

PROSPECTO DE PROGRAMA



VACA MUERTA
OIL SUR

VMOS S.A.

Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor)

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de VMOS S.A., CUIT N° 30-71890264-5 (“**VMOS**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no, con o sin recurso limitado (el “**Programa**”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, las “**Obligaciones Negociables**”) por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 300.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie (según se define más adelante). Este Prospecto deberá leerse juntamente con los estados financieros aplicables al presente (los cuales se encuentran incorporados por referencia y se encuentran disponibles en la Autopista de Información Financiera (“**AIF**”)) y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda, precio de emisión, fechas de amortización, vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**”), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación*” del presente Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución N° RESFC-2026-23631-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) de fecha 2 de septiembre de 2026. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y/o en el respectivo Suplemento de Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en el presente Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Asimismo, la Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, la Emisora podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por ICMA (*International Capital Market Association*) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-Linked Bond Principles*), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (*The Ten Principles of the UN Global Compact*), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (*OECD Principles of Corporate Governance*), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (*ILO Principles*), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de la República Argentina, junto con sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440, según fuera modificada, la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) de tiempo en tiempo (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (N.T. año 2013), junto con sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

El Suplemento de Prospecto especificará si las obligaciones negociables de esa Clase o Serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “**BYMA**”), en A3 Mercados S.A. (el “**A3 Mercados**”), o en cualquier otro mercado de valores local y/o del exterior. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear SA/NV (“**Euroclear**”), Clearstream Banking (“**Clearstream**”), Luxemburgo, y/o cualquier otra entidad reconocida por la CNV. No podremos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. El depósito colectivo será a través de Caja de Valores S.A., Depositary Trust Company (“**DTC**”), y/o cualquier otra agente de depósito colectivo autorizado por las Normas de la CNV.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.

El plazo de duración del Programa dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables será de cinco (5) años contados desde la fecha de autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores o el plazo máximo autorizado por la normativa aplicable- Dicho plazo podrá ser prorrogado a opción de la Sociedad y con la obtención de las correspondientes autorizaciones regulatorias.

El Directorio de la Sociedad manifiesta con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes, incluyendo sin limitación lo expuesto bajo los capítulos “*Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” y “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

El Prospecto y los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados a la Emisora al e-mail: inversores@vmos.com.ar, página web: <https://vmos.ar> (la “Página Web de la Emisora”) en el siguiente link: <https://vmos.ar/> y podrán ser consultadas en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

La fecha del Prospecto es 11 de septiembre de 2026

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	4
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	7
INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....	9
FACTORES DE RIESGO.....	36
POLÍTICAS DE LA EMISORA.....	53
INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	54
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	64
ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA	70
INFORMACIÓN FINANCIERA	71
INFORMACIÓN ADICIONAL	71
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES....	140
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	146
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	156

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos y/o el respectivo Suplemento de Prospecto, según corresponda).

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA EMISORA ASUME EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LOS PROSPECTOS Y SUPLEMENTOS DE PROSPECTO, Y POR LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN ACTUALIZADA DE LA EMISORA, INCLUYENDO TODA INFORMACIÓN QUE CUALQUIER INVERSOR DEBE CONOCER PARA ADOPTAR DECISIONES FUNDADAS RESPECTO DE LA COLOCACIÓN Y POSTERIOR NEGOCIACIÓN DE LA SERIE O CLASE A EMITIR. DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, QUE NO SE HA OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO CONSTITUYE FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. LA EMISORA ASUME EXPLÍCITAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LOS PROSPECTOS Y SUPLEMENTOS DE PROSPECTO Y SOBRE LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN DE LA EMISORA, LAS QUE SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y EN LAS ESTIMACIONES RAZONABLES DE LA ADMINISTRACIÓN. LAS EMISORAS HAN EVALUADO LA MATERIALIDAD DE LOS FACTORES DE RIESGO EN FUNCIÓN DE LA PROBABILIDAD DE QUE OCURRAN Y LA MAGNITUD ESPERADA DE SU IMPACTO NEGATIVO. LA EMISORA MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA CNV, EN PARTICULAR CON LA RESOLUCIÓN GENERAL N°1095/2025, LA AUTORIZACIÓN PARA HACER OFERTA PÚBLICA NO IMPLICA JUICIO ALGUNO SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN, SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA EMISORA LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y ACTUALIDAD DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los

beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de estos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

Se informa a los inversores que el 29 de mayo de 2026, la Asamblea General Extraordinaria N°42 de la Sociedad aprobó una modificación a los estatutos sociales que incluyó, entre otras cuestiones, la capitalización de los aportes irrevocables realizados por cada Accionista (conforme se define más adelante) en el marco del Primer Acuerdo de Aportes Irrevocables (conforme se define más adelante) y, como consecuencia de ello, el aumento de capital en virtud del cual el capital social suscrito e integrado de la Sociedad ascendió a la suma de \$163.279.448.703, representado por: (a) 161.795.087.990 acciones ordinarias escriturales Clase “A” de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción; y (b) 1.484.360.713 acciones preferidas escriturales Clase “B” de valor nominal \$1 cada una y sin derecho a voto. A la fecha de este Prospecto, la inscripción de dicha reforma ante los registros correspondientes se encuentra pendiente. Dicha inscripción es requerida a los efectos de dar publicidad a terceros. A la fecha de este Prospecto, la inscripción de dicha reforma ante los registros correspondientes se encuentra pendiente. Dicha inscripción es requerida a los efectos de dar publicidad a terceros. La inscripción tiene carácter declarativo y no constitutivo. La reforma ha sido válidamente aprobada por la asamblea de accionistas mencionada, contando con la participación y aprobación unánime de la totalidad de Accionistas de la Sociedad, se encuentran vigentes, no han sido cuestionadas judicial ni extrajudicialmente. La Sociedad arbitrará las medidas necesarias para completar la inscripción correspondiente a la mayor brevedad posible. No obstante, no puede asegurarse el plazo en que dicha inscripción sea obtenida. Asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Sociedades, las modificaciones estatutarias no inscriptas obligan a los socios otorgantes, pero son inoponibles a terceros. En consecuencia, hasta tanto se complete la inscripción ante los registros correspondientes, la modificación estatutaria, incluyendo el nuevo valor nominal del capital social y la reforma integral de los estatutos, podría no ser oponible frente a terceros que aleguen desconocimiento de dicha reforma. Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad considera que el riesgo de cuestionamiento por un tercero interesado es remoto. Para más información, véase las

secciones “*Información sobre la Emisora – Estructura corporativa*”, “*Estructura de la Emisora, Accionistas y transacciones con partes relacionadas– Capital Social*”, y “*Estructura de la Emisora, Accionistas y transacciones con partes relacionadas– Acuerdos de Aportes Irrevocables*” del presente Prospecto.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En cada Suplemento de Prospecto, el o los agentes colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

Cierta información contable y financiera incluida en este Prospecto se encuentra expresada en miles y/o en millones de Pesos, en tanto que la información que surge de los Estados Financieros (tal como se definen más adelante) se encuentra expresada en Pesos. Las diferencias que pudieran existir entre ambas presentaciones obedecen exclusivamente a factores de redondeo y no resultan significativas.

El cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 621/2021, así como las consecuencias que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva, serán informadas en el respectivo Suplemento de Prospecto.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto incluye “estimaciones” sobre el futuro, entre ellas, sin limitación, las expectativas de la Sociedad sobre las condiciones de Argentina y la industria en la que opera, así como sobre el desempeño, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones futuros de la Sociedad, sus gastos de capital, liquidez y estructura de capital. Las palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “anticipamos”, “planeamos”, “pretendemos”, “debería”, “intentamos”, “estimamos”, “futuro” y otras expresiones similares que puedan estar contenidas en el Prospecto, en los Suplementos de Prospecto respectivos y/o en los documentos de oferta de cada Clase y/o Serie, refieren a la intención de identificar declaraciones sobre el futuro. Las estimaciones futuras están basadas en numerosas suposiciones, incluyendo nuestras creencias, expectativas y proyecciones actuales respecto de eventos presentes y futuros, así como tendencias financieras que afectan nuestro negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a importantes riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos que podrían provocar que nuestros resultados actuales, desempeño o éxitos, o los resultados de la industria, difieran materialmente de cualquier resultado esperado o proyectado, o del desempeño o logros expresados o implícitos por dichas estimaciones futuras. Muchos factores importantes, adicionales a los que se discuten en este Prospecto, podrían causar que nuestros resultados, desempeño o logros reales difieran materialmente de aquellos expresados o implícitos en nuestras estimaciones futuras, incluyendo, entre otras cosas: Los riesgos e incertidumbres que pueden afectar las declaraciones sobre hechos futuros de la Sociedad incluyen, sin limitación, los siguientes:

- condiciones económicas, políticas, y sociales en Argentina;
- capacidad de Argentina y de las empresas argentinas, como la Emisora, para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales;
- impacto de la economía argentina por los acontecimientos económicos en otros mercados;
- conflictos bélicos con impacto global, incluyendo aquellos en curso entre Rusia y Ucrania, Israel y el Grupo Hamas en la Franja de Gaza, así como el conflicto entre Israel e Irán y otras tensiones regionales en Medio Oriente;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamientos del tipo de cambio), incluida una devaluación o apreciación significativa de la moneda local (“**Pesos Argentinos**” o “**Pesos**”);
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- fluctuaciones en el tipo de interés y cambio en los acuerdos de financiación;
- cambios en las leyes tributarias argentinas y/o implementación de nuevos impuestos, tasas o aranceles, derechos de exportación y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio;
- la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias;
- incertidumbre sobre la obtención, la terminación y/o falta de obtención de la Autorización de Transporte (según se define más adelante);
- pérdida de los beneficios obtenidos como resultado de la adhesión del RIGI (conforme se define más adelante);
- la vigencia de los Contratos de Transporte (según se define más adelante);
- riesgos de expropiación;
- dependencia de un activo, el oleoducto troncal “*Allen- Punta Colorada*” para la generación de la totalidad de los ingresos de la Emisora;

- dependencia de la disponibilidad de reservas de petróleo de la Cuenca Neuquina;
- las variaciones en el precio del petróleo;
- dependencia de una cantidad limitada de clientes;
- intervención estatal;
- incertidumbre sobre regulaciones gubernamentales;
- sujeción a una regulación extensa y cambios en las leyes, normas, reglamentos e interpretaciones y su ejecución aplicable a los sectores energéticos y de hidrocarburos de Argentina, incluyendo cambios en el entorno regulatorio en el que operamos y cambios a programas establecidos para promover inversiones en la industria energética;
- costos y obligaciones adicionales significativas relacionadas con asuntos ambientales, de salud y seguridad;
- potenciales riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas;
- potenciales riesgos de acciones sindicales;
- nuestra capacidad para retener personal clave;
- requerimiento de gastos sustanciales de capital para el mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada;
- potenciales riesgos para el medio ambiente;
- riesgos asociados a fallas, desperfectos o interrupciones en los sistemas de tecnología de la información y redes de la Emisora, así como en su maquinaria automatizada, incluyendo eventuales ciberataques o violaciones de seguridad; y
- otros factores identificados en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Prospecto se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto y de cada Suplemento de Prospecto respectivo y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros u otra información con el propósito de reflejar eventos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto y de cada Suplemento de Prospecto respectivo. A la luz de lo mencionado, las declaraciones referentes al futuro contenida en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Se deja expresa constancia de que, a la fecha del presente Prospecto, no existen hechos relevantes que deban ser informados al público inversor más allá de los consignados en la presente y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, conforme lo dispuesto por los artículos 99 y 117 de la Ley de Mercado de Capitales y las normas reglamentarias aplicables.

a) Reseña histórica

Introducción

VMOS S.A. es una empresa argentina constituida como vehículo de proyecto único en los términos del RIGI (conforme se define más adelante, véase el apartado “*Información sobre la Emisora – Proyecto VMOS. Adhesión al RIGI*”) y como vehículo de propósito específico (*special purpose vehicle*) por las principales compañías petroleras de la Argentina con sólida presencia histórica, para la construcción y operación de infraestructura destinada al almacenamiento y transporte terrestre de petróleo y otros hidrocarburos líquidos por oleoducto, incluyendo actividades de carga, descarga, despacho de hidrocarburos y exportación de petróleo crudo y otros productos líquidos.

Vaca Muerta (conforme se define más adelante) es una de las principales formaciones geológicas de petróleo no convencional (“*shale oil*”) del mundo, destacándose por ser la segunda reserva mundial de gas y la cuarta de petróleo no convencional. Conforme surge de la información publicada por la U.S. Energy Information Administration en 2024, Vaca Muerta cuenta con un potencial de recursos de petróleo que alcanzan los 16.200 millones de barriles, susceptibles de ser extraídos con la tecnología actualmente disponible, y ha impulsado un crecimiento significativo en la producción de hidrocarburos en los últimos años, alcanzando niveles cercanos a los máximos históricos y consolidando su participación mayoritaria en la producción nacional. En este marco, el Proyecto VMOS (conforme se define más adelante) constituye una infraestructura transformacional diseñada para explotar y viabilizar la capacidad exportadora derivada del desarrollo de dichos recursos. Para más información, véase la sección “*Información sobre la Emisora - Proyecto VMOS. Adhesión al RIGI*” del presente Prospecto.

El alcance del Proyecto VMOS incluye la construcción de un oleoducto de 437 km, una cabecera de almacenamiento y bombeo, estaciones intermedias de bombeo, una terminal terrestre con instalaciones de almacenamiento y una terminal de exportación en costa afuera.

Desde una perspectiva macroeconómica, el desarrollo de Vaca Muerta tiene el potencial de transformar estructuralmente la balanza comercial de la Argentina, contribuyendo a compensar la estacionalidad de las exportaciones agrícolas. En particular, se estima que el Proyecto VMOS, por sí solo, permitirá incrementar la capacidad de exportación nacional de petróleo crudo en aproximadamente US\$15.000 millones anuales hacia el año 2028¹.

El Proyecto VMOS es una infraestructura estratégica y crítica para facilitar las exportaciones de petróleo, conectando la cuenca Neuquina con el Océano Atlántico, aliviando las restricciones estructurales del sistema de transporte de crudo en la Argentina y permitiendo el acceso directo a mercados internacionales.

A la fecha de emisión del presente Prospecto, los accionistas de la Emisora son los siguientes:

- (i) Como titulares de las acciones ordinarias escriturales Clase A, de valor nominal un peso (\$1) cada una y con valor derecho a un voto por acción: YPF S.A. (“**YPF**”), Pluspetrol S.A. (“**Pluspetrol**”), Pan American Sur S.A. (“**PAS**”), Vista Energy Argentina S.A.U. (“**Vista**”), Pampa Energía S.A. (“**Pampa**”), Shell Argentina S.A. (“**Shell**”), Chevron Argentina S.R.L. (“**Chevron**”), CDC ApS (“**CDC**”), Shell Overseas Investments B.V. (“**Shell Overseas**”) y Tecpetrol S.A. (“**Tecpetrol**”); y
- (ii) Como titular de acciones preferidas escriturales Clase B de valor nominal un peso (\$1) cada una y sin derecho a voto: Gas y Petróleo del Neuquén S.A. (“**GyP**”), y junto con YPF, Pluspetrol, PAS, Vista,

¹ De acuerdo a pauta de precios interna de la Compañía. La misma incluye proyecciones de precios futuros.

Pampa, Shell, Chevron, CDC, Shell Overseas y Tecpetrol, los “**Accionistas**”).

Los Accionistas y/o sus afiliadas representan aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la producción total de petróleo crudo de la Argentina, lo que refuerza la relevancia estratégica del Proyecto. Para mayor información véase “*Información sobre la Emisora – Estructura corporativa*” del presente Prospecto.

VMOS es beneficiario del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones en Argentina, que, entre otras cosas, proporciona un marco legal, regulatorio, cambiario y tributario previsible, incluyendo estabilidad normativa por un plazo de treinta (30) años, así como beneficios fiscales y aduaneros aplicables a proyectos de infraestructura estratégica. Para mayor información véase “*Información sobre la Emisora - b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones*” del presente Prospecto.

Cada uno de los Accionistas (y/o sus afiliadas) de VMOS ha celebrado contratos de transporte de largo plazo con VMOS, en virtud de los cuales VMOS se ha comprometido a proporcionar a dichos cargadores servicios de transporte de crudo sobre la base de una capacidad firme y garantizada, a cambio del pago de una tarifa.

La tarifa bajo cada Contrato de Transporte Inicial (tal como se define más adelante) ha sido calculada de manera que sea al menos igual a la parte proporcional aplicable al Cargador Inicial (tal como se define más adelante) (basada en su porción designada de la capacidad garantizada total), del cien por ciento (100%) de los costos operativos fijos y variables y del servicio de la deuda bajo el financiamiento del Proyecto, así como un retorno sobre el capital. La tarifa es una tarifa “*ship-or-pay*” que será exigible y pagadera en la fecha que ocurra primero entre la finalización del Proyecto VMOS y el 1 de febrero de 2028, que es seis meses y un día después de la fecha prevista de finalización del Proyecto VMOS, el 31 de julio de 2027, independientemente de si la finalización del Proyecto se ha logrado efectivamente para esa fecha.

Para mayor información sobre los Contratos de Transporte, véase “*Información sobre la Emisora - Contratos de Transporte con Cargadores Iniciales*” del presente Prospecto.

El Proyecto VMOS cuenta con todos los permisos, autorizaciones regulatorias y aprobaciones ambientales necesarias para desarrollar la etapa en la que se encuentra, es decir, de construcción, con una clara línea de visión hacia su finalización y puesta en operación comercial. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad*” del presente Prospecto.

Proyecto VMOS. Adhesión al RIGI.

VMOS se ha adherido como vehículo de proyecto único (“**VPU**”) al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“**RIGI**”) reglamentado por el Decreto N° 749/2024, Decreto N° 105/2026 del Poder Ejecutivo Nacional y normas reglamentarias, con el objetivo de impulsar el proyecto VMOS (“**Proyecto VMOS**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto VMOS clasifica como un Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (“**PEELP**”) que corresponde al Sector “*Petróleo y Gas*” conforme al RIGI. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones*” del presente Prospecto.

En efecto, el objetivo del Proyecto VMOS consiste en la expansión de la capacidad de transporte y almacenamiento de petróleo crudo viabilizando la exportación de hidrocarburos provenientes de la formación Vaca Muerta (conforme se define a continuación) a través de la construcción y explotación del Oleoducto VMOS (conforme se define más adelante), una terminal de carga y descarga con monoboyas interconectadas, un parque de tanques y las instalaciones auxiliares asociadas a estos activos.

La República Argentina cuenta con la formación geológica Vaca Muerta (“**Vaca Muerta**”) ubicada en la cuenca neuquina (la “**Cuenca Neuquina**”), la cual se destaca por ser la segunda reserva mundial de gas y la cuarta de petróleo no convencional. Vaca Muerta cuenta con un potencial de recursos de petróleo que alcanzan los 16.200 millones de barriles, las cuales equivalen a diez veces las actuales reservas de Argentina. La capacidad de evacuación de la Cuenca Neuquina se encuentra limitada a partir de 2025 por lo que para el desarrollo de los recursos de *shale oil* de la misma, los productores de hidrocarburos requieren de una nueva infraestructura de transporte que permita evacuar la producción proyectada.

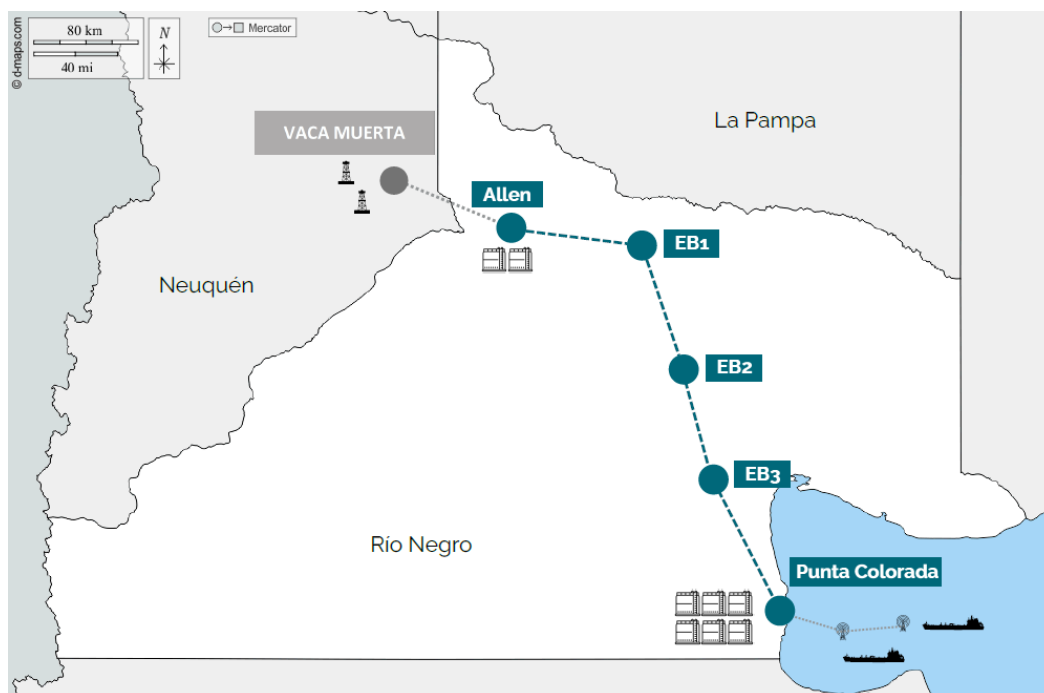
El Proyecto VMOS aspira a la generación de la evacuación necesaria para acompañar el crecimiento proyectado de la producción de la Cuenca Neuquina. En su máxima capacidad de diseño, el Proyecto VMOS permitiría evacuar hasta 700.000 barriles diarios, consolidándose como una infraestructura estratégica para viabilizar dicho desarrollo y fortalecer el sistema de transporte y exportación regional.

Descripción de la infraestructura del Proyecto VMOS.

La infraestructura del Proyecto VMOS comprende las siguientes instalaciones:

- i. Un oleoducto de 437 Km. y de 30 pulgadas de diámetro, con capacidad de transporte de 550.000 barriles por día y un potencial de ampliación de hasta 700.000 barriles por día con la eventual construcción de una estación de bombeo intermedia adicional (EB3), el cual comenzará en la Cabecera de Almacenamiento y Bombeo ubicada cercano a la ciudad de Allen, la cual contará con una capacidad de almacenamiento de 110.000 m³ en tanques de almacenamiento, ampliable a 165.000 m³ mediante la incorporación de un tercer tanque, y una capacidad de bombeo de aproximadamente 87.500 m³ por día, ampliable a 111.000 m³ por día con la eventual construcción de la estación de bombeo intermedia adicional (EB3), incluyendo las instalaciones de recepción, medición y despacho de petróleo crudo, y llegará hasta la Terminal Punta Colorada, cercana a la ciudad de Sierra Grande (conforme se define a continuación), ambas localidades situadas en la provincia de Río Negro (el “**Oleoducto VMOS**” o el “**Oleoducto**”);
- ii. Una terminal de exportación ubicada en Punta Colorada, provincia de Río Negro, la cual contará con una playa de 6 tanques de almacenamiento con una capacidad de 120.000 m³ (750.000 barriles) cada uno, una estructura de bombeo tal que permita abastecer las monoboyas de la Terminal Marítima (conforme se define a continuación) (la “**Terminal Punta Colorada**” o “**Terminal On-Shore**”); y
- iii. Una terminal marítima ubicada a 6 Km. de la costa, la cual contará con dos monoboyas cuya capacidad de carga estimada asciende a aproximadamente 700.000 barriles por día (la “**Terminal Marítima**” o “**Terminal Off-Shore**”).

Asimismo, a efectos de lograr la conexión entre la Terminal *On-Shore* y la Terminal *Off-Shore*, se instalará una cañería con un diámetro de 38 pulgadas. En el siguiente cuadro puede visualizarse las instalaciones resultantes del Proyecto VMOS:



Nota: Imagen correspondiente al escenario potencial de 700kbpd. No debe considerarse el apartado “EB3” para el escenario de diseño actual de una capacidad de 550kbpd.

La inversión de la construcción del Oleoducto VMOS sin considerar costos financieros, ronda entre los US\$2.900 y los US\$3.200 millones².

Estructura Corporativa

VMOS es una sociedad anónima constituida como una sociedad anónima unipersonal con fecha 12 de septiembre del 2024 por YPF como único accionista e inscripta ante la Inspección General de Justicia (“IGJ”) con fecha 9 de octubre del 2024 bajo el número 18.659 del Libro 119 de Sociedades por Acciones de la IGJ, teniendo por objeto la construcción y operación de un oleoducto que unirá las instalaciones de la cabecera de bombeo de Allen, Provincia de Río Negro, y las terminales de almacenamiento y despacho en Punta Colorada, Provincia de Río Negro, incluyendo una terminal de carga y descarga con monoboyas interconectadas, una playa de tanques y las instalaciones accesorias asociadas, y actividades relacionadas con el transporte, almacenaje y embarque de petróleo crudo y cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto principal. Su sede social se encuentra en Ingeniero Enrique Butty 235, Planta Baja, Oficina 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 13 de diciembre del 2024, la Sociedad celebró acuerdos de suscripción de acciones con Vista, Pampa, y PAS en virtud de los cuales la Sociedad emitió acciones que fueron suscriptas en su totalidad por Vista, Pampa y PAS. Asimismo, en dicha fecha, la Emisora suscribió los siguientes acuerdos: (i) un acuerdo de accionistas entre la Emisora, YPF, Pampa, PAS y Vista (el “**Acuerdo de Accionistas**”); (ii) un acuerdo de opción entre la Emisora, Pluspetrol, YPF, Pampa, PAS y Vista; (iii) un acuerdo de opción entre la Emisora, Shell, YPF, Pampa, PAS y Vista; (iv) un acuerdo de opción entre la Emisora, Chevron, YPF, Pampa, PAS y Vista; (v) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell Western Supply and Trading Limited. (“**Shell Western**”) e YPF; (vi) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell Western y Pampa; (vii) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell Western y Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina; y (viii) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell Western y Vista.

Como consecuencia, VMOS reformó su tipo societario de VMOS S.A.U. a VMOS S.A., manteniendo su CUIT N° 30-71890264-5 y siendo VMOS S.A. la continuadora de VMOS S.A.U. Lo resuelto por la Sociedad en fecha 13 de diciembre de 2024 ha sido inscripto ante la IGJ con fecha 21 de enero de 2025, bajo el número 1195, del Libro 120, Tomo - de Sociedades por Acciones de la IGJ.

Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2024, Pluspetrol ejerció la opción prevista en su acuerdo de opción, instrumentándose su ingreso a la Sociedad mediante la celebración de una Asamblea que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2024, en la cual se aprobó un aumento de capital y reforma de estatuto cuyas acciones ordinarias escriturales Clase A, de valor nominal \$1 (Pesos uno) cada una y con valor derecho a un voto por acción fueron suscriptas íntegramente por Pluspetrol. Como resultado del ejercicio de dicha opción, el 20 de diciembre de 2024 se celebraron los siguientes acuerdos: (i) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell Western, Pluspetrol CN (tal como este término se define más adelante) y Pluspetrol; (ii) un acuerdo de suscripción de acciones entre la Emisora y Pluspetrol; y (iii) un contrato de adhesión de Pluspetrol al Acuerdo de Accionistas.

Con fecha 26 de febrero de 2025, Chevron notificó a la Emisora el ejercicio de la opción prevista en su respectivo acuerdo de opción, incorporándose como accionista de la Sociedad junto con CDC, en su carácter de afiliada de Chevron (el “**Accionista Chevron**”), como consecuencia de un aumento de capital aprobado en Asamblea celebrada el 7 de marzo de 2025, mediante la suscripción íntegra de acciones ordinarias escriturales Clase A, de valor nominal \$1 (Pesos uno) cada una y con valor derecho a un voto por acción, representativas de una participación accionaria relevante en la Sociedad, celebrando los siguientes acuerdos: (i) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Chevron Products Company, *a division of* Chevron U.S.A. Inc. y el Accionista Chevron; (ii) un acuerdo de suscripción de acciones entre la Emisora y el Accionista Chevron; y

² El costo de la construcción se corresponde con la capacidad de 550kbbl/d. No incluye el costo asociado a cualquier ampliación de capacidad.

(iii) un contrato de adhesión del Accionista Chevron al Acuerdo de Accionistas

El 28 de febrero de 2025, Shell notificó a la Sociedad el ejercicio de la opción prevista en su acuerdo de opción, ingresando como accionista de la Sociedad junto con Shell Overseas Investments B.V. (“**Shell Overseas**” y junto con Shell, el “**Accionista Shell**”), mediante la suscripción de acciones ordinarias escriturales Clase A, de valor nominal \$1 (Pesos uno) cada una y con valor derecho a un voto por acción emitidas en el marco de un aumento de capital aprobado por la Asamblea celebrada el 7 de marzo de 2025, celebrando los siguientes acuerdos: (i) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell y Shell Western; (ii) un acuerdo de suscripción de acciones entre la Emisora y el Accionista Shell; y (iii) un contrato de adhesión del Accionista Shell al Acuerdo de Accionistas.

Posteriormente, GyP ejerció la opción oportunamente otorgada para incorporarse como accionista del 100% de las acciones preferidas escriturales Clase B de valor nominal un peso (\$1) cada una y sin derecho a voto de la Sociedad, formalizando su ingreso mediante la suscripción íntegra de acciones Clase B emitidas en el marco de un aumento de capital aprobado por la Asamblea celebrada el 7 de marzo de 2025, celebrando los siguientes acuerdos: (i) un DTA (conforme se define más adelante) entre la Emisora, Shell Western y GyP; (ii) un acuerdo de suscripción de acciones entre la Emisora y GyP; y (iii) un contrato de adhesión de GyP al Acuerdo de Accionistas.

Finalmente, con fecha 7 de junio de 2025, la Emisora le otorgó una opción a Tecpetrol. Dicha opción fue ejercida por Tecpetrol, quien se incorporó como accionista Clase A de la Sociedad mediante la suscripción íntegra de acciones emitidas en el marco de un aumento de capital aprobado por la Asamblea celebrada el 24 de junio de 2025, celebrando los siguientes acuerdos: (i) el Contrato de Transporte Inicial entre la Emisora, Shell Western y Tecpetrol; (ii) un acuerdo de suscripción de acciones entre la Emisora y Tecpetrol, y (iii) un contrato de adhesión de Tecpetrol al Acuerdo de Accionistas.

Con fecha 24 de junio de 2025, se celebró una asamblea en la cual se aprobó un aumento de capital y una reforma integral del estatuto social, cuyas acciones fueron suscriptas por los accionistas conforme sus porcentajes de participación. La reforma del estatuto, aprobada por las Asambleas Generales Extraordinarias N°20 y N°30, celebradas el 2 de junio de 2025 y el 24 de junio de 2025, respectivamente, incluyó la modificación de los artículos octavo (restricciones a la transferencia de acciones), noveno (directorío) y décimo tercero (asambleas). Dicho aumento de capital y la reforma de estatuto han sido inscriptos ante la IGJ con fecha 26 de febrero de 2026 bajo el número 3423 del Libro 125, Tomo -, de Sociedades por Acciones.

Con fechas 23 de abril y 29 de mayo de 2026 se celebraron asambleas en las que se aprobaron aumentos de capital y reforma del estatuto social.

A la fecha del presente Prospecto, el capital social de la Sociedad asciende a \$163.279.448.703, de los cuales \$161.795.087.990 están representados en acciones Clase A y \$1.484.360.713 en acciones Clase B, conforme al aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria N°42 de fecha 29 de mayo de 2026. En efecto, la participación accionaria de VMOS está conformada de la siguiente manera (cada uno, un “**Accionista**”):

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje total del Capital	Número de Votos	Clase	% de la Clase⁽¹⁾
YPF S.A.	48.686.967.064	29,81818437000000%	48.686.967.064	A	30,09174609000000%
Vista Energy Argentina S.A.U.	14.843.584.157	9,09090781000000%	14.843.584.157	A	9,17431075400000%
Pampa Energía S.A.	14.843.584.157	9,09090781000000%	14.843.584.157	A	9,17431075400000%
Pan American Sur S.A.	16.327.944.870	9,9999999982000%	16.327.944.870	A	10,0917432490000%
Pluspetrol S.A.	23.749.748.436	14,5454609400000%	23.749.748.436	A	14,6789057260000%
Chevron Argentina S.R.L.	16.921.679.967	10,3636312400000%	16.921.679.967	A	10,4587105690000%

CDC ApS	2.671.853.878	1,636368750000000%	2.671.853.878	A	1,65138133100000%
Shell Argentina S.A.	11.380.418.284	6,96990244000000%	11.380.418.284	A	7,03384659300000%
Shell Overseas Investments B.V.	494.444.446	0,302820990000000%	494.444.446	A	0,305599170000000%
Tecpetrol S.A.	11.874.862.731	7,27272343000000%	11.874.862.731	A	7,33944576300000%
Gas y Petróleo del Neuquén S.A.	1.484.360.713	0,909210880000000%	0	B	100%

⁽¹⁾ La presente columna refleja el porcentaje de participación correspondiente a cada accionista respecto de cada clase de acciones.

Para mayor información véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas—Información sobre los Accionistas” del presente Prospecto.

Todos los Accionistas de VMOS son sociedades debidamente constituidas bajo las leyes de la jurisdicción de su constitución, a excepción de Shell Overseas y CDC. A la fecha del presente Prospecto, VMOS no tiene conocimiento de que algún accionista cuente con prohibición o restricción alguna relacionada con la tenencia de acciones de VMOS. Sin perjuicio de ello, actualmente los Accionistas tienen constituido, en carácter de fiduciarios, el Fideicomiso de Acciones (conforme se define más adelante) mediante el cual cedieron las acciones de la Sociedad en favor del Fiduciario Local (tal como se define más adelante). Para mayor información, véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas – Capital Social – Acuerdos de Aportes Irrevocables” del presente Prospecto.

La Autorización de Transporte

La Compañía con fecha 15 de octubre de 2024, ha solicitado a la Secretaría de Energía de la Nación la solicitud de Autorización de Transporte en los términos de los artículos 39, 40 y cc. de la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Hidrocarburos**”) sin sujeción a plazo determinado (la “**Autorización de Transporte**”). A la fecha del presente Prospecto, la Autorización de Transporte se encuentra pendiente de otorgamiento por la citada Secretaría, y cuyo trámite avanza conforme a los procedimientos y plazos aplicables.

En lo que concierne a la actividad de la Compañía que se realiza offshore, se realizaron las presentaciones correspondientes ante la hoy Agencia Nacional de Puertos y Navegaciones y demás autoridades competentes. A la fecha, estos permisos se encuentran bajo trámite y avanzan conforme los procedimientos y plazos aplicables.

Véase “Factores de Riesgo-Riesgos Relacionados con la Industria y Nuestro Negocio- La Emisora operará el oleoducto en el marco de una autorización otorgada por el Estado Nacional. La autorización puede no llegar a ser renovada” del presente Prospecto.

Capacidad de Transporte

El Proyecto VMOS tendrá las siguientes características:

Longitud	437 km
Capacidad Total	550 kbbl/d
Capacidad Contratada	550 kbbl/d
Costo Estimado de Construcción	Entre US\$2.900 y US\$3.200 millones

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones

VMOS es un VPU adherido al RIGI, creado por el Título VII de la Ley N° 27.742 “Ley de Bases y Puntos de

Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “**Ley de Bases**”), publicada el 8 de julio de 2024 en el Boletín Oficial, y reglamentado por el Decreto N° 749/2024 y la Resolución N° 1074/2024. El RIGI establece un marco de incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y protección de derechos adquiridos para grandes inversiones en sectores estratégicos. De conformidad con el artículo 165 de la Ley de Bases y el artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, las “Grandes Inversiones” que califiquen y se concreten bajo el RIGI son declaradas de interés nacional y resultan útiles y conducentes para la prosperidad del país.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley de Bases, los VPU deben tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no pueden desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad. Esta restricción implica que VMOS únicamente puede llevar adelante las actividades vinculadas al Proyecto VMOS adherido, no pudiendo ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido.

El financiamiento del proyecto es a exclusiva cuenta y riesgo del VPU, conforme lo establecido en el inciso j) del artículo 176 de la Ley de Bases.

Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo

El proyecto de VMOS ha sido calificado como PEELP, conforme lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Bases y el artículo 40 del Decreto N° 749/24. Para recibir esta calificación, el proyecto debió demostrar que puede resultar en el posicionamiento de la República Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que el país aún no cuente con una participación relevante. El monto mínimo total de inversión para los PEELP es de US\$2.000 millones.

Los PEELP gozan de beneficios y garantías diferenciales respecto de los proyectos RIGI que no califican como tales.

Estabilidad Normativa

Los VPU adheridos al RIGI gozan de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria por un plazo de treinta (30) años contados desde la fecha de adhesión, consistente en que los incentivos otorgados no podrán ser afectados ni por la derogación de la Ley de Bases ni por la creación de normativa más gravosa o restrictiva. En el caso de los PEELP que se ejecuten en etapas sucesivas, la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria podrá extenderse hasta los treinta años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión. En ningún caso la estabilidad de las etapas sucesivas se extenderá más allá de treinta (30) años contados desde cumplido el décimo (10°) año de la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto.

Incentivos

Los VPU adheridos al RIGI gozan de ciertos incentivos:

- **Impositivos**

En materia del Impuesto a las Ganancias, los VPU adheridos al RIGI están sujetos a una alícuota reducida del 25%, en lugar de la escala progresiva prevista en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, pueden optar por un régimen de amortización acelerada de las inversiones: (i) en bienes muebles amortizables, como mínimo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas; y (ii) en minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura, como mínimo en la cantidad de cuotas anuales que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

Los quebrantos impositivos sufridos por los VPU que no puedan absorberse con ganancias gravadas del mismo período podrán deducirse de las ganancias gravadas de los años inmediatos siguientes sin límite temporal, y transcurridos cinco años podrán transferirse a terceros.

Los dividendos y utilidades distribuidos por los VPU tributan a una alícuota del siete por ciento (7%),

reduciéndose al tres coma cinco por ciento (3,5%) una vez transcurridos siete años desde la fecha de adhesión al RIGI.

En el caso particular de los PEELP, los pagos efectuados a beneficiarios del exterior por locaciones o chárteres marítimos, servicios de transporte internacional destinados a exportaciones y servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción (contratos EPC), se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias.

En relación con el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), los VPU pueden pagar el IVA facturado por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, inversiones de obras de infraestructura y servicios necesarios para su desarrollo, mediante la entrega de certificados de crédito fiscal. Los VPU también pueden computar el cien por ciento (100%) de los importes abonados o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias como crédito del impuesto a las ganancias.

Para más información, véase “*Información Adicional - d) Carga Tributaria*” del Prospecto.

- Aduaneros

Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, se encuentran exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales.

Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido se encuentran exentas de derechos de exportación luego de transcurridos tres años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, reduciéndose este plazo a dos (2) años en el caso de los PEELP.

- Cambiarios

Los cobros de exportaciones de productos efectuados por los VPU quedan exceptuados de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios en forma progresiva: (i) veinte por ciento (20%) luego de transcurridos dos (2) años desde la fecha de puesta en marcha; (ii) cuarenta por ciento (40%) luego de transcurridos tres (3) años; y (iii) cien por ciento (100%) luego de transcurridos cuatro (4) años. En el caso de los PEELP, estos plazos se reducen a uno, dos y tres años, respectivamente. Dichos fondos son de libre disponibilidad de los VPU.

Los VPU no están obligados a ingresar ni liquidar en el mercado de cambios las divisas correspondientes a aportes de capital, préstamos o servicios vinculados al proyecto, contando con libre disponibilidad de los mismos.

Asimismo, no les resultan aplicables restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, ni para la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas sea mayor o igual a los importes en divisas demandados. Tampoco les resultan aplicables restricciones para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales conceptos hayan sido generados por aportes de capital o endeudamientos financieros ingresados y liquidados en el mercado de cambios.

Para más información, véase “*Información Adicional - Regulaciones cambiarias*” del Prospecto.

Otros Incentivos

Los VPU adheridos al RIGI, incluyendo los PEELP, no pueden ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a las exportaciones, incluyendo regulaciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los VPU en base a prioridades de abastecimiento interno. Se les garantiza, además, la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que: (i) los obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las de mercado; (ii) les impida construir y operar nueva infraestructura de transporte y procesamiento con carácter dedicado y exclusivo al proyecto; o (iii) afecte la estabilidad de las autorizaciones de exportación de largo plazo otorgadas previamente.

Los derechos e incentivos adquiridos bajo el RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones aplicables, y su afectación puede dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional.

Obligaciones de Permanencia

Como condición para la permanencia en el RIGI, el VPU debe cumplir con las siguientes obligaciones esenciales:

- El VPU debe alcanzar, durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la adhesión, al menos el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión en activos computables. En el caso de los PEELP, el porcentaje mínimo a completar en los dos (2) primeros años se calcula sobre el monto mínimo de inversión de US\$ 2.000 millones.
- El VPU debe presentar y cumplir un plan de desarrollo de proveedores locales que contenga un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes y/u obras para el desarrollo del proyecto equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. Dicho porcentaje mínimo deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación.
- Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectados al proyecto adherido por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin de la vida útil del proyecto adherido, o hasta la fecha en que medie permiso de la autoridad de aplicación para desafectarlos, lo que ocurra primero.

Adhesión de Jurisdicciones Locales

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados. Se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique una mayor carga fiscal.

En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, éstas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado. El goce de los beneficios tributarios locales depende de que cada jurisdicción adhiera al RIGI.

Causales de Cese del RIGI

Los incentivos y derechos de un VPU adherido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo por las siguientes causas: (a) finalización del proyecto por fin de su vida útil; (b) quiebra del VPU; (c) baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación; o (d) cese como sanción por infracción al RIGI.

Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI una vez cumplidas las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 172 de la Ley de Bases, o bien si ofrecen abonar voluntariamente el mínimo de la multa prevista en el inciso e) del artículo 213 de la Ley de Bases.

Régimen Infraccional

El RIGI establece un régimen infraccional aplicable a los VPU. Las infracciones incluyen: (a) la falta de presentación de la información exigida por la autoridad de aplicación; (b) el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos en el plan de inversión; (c) el incumplimiento del plan de desarrollo de proveedores locales; (d) el incumplimiento del monto mínimo de inversión; (e) el incumplimiento de la fecha límite; (f) el incumplimiento de las condiciones de permanencia; y (g) el goce indebido de los incentivos del RIGI.

Las sanciones aplicables incluyen: (a) apercibimiento; (b) multas que varían según la gravedad de la infracción; (c) cese del RIGI con caducidad total de los incentivos; y (d) devolución de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias gozadas indebidamente, con más sus intereses resarcitorios. El cese de los incentivos no tendrá efectos retroactivos, excepto en los casos de goce indebido de incentivos, donde la sanción podrá aplicarse en forma retroactiva. Producido el cese de los incentivos, el VPU no podrá volver a ser incluido en el RIGI.

Constitución de Garantías

Al momento del registro del destino de los bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes importados bajo las franquicias del RIGI, el VPU debe constituir garantías de conformidad con el Código Aduanero. Dichas garantías serán ejecutables en los casos en que se determine que el VPU ha incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo 211 de la Ley de Bases que impliquen la terminación del régimen o el incumplimiento de las condiciones aplicables para el goce del incentivo.

El Marco Regulatorio de la Autorización de Transporte

La Ley de Bases modifica el régimen de concesiones de transporte para dar lugar a un régimen de autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento otorgadas por el Poder Ejecutivo o la autoridad provincial, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de Ley de Bases continuarán rigiéndose conforme las condiciones dispuestas en su otorgamiento.

Los aspectos salientes del nuevo régimen introducido por la Ley de Bases son los siguientes:

- Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema, con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.
- Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según corresponda a las personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5 de Ley de Hidrocarburos; la autoridad de aplicación nacional llevará un registro de los autorizados para transportar y los habilitados a procesar hidrocarburos.
- El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a una autorización de transporte de los hidrocarburos provenientes de dicha concesión. Sin perjuicio de ello, en el caso de que dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a obtener una autorización de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos. Cuando las instalaciones permanentes no rebasen los límites de los lotes de la concesión, la autorización será facultativa y será otorgada en las mismas condiciones que la concesión de explotación.
- Las autorizaciones otorgadas a los referidos concesionarios de explotación serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las autorizaciones de transporte. Vencidos los plazos, las instalaciones pasarán al dominio de Estado Nacional o Provincial, según corresponda, sin gravamen alguno y de pleno derecho. En los casos de cesión de una autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.
- Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados a la autoridad hasta sus instalaciones de industrialización y desde las mismas hasta los centros y/o instalaciones de ulteriores procesos de industrialización o comercialización. Estas autorizaciones no estarán sujetas a plazo.
- Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases se registrarán por los términos y condiciones de su otorgamiento.

- Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.
- Mientras las instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias. Si una persona es titular de capacidad de transporte y no la usare, la misma debe ser puesta a disposición de terceros para su utilización; pero siempre subordinado a las necesidades del propio autorizado a transportar. Los autorizados a transportar hidrocarburos no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado.
- Quienes fueren habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá ser incrementado: (i) por acuerdo de partes en cualquier momento y/o; (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir la capacidad remanente u ociosa de la planta. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje. Estas previsiones no resultarán aplicables a las unidades de proceso que integran complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento vinculadas, a las plantas de licuefacción de gas natural ni a las autorizaciones de transporte de hidrocarburos otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción.
- La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Los respectivos gobiernos provinciales poseen la misma facultad respecto de concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

Asimismo, bajo el Decreto N° 115/2019, publicado en el Boletín Oficial el 8 de febrero de 2019, se estableció la posibilidad de que los titulares de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, así como los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a su entrada en vigencia - respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia -, podrán celebrar contratos de reserva de capacidad en firme con aquellos cargadores que estén interesados.

El titular de una autorización de transporte tiene el derecho de:

- Transportar hidrocarburos y sus derivados; y
- Construir y operar tuberías para petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, caminos, vías y las demás instalaciones y el equipamiento necesario para la eficaz operación de un sistema de tuberías.

El titular de una autorización de transporte se encuentra obligado a transportar hidrocarburos para terceros sin discriminación alguna, por el pago de una tarifa. Esta obligación, sin embargo, se aplica a productores de petróleo y gas sólo en la medida que los titulares de las concesiones dispongan de capacidad excedente y se encuentren expresamente subordinados a los requisitos de transporte del titular de la autorización de transporte. Las tarifas de transporte se encuentran sujetas a la aprobación de la Secretaría de Energía para los ductos de petróleo y del ENARGAS para los gasoductos.

Tal como fuere mencionado precedentemente, en fecha 15 de octubre de 2024, la Compañía solicitó a la Secretaría de Energía de la Nación la solicitud de Autorización de Transporte en los términos de los artículos 39, 40 y cc. de la Ley de Hidrocarburos. Conforme el régimen actualmente vigente, las autorizaciones de transporte otorgadas bajo dicho marco normativo no se encuentran sujetas a un plazo determinado de vigencia. El trámite de solicitud de autorización se encuentra actualmente en curso ante la citada Secretaría, y avanza conforme a los procedimientos y plazos aplicables. Una vez otorgada, las obligaciones de VMOS sobre la Autorización de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones

se encontrarán regulados por la Ley de Hidrocarburos y el Decreto N° 44/91.

Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina

La Compañía, opera en el segmento de la etapa intermedia en la industria de los hidrocarburos “*midstream*” que consiste en el transporte del petróleo desde el sector de producción hasta su comercialización, incluyendo las actividades de almacenamiento y despacho.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlos en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado y asegurando la confiabilidad del sistema. Para este objetivo fundamental se sistematizan distintas actividades como el programa de bombeo, configuración de bombeo, coordinación de operaciones en planta, operación normal o de emergencia, coordinación con clientes, devolución del hidrocarburo y facturación.

Introducción

La industria del petróleo y el gas se encuentra regulada por (i) la Ley de Hidrocarburos; y (ii) la Ley N° 24.076 de Gas Natural (la “**Ley de Gas Natural**”), promulgada en el año 1992. Debajo, se incluye una breve reseña de los principales hitos de los últimos años del mencionado marco regulatorio.

- En octubre de 1994, se reformó la Constitución Nacional y, de conformidad con el artículo 124, se les otorgó a las provincias el control primario de los recursos naturales dentro de sus territorios. En este contexto, en agosto de 2003, el Decreto N° 546/03 reconoció el derecho de las provincias a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en determinadas “áreas en transferencia”, así como también en otras zonas designadas por las autoridades provinciales.
- En enero del 2007 fue promulgada la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley de Hidrocarburos, que:
 - ✓ reconoció a las provincias la propiedad de las reservas de hidrocarburos en concordancia con el artículo 124 de la Constitución Nacional (incluyendo aquellas reservas que fueron concesionadas de forma previa al año 1994);
 - ✓ les otorgó a las provincias el derecho a administrar dichas reservas. Aun así, las reservas de hidrocarburos ubicadas más allá de doce (12) millas náuticas y dentro de la plataforma continental permanecieron como propiedad del estado federal;
 - ✓ estableció que a partir de la promulgación de la ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;
 - ✓ estableció que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional;
 - ✓ estableció que, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo Nacional y las provincias acordarían la transferencia a las jurisdicciones locales de todas aquellas concesiones de transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos que se transfieren en virtud de la Ley de Federalización;
 - ✓ estableció que el Poder Ejecutivo Nacional será autoridad concedente de todas aquellas facilidades de transporte de hidrocarburos que (i) abarquen dos (2) o más provincias o (ii) que tengan como destino directo la exportación. Deberán transferirse a las provincias todas aquellas concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción

provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

- En mayo de 2012 fue sancionada la Ley de Soberanía Hidrocarburífera N° 26.741, que entre otras cuestiones, declaró, en su artículo 1°, de interés público nacional y como objetivo prioritario de la nación el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Recientemente, aquel artículo fue derogado por la Ley de Bases
- A través del Decreto N° 1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el gobierno argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos de Desregulación del Petróleo (Decretos N° 1055/89, 1212/89 y 1589/89) que establecían: (i) el derecho a la libre disponibilidad de la producción de hidrocarburos (tanto para comercializarlos en el mercado doméstico como para exportarlos), (ii) la libre fijación de precios; y (iii) la exención de todo arancel, derecho y/o retención sobre las exportaciones e importaciones de hidrocarburos.
- El 29 de octubre de 2014, el Congreso de Argentina aprobó la Ley N° 27.007, que modificó la Ley de Hidrocarburos en algunos aspectos relacionados principalmente a (i) la exploración y producción de hidrocarburos provenientes de fuentes no convencionales (que no estaban regulados hasta dicha fecha); (ii) la duración de las concesiones, y (iii) regalías.
- Recientemente, la Ley de Hidrocarburos fue modificada por la Ley de Bases, de acuerdo a lo que se detalla a continuación.

Exploración y Producción

La exploración y producción de petróleo y gas natural se lleva a cabo a través de permisos de exploración y concesiones de explotación. Sin embargo, la Ley de Hidrocarburos Argentina permite el reconocimiento de la superficie de territorios no cubiertos por los permisos de exploración o las concesiones de explotación, sujeto a autorización previa del propietario superficiario la autoridad de aplicación.

En caso de que el titular de un permiso de exploración verifique un descubrimiento comercialmente explotable de petróleo o gas, dicha persona podrá obtener la concesión exclusiva para la producción y explotación de esas reservas. La concesión de explotación le otorga al titular el derecho exclusivo de producir petróleo o gas del área cubierta por la concesión y el derecho a obtener una autorización de transporte de petróleo o gas producido.

Permisos de exploración

Exploración convencional: los plazos de los permisos de exploración convencional se mantienen de dos (2) periodos de hasta tres (3) años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta cinco (5) años otorgando una vigencia máxima de once (11) años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo. Para el caso de la exploración costa afuera (*offshore*), cada uno de los periodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año, dando un máximo de catorce (14) años de duración.

Exploración no-convencional: los plazos de los permisos de exploración no convencional se mantienen de dos periodos de hasta cuatro (4) años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta cinco (5) años, otorgando una vigencia máxima de trece (13) años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.

Concesiones de explotación

El plazo para la explotación de recursos convencionales se mantiene en veinticinco (25) años, mientras que para la explotación de recursos no-convencionales se establece un plazo de treinta y cinco (35) años, que incluye un “Período de Plan Piloto” de hasta cinco (5) años, a ser definido por el concesionario y aprobado por la autoridad de aplicación al momento de iniciarse la concesión.

En el caso de la operación costa afuera (*offshore*), las concesiones se otorgan por periodos de hasta treinta (30) años.

En virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley de Bases, el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá determinar en las nuevas concesiones —al momento de definir los pliegos de bases y condiciones— otros plazos (de hasta 10 años) adicionales a los plazos mencionados anteriormente. Aquellos plazos no pueden ser fijados a perpetuidad, a diferencia de la regulación anterior, que permitía la posibilidad de otorgar extensiones sucesivas por periodos de diez (10) años. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases continuarán rigiéndose por los plazos establecidos por el marco legal existente a la fecha de su aprobación.

Reserva de áreas y método de transporte

La Ley N° 27.007, desde su entrada en vigor, eliminó la posibilidad de que el gobierno de Argentina y las provincias puedan reservarse áreas para la explotación exclusiva a través de entidades públicas o compañías con participación estatal. Sin embargo, los contratos ya celebrados por dichas entidades públicas o compañías con participación estatal para la exploración y desarrollo de áreas reservadas se regirán bajo la regulación anterior a la Ley N° 27.007.

Canon

En virtud de lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación deben pagar un canon anual en función de la superficie de tierra en cuestión y que varía según la etapa de la operación, es decir exploración o explotación.

Regalías

La Ley de Bases reemplazó la tasa del doce por ciento (12%) mensual que abonaba el concesionario en concepto de regalía por el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo y por el volumen extraído y efectivamente aprovechado de gas natural, por un porcentaje sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos a determinar en el proceso de adjudicación. Se mantiene la posibilidad, en ambos casos, de que la autoridad concedente reduzca la tasa hasta el cinco por ciento (5%), teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. En caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga.

Adicionalmente, se contempla la posibilidad de aplicar una reducción de regalías de hasta cincuenta por ciento (50%) para proyectos (i) de producción en que se apliquen técnicas de recuperación mejorada del petróleo, (ii) de explotación de petróleos extrapesados (aquellos que requieran tratamiento especial por calidad inferior del crudo o viscosidad), y (iii) de explotación offshore.

Transporte de Hidrocarburos

La Ley de Bases —en sus artículos 116 y ss.— modificó el régimen de concesiones de transporte de hidrocarburos, estableciendo un sistema de autorizaciones de transporte de hidrocarburos y sus derivados, otorgadas por el Estado Nacional o Provincial, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.

Las autorizaciones de transporte confieren un derecho —no exclusivo— a transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiendo los titulares construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión, obras portuarias, viales y férreas, infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema.

La Ley de Hidrocarburos otorga al titular de una concesión de explotación de hidrocarburos el derecho a obtener una autorización para el transporte de sus hidrocarburos y sus derivados, por un período equivalente al concedido para la concesión de explotación (incluyendo la prórroga, en caso de que se otorgara) vinculada a la autorización de transporte. Una vez transcurrido el plazo, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando su derecho a obtener una autorización de transporte, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, deberán obtener una autorización de transporte, pero para el caso de que las instalaciones permanentes no rebasen los límites de los lotes de concesión la autorización será facultativa y otorgada por el plazo de la concesión de explotación.

Las concesiones de transporte que abarquen dos (2) o más provincias o que tengan como destino directo la exportación, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional. Contrariamente, aquellas autorizaciones de transportes cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Las autorizaciones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo correspondiente otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Tal como se mencionó precedentemente, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley de Bases, el régimen de transporte de hidrocarburos prevé el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Autoridad de Aplicación para la construcción y operación de instalaciones destinadas (i) al acondicionamiento, separación, fraccionamiento, almacenamiento, licuefacción u otros procesos de industrialización de hidrocarburos, así como (ii) al transporte de hidrocarburos mediante oleoductos, gasoductos, poliductos u otras instalaciones permanentes.

Conforme a dicho régimen, las autorizaciones otorgadas en los términos de los artículos 39, 40 y cc de la Ley de Hidrocarburos no se encuentran sujetas a un plazo determinado de vigencia. Asimismo, las instalaciones construidas en virtud de dichas autorizaciones permanecen bajo titularidad del autorizado y no revierten al Estado al momento de su finalización.

Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio autorizado.

Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte. La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

El Decreto N° 44/1991 (y sus modificatorias)

El Decreto N° 44/1991 reglamenta el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

El 7 de febrero de 2019, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 115/2019, que modifica algunas disposiciones relevantes del Decreto N° 44/1991:

- ✓ Las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del transportista, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación. Para el financiamiento y amortización de nuevas inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar un período mayor para la vigencia del cálculo tarifario.
- ✓ La capacidad disponible (diferencia entre la capacidad máxima de transporte del conducto y las necesidades propias del transportador aprobadas por la Autoridad de Aplicación) deberá ser declarada anualmente por los transportistas, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

- ✓ El plazo de las autorizaciones de transporte que se adjudiquen mediante el procedimiento de concurso o licitación previsto en la Sección 5ª del Título II de la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorias será de treinta y cinco (35) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. Los titulares de las autorizaciones podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones, se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga y presenten un plan de trabajo e inversiones asociadas. Aquellas concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2019, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- ✓ Los titulares de autorizaciones de transporte de hidrocarburos líquidos podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad. Estos contratos podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes. La capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada quedarán sujetas a la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación.
- ✓ En los casos de cesión de una autorización de transporte, la extinción de la concesión de explotación del cedente, cualquiera fuera su causa, no afectará la vigencia de la autorización de transporte.
- ✓ Faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorias para que convoque a concurso o licitación pública para la adjudicación de una o más autorizaciones de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Título II de dicha ley.
- ✓ El 1 de julio de 2019, mediante la Resolución N° 357/2019 de la Secretaría de Energía de la Nación, se aprobaron los términos y condiciones de las ofertas de licitación que se organizarán de conformidad con el decreto mencionado anteriormente, sobre la base de las propuestas presentadas por los interesados en obtener una autorización de transporte en los términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

Tarifas Máximas

El artículo 7, inciso e) del Decreto N°44/1991 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transporte de sus hidrocarburos. Este régimen de tarifas máximas será oportunamente aplicado a VMOS una vez que el oleoducto se encuentre operativo, respecto de los volúmenes aplicables según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto N°115/2019.

Como fuera explicado anteriormente, por intermedio del Decreto N° 115/2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transporte de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del transportista, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

Otras disposiciones relevantes

Con fecha 4 de septiembre de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial la Disposición N° 123/2006 de la ex Subsecretaría de Combustibles mediante la cual se aprobaron las “*Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias*”, las cuales deben ser cumplidas por toda persona física o jurídica que solicite o detente la titularidad de una concesión de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos, poliductos o terminales en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 (y sus modificatorias) y el Decreto N° 44/1991 (modificado por el Decreto N° 115/2019 y por la Resolución N° 571/19). Dicha disposición prevé, a su vez, obligaciones específicas para la desafectación temporal y el abandono definitivo de los ductos e instalaciones complementarias, exigiendo la presentación de un Informe de Desafectación y de un Estudio Ambiental para el Abandono con una antelación de sesenta (60) días al inicio de las tareas. Asimismo, en fecha 5 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución N° 120/2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería, mediante la cual se aprobó el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aplicable a oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias. Además, el 27 de junio de 2025, se publicó la Resolución

N° 277/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el Registro Nacional de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados del Petróleo. Los sujetos obligados deberán inscribir en el mencionado registro, todos los TAAH cuya capacidad de almacenaje individual sea mayor o igual a los cincuenta metros cúbicos (50m3), entre otras obligaciones.

Adicionalmente, con fecha 7 de mayo de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 385/2021 de la ex Secretaría de Energía, que aprobó las normas para la inscripción de las “Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas” en el Registro de Empresas Petroleras - creado por el Decreto N° 5906/67. Esta medida resulta de aplicación a aquellas empresas que por sí o asociadas a terceros, transporten hidrocarburos líquidos por tierra o costa afuera, mediante oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos que cuenten o pretendan obtener una concesión de transporte a nivel nacional o provincial.

Con fecha 23 de agosto de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 540/2021, que implementó para las autorizaciones de transporte existentes y para aquellas que en lo sucesivo se otorguen- el servicio de transporte no físico de hidrocarburos líquidos por ductos hasta la brida de ingreso a la planta de almacenamiento, sobre la base de las condiciones generales que allí se establecen.

Se entiende por transporte “no físico”, al servicio por el cual el cargador entrega hidrocarburos líquidos en un determinado punto de carga y solicita la devolución de una cantidad de hidrocarburos líquidos equivalente en un punto de devolución distinto al o a los puntos de devolución establecidos según el normal y habitual sentido del flujo o desplazamiento del crudo, dentro del ámbito de una única concesión de transporte.

El cargador podrá solicitar y el transportista deberá implementar el servicio de transporte no físico de un determinado volumen de hidrocarburos líquidos cuando le fuera requerido, en tanto las condiciones técnicas y operativas de su sistema de transporte lo permitan, y procederá a la devolución del volumen recibido, en la medida que la cantidad equivalente de hidrocarburos líquidos se encuentre disponible en el punto de entrega solicitado. En el servicio de transporte no físico el cargador deberá observar las especificaciones técnicas para el ingreso de hidrocarburos líquidos establecidas en el Anexo I de la Resolución SGE N° 571/2019 y su modificatoria.

El transportista deberá establecer las condiciones técnicas y operativas específicas para el servicio de transporte no físico en su reglamento interno, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones del Decreto N° 540/2021.

El transportista podrá establecer un cargo administrativo de gestión por el servicio de transporte no físico que no formará parte de la tarifa y será solventado por el cargador que solicita la implementación del servicio.

Ningún cargador podrá negarse a que el volumen entregado en determinado punto de entrega sea utilizado por el transportista para cumplimentar un transporte no físico solicitado por otro cargador, siempre que el cargador que requiere el transporte físico reciba en el punto de devolución por él nominado la cantidad de hidrocarburo ajustada de acuerdo con el ajuste volumétrico y la calidad equivalente de acuerdo con lo establecido en el mecanismo de Banco de Calidad aprobado.

Además de la normativa nacional específica señalada anteriormente, otra normativa nacional de carácter general resulta aplicable a la Compañía. A modo de ejemplo podemos mencionar las siguientes: (i) Ley General del Ambiente N° 25.675; (ii) Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93; (iii) Ley Nacional de Gestión Ambiental del Agua N° 25.688; (iv) Ley Nacional N° 27.566 que aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; entre otras.

Asimismo, resulta de aplicación en materia ambiental, la siguiente normativa emitida por la Provincia de Río Negro: a) Ley Provincial M N° 3.266 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus decretos reglamentarios M N° 1.224/02 y M N° 656/04; b) la Ley Provincial M N° 3.250 que establece el régimen de residuos especiales y crea el Sistema Provincial de Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales; c) la Ley N° 5.594 que establece las facultades provinciales relativas al ejercicio de la actividad de control y fiscalización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos; d) el Código de Aguas (Ley N° 2.952); entre otras normas.

La descripción precedente de las principales normas ambientales nacionales y provinciales es sólo ejemplificativa y no pretende ser una descripción detallada de la totalidad de las normas aplicables a las actividades de la Compañía en materia ambiental. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - a) Reseña histórica - Introducción*” e “*Información sobre la Emisora - El Marco Regulatorio de la Autorización de Transporte*” del presente Prospecto.

Agencia Gubernamental Autorizada

De acuerdo con la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía está a cargo del Ministerio de Economía de la Nación.

Esta competencia es ejercida a través de la Secretaría de Energía. Conforme el Anexo II del Decreto N° 50/2019 (modificado, entre otras normas, por los Decretos N° 480/2022, 45/2023, 371/2025, 42/2025), los objetivos más relevantes de la Secretaría de Energía de la Nación son:

- ✓ Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional.
- ✓ Entender en los planes, programas y proyectos del área de su competencia y en su gestión presupuestaria, contable y financiera.
- ✓ Intervenir en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entender en los procedimientos de fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
- ✓ Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética.
- ✓ Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
- ✓ Ejercer las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la Ley de Bases dio lugar a la creación del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (“**ENGRE**”), un organismo regulador que consolida las funciones y responsabilidades previamente asignadas al Ente Nacional Regulador del Gas (“**ENARGAS**”) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“**ENRE**”). Conforme el Decreto N° 452/2025, publicado en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2025, el ENGRE fue formalmente constituido, estableciéndose un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la publicación del decreto, con su Directorio debidamente constituido, para iniciar sus operaciones. Más recientemente, el 17 de noviembre de 2025, se publicó la Resolución N° 479/2025 de la Secretaría de Energía, la cual conformó el Comité de Selección que será el encargado de evaluar a los postulantes que conformarán el Directorio

Requerimientos de Capital

La Ley de Hidrocarburos requiere que, para participar en cualquier actividad de exploración, producción o transporte de petróleo y gas, las empresas deben cumplir con ciertos requerimientos de capital y estándares de solvencia financiera.

La Disposición N° 335/2019 emitida por la ex Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, determina que, para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos, las empresas serán evaluadas en lo que respecta a su solvencia patrimonial y financiera, y aprueba la metodología marco de análisis de solvencia financiera.

De este modo, establece que para ser titular de permisos de exploración o concesiones de explotación o transporte de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas deberá poseer, como mínimo, al momento de presentar su oferta en un concurso público, un patrimonio neto no inferior a (i) el monto en Pesos Argentinos equivalente a veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres y (ii) el monto en Pesos Argentinos equivalente

a doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

El precio a considerar para el valor del barril de petróleo crudo nacional en el mercado interno a los efectos dispuestos en la presente medida será el promedio del precio correspondiente al año anterior. El coeficiente de conversión de m3 a barriles será de 6,2898 y el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio mayorista promedio que surge de la publicación del Banco Central de la República Argentina – Circular Comunicación “A” 3.500 correspondiente al año anterior al que se ejecuta el análisis.

En todos los casos, la empresa o asociación de empresas titulares del permiso o concesión deberán mantener dicho Patrimonio Neto, durante todo el período de vigencia del permiso o concesión, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos.

Los requisitos mínimos establecidos en la Disposición podrán ser sustituidos por un respaldo financiero de una empresa garante, que cumpla con determinadas características.

Estado de emergencia

A través del Decreto N° 55/2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural. Dicha medida fue prorrogada por el Decreto N° 1023/24, 370/25 y 49/2026. Actualmente, el sector energético se encuentra en estado de emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2027.

Decreto N° 70/2023

Por último, entre otras medidas, el Decreto N° 70/2023 facultó a la Secretaría de Energía a (i) redeterminar las estructuras de subsidios a la electricidad y el gas natural en función de los ingresos familiares de los usuarios finales; (ii) calcular el coste del consumo básico en función de las tarifas de cada punto de suministro; y (iii) definir los mecanismos de asignación de las subvenciones y su cobro por los usuarios.

El Decreto N° 70/2023 entró en vigor el 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de encontrarse sujeto a revisión por el Congreso Nacional. En este sentido, el 14 de marzo de 2024, el Decreto N° 70/2023 fue rechazado por la Cámara de Senadores y se encuentra pendiente su tratamiento por la Cámara de Diputados, por lo que actualmente el Decreto continúa vigente. Además, el Decreto N° 70/2023 actualmente es objeto de impugnaciones en los tribunales argentinos.

Régimen Aplicable A Actividades Hidrocarburíferas No Autorizadas En La Plataforma Continental Argentina

La Ley N° 26.659, modificada por la Ley N° 26.915, prohíbe a las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen o se encuentren autorizadas a realizar actividades en la Argentina, y a sus accionistas: (i) desarrollar actividades hidrocarburíferas no autorizadas; (ii) tener participación directa o indirecta en personas jurídicas que desarrollen esas actividades o que presten servicios para dichos desarrollos; y (iii) celebrar las operaciones, transacciones o actos enumerados por la ley con personas humanas o jurídicas para que desarrollen actividades hidrocarburíferas no autorizadas. En este último supuesto, el texto legal vincula la operación con la finalidad de que se desarrollen tales actividades. Esta ley se complementa mediante (i) la Disposición de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles N° 337/2019 (modificada por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 74/2020) que regula el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras; y (ii) la Resolución de la Secretaría de Energía N° 385/2021 que regula la inscripción y reinscripción de determinadas empresas transportistas de hidrocarburos líquidos.

El Decreto N° 868/2026 designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.659 y reguló el procedimiento administrativo para determinar la existencia de infracciones y aplicar las sanciones previstas en esa ley. Asimismo, incorporó declaraciones juradas de cumplimiento de la Ley N° 26.659 como requisito para: (i) solicitar la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones; y (ii) obtener permisos, concesiones, autorizaciones o habilitaciones contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 17.319. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la declaración debe comprender tanto al solicitante como a las personas humanas o jurídicas que tengan participación directa o indirecta en él. Estas declaraciones remiten a las conductas contempladas en el artículo 2° de la Ley N° 26.659 y no establecen categorías autónomas de conductas prohibidas.

c) Descripción de las actividades y negocios

Actividad Principal y Operaciones de la Emisora

Actividad Principal

La Sociedad tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro del sector de petróleo y gas: (i) construcción y desarrollo de un proyecto para la explotación de un oleoducto, una terminal de carga y descarga con monoboyas interconectadas, una playa de tanques y las instalaciones accesorias asociadas a dichos activos; (ii) actividades relacionadas con el transporte, almacenaje y embarque de petróleo crudo, incluyendo, carga, descarga, almacenamiento y despacho de hidrocarburos; (iii) exportación de petróleo crudo y otros productos líquidos; compra y venta de materias primas, equipos industriales, y (iv) cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto principal.

A la fecha de este Prospecto, la actividad principal de la Emisora es la de llevar a cabo las tareas de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura del Proyecto VMOS, cuyo principal punto de descarga es a través del Oleoducto VMOS que posibilita la evacuación del petróleo producido en Vaca Muerta hasta la Terminal Punta Colorada.

Descripción de las Operaciones de la Emisora

El Proyecto se encuentra en plena etapa constructiva, iniciando con algunas de las pruebas de funcionamiento, las cuales son vitales para el aseguramiento operativo de las instalaciones.

Tanto los tanques de la Cabecera Allen, como los dos primeros tanques de la Terminal Punta Colorada, se encuentran en su fase final de construcción y pruebas hidrostáticas.

En cuanto al ducto principal de cuatrocientos treinta y siete (437) km, se encuentra terminada la fase constructiva, estando en ejecución las pruebas de funcionamiento de sus válvulas de corte y trampas lanzadoras y receptoras de “scrappers”.

Una vez finalizada la construcción, la Sociedad prestará el servicio de transporte bajo los Contratos de Transporte Iniciales y al DTA, así como a los cargadores que soliciten acceso a las instalaciones, conforme los términos del Decreto N° 44/91.

Contratos de Transporte con Cargadores Iniciales

A la fecha del presente Prospecto, VMOS ha celebrado contratos de transporte con (i) YPF, (ii) Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (“PAE”), (iii) Pampa, (iv) Vista, (v) Pluspetrol S.A. y Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. (“Pluspetrol CN”), (vi) Chevron, (vii) Shell, y (viii) Tecpetrol (las compañías descriptas en los puntos (i) a (viii), los “Cargadores Iniciales”) que le otorga a cada uno capacidad de transporte dentro del Oleoducto hasta la terminal ubicada en Punta Colorada (los “Contratos de Transporte Iniciales” o “ISTAs”).

Adicionalmente a los Contratos de Transporte Iniciales, VMOS ha celebrado un contrato de transporte con GyP en su carácter de cargador designado (por sus siglas en inglés, el “DTA”). Todas las obligaciones asumidas por cada uno de los Cargadores Iniciales y por GyP, en virtud de los Contratos de Transporte Iniciales y del DTA, respectivamente, tienen carácter simplemente mancomunado.

A continuación, se detalla la capacidad de transporte en firme contratada por cada uno de los Cargadores Iniciales y GyP, y los principales términos y condiciones de los Contratos de Transporte Iniciales y el DTA.

	Capacidad en Firme (bbl/d)	Capacidad Total
YPF	164.000	29,82%
Pluspetrol y Pluspetrol CN	80.000	14,55%
PAE	55.000	10,00%
Pampa	50.000	9,09%
Vista	50.000	9,09%

Shell	40.000	7,27%
Chevron	66.000	12,00%
Tecpetrol	40.000	7,27%
GyP	5.000	0,91%
Total	550.000	100%

Plazo: Los Contratos de Transporte Iniciales tienen un plazo de vigencia de quince (15) años contados desde la fecha de finalización del Proyecto VMOS, sujeto a terminación anticipada en los supuestos previstos contractualmente. Los Cargadores Iniciales tienen derecho a solicitar hasta cuatro extensiones de cinco (5) años cada una, en base *ship-or-pay*, sujeto a que no se encuentren en situación de incumplimiento.

Estructura de la tarifa: La tarifa bajo los Contratos de Transporte Iniciales es suficiente para cubrir los costos de operación, insumos, impuestos, mantenimiento, así como las obligaciones financieras y retorno de capital.

Es una tarifa “*ship or pay*”, lo que implica que es pagadera sin perjuicio que la capacidad de transporte sea utilizada por parte del cargador.

La tarifa está denominada en Dólares y Pesos y la porción en Dólares podrá ser pagada (i) en especie con entrega de petróleo crudo, conforme se detalla en el punto siguiente; o (ii) en Dólares en efectivo, ya sea en Dólares libremente disponibles (no sujetos a repatriación obligatoria), o en Pesos al tipo de cambio aplicable, si se cumplen ciertos requisitos.

Pagadera en Especie: La tarifa pagadera en especie se efectúa entregando petróleo crudo a VMOS en sus instalaciones.

Incumplimiento de Pago: En caso de que un Cargador Inicial incumpla la obligación de efectuar un pago de cualquier monto adeudado (ya sea en efectivo o en especie), incluyendo cualquier tarifa, pago adelantado de tarifa o monto requerido, y dicho incumplimiento continúe sin remediarse por un período de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de VMOS, se configurará un evento de incumplimiento bajo el ISTA.

Los remedios disponibles para VMOS incluyen:

- **Suspensión de uso del Oleoducto VMOS:** Transcurridos quince (15) días continuos desde la notificación del evento de incumplimiento, VMOS tiene derecho a suspender la recepción de petróleo crudo de dicho Cargador Inicial y a no otorgarle derechos de capacidad firme o interrumpible. Durante el período de suspensión, el Cargador Inicial continúa obligado al pago de la tarifa más intereses a la tasa de incumplimiento.
- **Intereses:** Los montos adeudados e impagos devengan intereses a la tasa de incumplimiento pactada.
- **Pago Adelantado de Tarifa Obligatorio:** Transcurridos sesenta (60) días continuos desde la notificación del evento de incumplimiento, si el incumplimiento no ha sido remediado, VMOS tiene derecho a exigir al Cargador Inicial el pago adelantado de tarifa (“ATP”, por sus siglas en inglés).
- **Terminación:** VMOS tiene derecho a terminar el contrato en su totalidad si el Cargador Inicial incumple el pago del ATP dentro de los plazos establecidos, sujeto a que otros Cargadores Iniciales asuman los derechos y obligaciones del Cargador incumplidor.

El ATP es pagadero en especie sobre la base equivalente a la tarifa “*ship or pay*” dentro de los nueve (9) meses siguientes a la notificación, mediante la entrega de petróleo crudo. Alternativamente, si VMOS lo requiere, el ATP puede ser pagadero en efectivo en Dólares dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, en la medida que el Cargador Inicial tenga acceso a Dólares libremente disponibles o VMOS tenga acceso al mercado de cambios para obtener moneda extranjera.

Los Contratos de Transporte Iniciales contemplan distintos eventos disparadores del ATP, incluyendo, entre otros, supuestos de incumplimiento sustancial de obligaciones de pago por parte del Cargador Inicial, abandono o falta de desarrollo del Proyecto VMOS, demoras prolongadas en su finalización, eventos de fuerza mayor de carácter

extendido que afecten de manera significativa la capacidad de transporte comprometida, situaciones concursales o de insolvencia de VMOS, y medidas de carácter expropiatorio que impacten de manera relevante en el Cargador Inicial.

Cesión: El Cargador Inicial puede ceder sus derechos y delegar sus obligaciones bajo el contrato, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, conforme a lo previsto en el ISTA.

VMOS puede ceder sus derechos bajo los ISTAs para garantizar deuda. Actualmente, salvo por la tarifa denominada en Dólares, pero pagadera en Pesos al tipo de cambio aplicable (la “**Tarifa Dólar Linked**”), todos los valores adeudados (incluyendo los pagos en especie) bajo los Contratos de Transporte Iniciales, se encuentran cedidos en favor de los Acreedores Garantizados. Para mayor información sobre el financiamiento del Proyecto VMOS, véase “- *Financiamiento del Proyecto VMOS*” del presente Prospecto.

Contratos de Transporte con Cargadores Adicionales: Los Contratos de Transporte Iniciales prevén que VMOS podrá celebrar acuerdos de transporte adicionales con otros cargadores (incluyendo los Cargadores Iniciales), otorgándoles derechos de capacidad en firme sobre la capacidad actual sostenible del Oleoducto VMOS que (i) exceda la suma de la capacidad garantizada de todos los Cargadores Iniciales y (ii) VMOS determine que permanece sin utilizar (los “**Contratos de Transporte Adicionales**” o “**AFTAs**”, por sus siglas en inglés, y junto con los Contratos de Transporte Iniciales, los “**Contratos de Transporte**”).

Los Cargadores Iniciales tendrán un derecho preferente para ofertar por la totalidad o parte de la capacidad ofrecida en el AFTA, en los mismos términos, dentro de un plazo razonable no inferior a treinta (30) días.

En caso de que exista capacidad actual del Oleoducto VMOS que exceda la suma de la capacidad garantizada de todos los Cargadores Iniciales, los derechos de capacidad en firme bajo AFTA, entre otros, los Cargadores Iniciales tendrán un derecho preferente de uso sobre dicha capacidad excedente.

VMOS no podrá otorgar derechos de capacidad en firme en la medida en que dicho otorgamiento cause que la capacidad actual del Oleoducto VMOS, en cualquier mes, sea inferior a la suma de la capacidad garantizada agregada de todos los Cargadores Iniciales más los derechos de capacidad en firme bajo los AFTAs.

Adicionalmente, VMOS podrá celebrar contratos de transporte otorgando derechos de capacidad interrumpible, sujeto a que los Cargadores Iniciales tengan derecho preferente sobre la capacidad actual que permanezca sin utilizar.

Los derechos de VMOS bajo los Contratos de Transporte Adicionales también se encuentran cedidos en favor de los Acreedores Garantizados. Para mayor información sobre el financiamiento del Proyecto VMOS, véase “- *Financiamiento del Proyecto VMOS*” del presente Prospecto.

El DTA es considerado un AFTA a los efectos de los Contratos de Transporte Iniciales, y tiene sustancialmente los mismos términos y condiciones que estos en lo que respecta a la estructura tarifaria (tarifa *ship-or-pay*), el mecanismo de pago en especie, el ATP, los supuestos de fuerza mayor, la ley aplicable y el mecanismo de resolución de disputas mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia.

GyP tiene la misma obligación “*ship-or-pay*” de primera prioridad que los Cargadores Iniciales, por lo que en caso de reducción de capacidad la capacidad de GyP bajo el DTA se encuentra en el mismo rango de prioridad (*pari passu*) que la capacidad garantizada de los Cargadores Iniciales bajo los ISTAs.

En caso de terminación del DTA por incumplimiento de GyP, los Cargadores Iniciales tienen derecho a asumir los derechos y obligaciones de GyP bajo el DTA. Asimismo, GyP puede asumir los derechos de cura respecto de otros cargadores designados bajo contratos similares.

Ley Aplicable y Arbitraje: Los Contratos de Transporte Iniciales se encuentran regidos por Ley de Nueva York. Cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional, con sede en París, Francia.

Acuerdo Celebrado con la Provincia de Río Negro

Con fecha 16 de mayo de 2025, la Provincia de Río Negro y la Emisora suscribieron un acuerdo mediante el cual se regulan sus obligaciones respecto al desarrollo y ejecución del Proyecto VMOS en la Provincia de Río Negro, incluyendo, sin limitación, la definición de los tributos y cánones aplicables al Proyecto VMOS, la cesión de un terreno fiscal a la Emisora sobre el cual se emplazará la terminal, y un régimen de estabilidad fiscal.

La firma de dicho acuerdo fue ratificada mediante Decreto N° 397/2025 de fecha 16 de mayo de 2025 y mediante la Ley Provincial N° 5.782 de fecha 23 de mayo de 2025. A su vez, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ratificó la firma del acuerdo mediante reunión del 10 de junio de 2025.

Financiamiento del Proyecto VMOS

Para financiar el desarrollo, construcción y operación del Proyecto VMOS, la Sociedad, sus Accionistas y los Cargadores Iniciales, han celebrado diversos contratos de financiamiento y garantía que se describen a continuación.

Contrato de Préstamo Sindicado

VMOS ha celebrado un contrato de préstamo sindicado (el “**Contrato de Préstamo**” o, por sus siglas en inglés, “**SCA**”) con fecha 8 de julio de 2025, con múltiples prestamistas internacionales. El SCA cuenta con los siguientes principales términos y condiciones:

- **Monto:** El SCA contempla un préstamo por un monto de capital de hasta US\$2.000.000.000, el cual puede erogarse en múltiples desembolsos (el “**Préstamo**”).
- **Amortización:** El Préstamo se repaga en cinco (5) cuotas semestrales el 8 de enero y 8 de julio de cada año, comenzando el 8 de julio de 2028, y la fecha de vencimiento final es el 8 de julio de 2030.
- **Intereses:** El Préstamo devenga intereses semestrales a una tasa de interés SOFR a seis meses de término, más un margen de cinco con cincuenta por ciento (5,50%) anual.
- **Cuenta de Reserva para el Servicio de Deuda Senior (*Senior Debt Payment and Reserve Account*):** El Acuerdo de Garantía Común (conforme se define a continuación) establece la obligación de VMOS de constituir y mantener una cuenta de reserva offshore destinada al servicio de la deuda senior conforme a los requisitos y condiciones previstos en dicho contrato.
- **Uso de Fondos:** Los fondos del préstamo deben utilizarse exclusivamente para el desarrollo, construcción y operación del Proyecto VMOS, incluyendo el pago de costos del proyecto, y no pueden aplicarse a pagos restringidos ni al repago de financiamiento de accionistas.

A la fecha del presente Prospecto, se encuentra desembolsado en favor de VMOS un monto de capital total de US\$1.386.000.000.

Bajo el Contrato de Préstamo se prevé el cumplimiento de ciertas condiciones precedentes previas a cada desembolso, entre ellas, el cumplimiento de mantenimiento de ratio de aporte de accionistas de 70:30 en relación con la deuda senior.

Acuerdo de Garantía Común

VMOS ha celebrado un acuerdo de garantía común (el “**Acuerdo de Garantía Común**” o, por sus siglas en inglés, el “**CSA**”) con fecha 8 de julio de 2025, con Citibank, N.A. en sus distintas capacidades como agente intercrediticio, agente de garantías del exterior, y agente de cuentas del exterior (el “**Agente del Exterior**”), y La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, como fiduciario local (el “**Fiduciario Local**”).

El CSA establece el marco para la constitución de garantías (tanto internacionales como las constituidas en Argentina) a favor de los acreedores garantizados, que son los prestamistas bajo el Contrato de Préstamo (los “**Acreedores Garantizados**”), el régimen de prelación entre acreedores, compromisos y obligaciones de no hacer de VMOS, la administración de las cuentas garantizadas y los mecanismos de ejecución de las garantías.

VMOS obtuvo de cada Cargador Inicial un acuerdo directo (el “**Acuerdo Directo**”) mediante el cual cada Cargador Inicial consintió y reconoció la cesión de los derechos de VMOS bajo su respectivo ISTA.

Restricciones al Endeudamiento

El Acuerdo de Garantía Común establece restricciones respecto del endeudamiento adicional que puede incurrir VMOS. VMOS no puede incurrir deuda que sea de rango superior (*senior*) al Préstamo, y solo puede contraer ciertos tipos de deuda expresamente permitida.

Los términos de la deuda no garantizada (incluyendo la deuda “Dólar Linked”), una de las deudas permitidas bajo esta disposición, incluyendo las obligaciones negociables por hasta un monto total de US\$300.000.000 pendiente de pago, deben estructurarse con recurso único y exclusivamente a la Tarifa Dólar Linked bajo los ISTAs y la tarifa equivalente bajo el DTA, así como a los créditos, efectivo y cuentas correspondientes a dicha tarifa. Expresamente, dicha deuda no tendrá recurso contra ningún otro activo de VMOS, incluyendo el Oleoducto VMOS, las demás tarifas bajo los ISTAs, las cuentas garantizadas bajo el CSA destinadas al servicio del Préstamo, ni cualquier otro bien o derecho de la Sociedad.

Esta estructura de recurso limitado se debe instrumentar de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 3 de la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables, que permite la emisión de obligaciones negociables con garantía especial sobre determinados bienes, en la máxima medida permitida por la ley aplicable.

Adicionalmente, cualquier obligación negociable emitida bajo esta disposición no podrá incluir cláusulas de incumplimiento cruzado (*cross-default*) ni aceleración cruzada (*cross-acceleration*) respecto del Préstamo.

Para mayor información sobre los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” en este Prospecto.

Otros compromisos.

El CSA también establece una serie de compromisos a ser cumplidos por VMOS, estándar para este tipo de financiamientos, entre los cuales se encuentran: limitación a ciertos pagos (dividendos, rescates de acciones, pagos a deuda subordinada, entre otros); limitación a la constitución de gravámenes, salvo que ciertos gravámenes permitidos; limitaciones operativas y a la actividad, ya que solamente debe desarrollar el negocio asociado al Proyecto VMOS (y actividades conexas), para reorganizaciones societarias se deben cumplir ciertos requisitos; limitación a la venta de activos; limitación a la constitución de subsidiarias; entre otros.

Cesión de Derechos bajo los ISTAs (Internacional)

A través del CSA, VMOS constituyó una cesión en garantía (*security interest*) en favor del Agente del Exterior, para beneficio de los Acreedores Garantizados, el derecho a solicitar y recibir: (i) todos los créditos en efectivo y en especie bajo los ISTAs (excepto los créditos por la Tarifa Dólar Linked); (ii) cualquier crédito bajo los Contratos de Transporte Adicionales; (iii) todos los pagos bajo los contratos de garantía de cumplimiento celebrados por los Accionistas en beneficio de VMOS y los Acuerdos Garantizados (los “**Contratos de Garantía de Cumplimiento**”); y (iv) todos los pagos adeudados a VMOS en concepto de la venta de crudo bajo cada uno de los eventuales contratos de compraventa de crudo (*offtake agreements*).

En todos los casos, en la medida en que los pagos correspondientes se realicen fuera de la Argentina.

Cesión Fiduciaria de Tarifas (Local)

VMOS ha celebrado un contrato de fideicomiso de garantía bajo ley argentina con el Fiduciario Local, mediante el cual VMOS cede fiduciariamente con fines de garantía, para beneficio de los Acreedores Garantizados el derecho a solicitar y recibir: (i) todos los créditos en efectivo y en especie bajo los ISTAs (excepto los créditos por la Tarifa Dólar Linked); (ii) cualquier crédito bajo los Contratos de Transporte Adicionales, y (iii) todos los pagos bajo los Contratos de Garantía de Cumplimiento.

En todos los casos, en la medida en que los pagos correspondientes se realicen en la Argentina.

Cesión Fiduciaria de Acciones (Local)

YPF, PAS, Pampa, Pluspetrol, Vista, Chevron, CDC, Shell, Shell Overseas y Tecpetrol (los “**Fiduciantes**”) han celebrado un contrato de fideicomiso de acciones en garantía con el Fiduciario Local, el cual se rige bajo ley Argentina (el “**Fideicomiso de Acciones**”).

Cada Fiduciante, en forma individual y simplemente mancomunada, transfirió la propiedad fiduciaria de la totalidad de las acciones de su titularidad en VMOS, incluyendo los derechos políticos y económicos, a favor del Fiduciario y en beneficio de los Acreedores Garantizados, como garantía del cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

En cuanto a los derechos políticos, mientras no se haya emitido una notificación de incumplimiento, los derechos políticos corresponden a cada Fiduciante, quien los ejerce únicamente a través del Fiduciario Local conforme a las instrucciones de voto que le transmita. En caso de emitirse una notificación de incumplimiento, los derechos políticos del Fiduciante afectado pasan a ser ejercidos por el Fiduciario Local siguiendo instrucciones del Agente del Exterior.

La ejecución de las acciones cedidas solo puede realizarse si se cumplen las siguientes condiciones: (i) no se ha alcanzado la fecha de finalización del Proyecto VMOS; (ii) el Fiduciante (o el Cargador Inicial afiliado) se encuentra en un proceso de quiebra o concurso preventivo bajo la ley argentina; y (iii) se ha exigido un ATP que permanece impago.

Garantías Contingentes

Bajo el Acuerdo Directo, cada Cargador Inicial se obliga a entregar una garantía contingente (“**Garantía Contingente**”) a favor de los Acreedores Garantizados en caso de ocurrir ciertos eventos disparadores.

La Garantía Contingente está limitada en cuanto a su monto (respondiendo cada Cargador Inicial en proporción a su tenencia accionaria), a los supuestos en que puede exigirse su pago, y finalizará automáticamente en la fecha de terminación del Proyecto VMOS o antes, si se cancelan íntegramente las sumas adeudadas bajo el Préstamo. Adicionalmente, las obligaciones de los Accionistas bajo dicha Garantía Contingente son simplemente mancomunadas.

Eventos de Incumplimiento

El CSA contempla diversos eventos de incumplimiento que facultan a los Acreedores Garantizados a ejercer acciones de ejecución sobre las garantías constituidas.

En caso de incumplimiento continuado, la mayoría requerida de Acreedores Garantizados pueden instruir al Agente del Exterior para que emita una instrucción de ejecución.

Las acciones disponibles incluyen, entre otras:

- Ejercer en nombre de VMOS el derecho a exigir ATP u otros montos requeridos bajo los ISTAs.
- Aplicar los fondos de las cuentas garantizadas al pago del Préstamo.
- Declarar el capital del Préstamo inmediatamente exigible.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Tanto el Contrato de Préstamo como el Acuerdo de Garantía Común se rigen por las leyes del Estado de Nueva York. Las partes se someten a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales federales y estatales ubicados en el Borough de Manhattan, Ciudad de Nueva York.

International Export Offtake Agreement

El 31 de marzo de 2026 VMOS (como vendedor) y Shell Western (como comprador) celebraron un “*International Export OffTake Agreement*”, por el cual VMOS se obliga a vender y entregar a Shell Western crudo Medanita de

la Cuenca Neuquina, proveniente de pagos en especie de la tarifa en dólares bajo los ISTAs, transportado por un Oleoducto VMOS, con un plazo mínimo de tres (3) años desde el primer levantamiento, el cual se encuentra regido por ley inglesa y cuyos derechos de cobro de VMOS están cedidos en garantía bajo el Acuerdo de Garantía Común.

Competencia

El crudo proveniente de Vaca Muerta tiene los siguientes destinos:

- (i) Refinación para consumo interno; y
- (ii) Exportación a través de: (i) el sistema integral de oleoductos operado por Oleoductos del Valle S.A., y (ii) el Oleoducto Trasandino S.A que inicia en Puesto Hernández, provincia de Neuquén, República Argentina, y finaliza en Hualpén, República de Chile.

Principales fortalezas

- **Infraestructura de vanguardia para la explotación de la capacidad exportadora de Vaca Muerta:**

Las instalaciones de VMOS serán operadas y supervisadas a nivel local así como también a través de una Sala de Control Centralizada, ubicada en sus oficinas de la Ciudad de Buenos Aires. Esta infraestructura permite la visualización y el control integral del sistema, abarcando desde las cabeceras de bombeo hasta las operaciones de carga de buques. Asimismo, el ducto cuenta con un sistema avanzado de detección de fugas y con sistemas de control y seguridad robustos, diseñados para garantizar elevados estándares de seguridad operativa, confiabilidad, continuidad del servicio y protección de los activos.

- **Capacidad de carga de buques tipo VLCC:** La Terminal Marítima del Proyecto VMOS contará con la capacidad de cargar buques tipo VLCC (*Very Large Crude Carriers*), lo que permitirá alcanzar significativas economías de escala en el costo del transporte marítimo de petróleo crudo. A la fecha del presente Prospecto, no existe otra terminal en la República Argentina con capacidad para operar buques de este tipo, lo que constituye una ventaja competitiva diferencial del Proyecto VMOS en el mercado de exportación de crudo.
- **Sólidos Accionistas:** VMOS cuenta con accionistas bien establecidos y de buena calidad crediticia, siendo sus accionistas Clase A: YPF, Pluspetrol, PAS, Vista, Pampa, Shell, Shell Overseas, Chevron, CDC y Tecpetrol. Para mayor información véase “*Información sobre la Emisora – Reseña Histórica*” del presente Prospecto.
- **Proyecto Adherido al RIGI:** El Proyecto VMOS se encuentra adherido al RIGI, como PEELP. El RIGI proporciona un marco regulatorio sólido, con beneficios regulatorios, impositivos y aduaneros. Proporciona estabilidad, ya que los beneficios fueron otorgados por un plazo de treinta (30) años. Para mayor información véase “- *Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)*” de este Prospecto.
- **Clientes compuestos por compañías de primer nivel:** VMOS ha celebrado los Contratos de Transporte Iniciales con los principales productores del país, compañías con una reputación sólida y posición dominante en el sector hidrocarburífero.

Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de VMOS constituye un elemento clave de su negocio; y su éxito depende, en parte, de su capacidad para proteger su principal tecnología y propiedad intelectual. Para establecer y proteger sus derechos de propiedad intelectual VMOS se apoya en la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362.

A la fecha del presente Prospecto, tenemos en trámite la cesión a nuestro favor de los siguientes registros y solicitud de registros de marcas y patentes: “*UNIENDO CON ENERGÍA*”; “*VACA MUERTA OIL SUR*”; “*VMOS*”; y “*VMOS VACA MUERTA OIL SUR*”.

Tecnología de la información

VMOS reconoce que la tecnología de la información resulta relevante para el desarrollo de sus actividades y para la continuidad de sus procesos operativos y administrativos. En tal sentido, la Sociedad procura gestionar los riesgos informáticos asociados al uso de sistemas, redes, aplicaciones, infraestructura tecnológica y demás activos de información vinculados a su operación, mediante la adopción de políticas, lineamientos y medidas de control acordes con la naturaleza y criticidad de sus actividades.

En este marco, la Sociedad ha definido criterios para la protección de la información y de sus activos tecnológicos, incluyendo lineamientos vinculados con la administración de accesos, el resguardo de la información, la gestión de incidentes, la continuidad operativa, la relación con terceros y la revisión periódica de sus prácticas internas con la finalidad de fortalecer su entorno de control tecnológico y su resiliencia operativa.

Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede asegurar que dichas medidas resulten infalibles para prevenir, detectar, contener o mitigar, en todos los casos, fallas en los sistemas de tecnología de la información, interrupciones en la red, accesos no autorizados, errores humanos, incidentes de terceros, afectaciones sobre datos, ciberataques u otros eventos similares. VMOS reconoce que la ocurrencia de cualquiera de estos eventos podría afectar adversamente la continuidad de las operaciones de la Sociedad, su situación financiera, sus resultados o su reputación.

Para mayor información, véase la sección *“Factores de Riesgo - Podríamos sufrir daños debido a desperfectos, fallas o interrupciones de nuestros sistemas informáticos y de nuestra maquinaria automatizada, incluyendo aquellos derivados del uso de tecnologías digitales avanzadas, inteligencia artificial, automatización de procesos y ciberataques”* del presente Prospecto.

Seguros

La Compañía mantiene distintos seguros conforme a las prácticas de la industria, incluyendo, pero no limitado a seguro de daños materiales, pérdida de beneficios, de responsabilidad civil y de responsabilidad por daño ambiental. Sin embargo, algunas pérdidas podrían no estar completamente aseguradas. A la fecha del presente Prospecto, la Compañía mantiene vigentes todas las pólizas de seguro exigidas y habituales conforme a los estándares de la industria. Para más información véase *“Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Nuestros Negocios – Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos”* del presente Prospecto.

Asuntos normativos generales

VMOS y sus actividades están sujetas a las leyes y reglamentos federales, estatales, provinciales, locales e internacionales en materia de salud, seguridad y medio ambiente, los cuales se refieren a cuestiones tales como la emisión y descarga de contaminantes en el suelo, aire o agua; la generación, almacenamiento, manejo, uso y transporte de materiales regulados; y la salud y seguridad humanas. Estas leyes pueden exigir, entre otras cosas:

- que se obtengan diversos permisos u otras autorizaciones;
- que se clausuren la totalidad o parte de las instalaciones respecto de las que haya determinado que existe un incumplimiento con los permisos aplicables;
- que se adopten medidas de remediación para mitigar o remediar la contaminación ambiental causada por nuestras operaciones bajo pena, en caso contrario, de hacernos acreedores a sanciones significativas.

A su vez, VMOS debe cumplir con las disposiciones aplicables RIGI, incluyendo los requisitos del plan de inversión presentado al Ministerio de Economía de la República Argentina. El incumplimiento de estas obligaciones podría afectar los beneficios fiscales y regulatorios del Proyecto VMOS.

Para mayor información acerca de la regulación aplicable a VMOS y sus reguladores, véase la sección *“- b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad”* del presente Prospecto.

FACTORES DE RIESGO

Invertir en obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa implica riesgos. Antes de adoptar una decisión de inversión, los eventuales inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descriptos a continuación y los descriptos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera. Nuestra actividad, situación patrimonial y financiera y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa podría caer debido a cualquiera de estos riesgos, perdiendo los inversores todo o parte de su inversión. Los riesgos descriptos a continuación y los descriptos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera, son riesgos de los que nosotros actualmente tenemos conocimiento y consideramos que nos pueden afectar sustancialmente o a quienes inviertan en las obligaciones negociables de este Programa. También podrán existir otros riesgos que actualmente no consideramos sustanciales pero que podrían afectar a nuestra actividad en el futuro.

Riesgos relacionados con Argentina

Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas y políticas en Argentina.

Nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas que prevalecen en Argentina. Usted debe hacer su propia evaluación sobre Argentina y las condiciones prevalecientes en el país antes de tomar una decisión de inversión en nosotros.

Las condiciones económicas de Argentina dependen de una variedad de factores, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: demanda internacional y precios para los principales *commodities* de exportación de Argentina y como las condiciones tanto internas como externas pueden impactar también en dichos precios (por ejemplo, factores climáticos, conflictos bélicos, entre otros); la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios locales; estabilidad y competitividad del Peso Argentino frente al resto de las monedas; inversión y financiamiento interno y externo; nivel de reservas de divisas en el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que pueden causar cambios en los valores de las divisas y las regulaciones de control cambiario y de capital (incluyendo la importación de equipos, el pago de endeudamiento transfronterizo y otras necesidades relevantes para las operaciones); altas tasas de interés; altos niveles de inflación que generan controles de salarios y precios; shocks económicos externos adversos; cambios en las políticas económicas o fiscales implementadas por el gobierno argentino; disputas y paros gremiales; el nivel de gasto del gobierno argentino y la capacidad de sostener el equilibrio fiscal; el nivel de desempleo y de empleo informal, la inestabilidad política y las tensiones sociales, como las tomas de tierras y reclamos en las áreas en las cuales operamos.

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas tomadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que continúen teniendo un impacto significativo en nuestra Compañía. No podemos predecir el impacto final de las medidas que el gobierno argentino adoptó o pueda adoptar en el futuro, o si esas medidas tendrán los efectos buscados. La incertidumbre acerca de las políticas del gobierno podría conducir a una mayor volatilidad de las cotizaciones bursátiles argentinas, incluidas las compañías que operan en el sector energético, dado el grado de regulación estatal en dicha industria. Además, no podemos garantizar que las políticas actuales que se aplican al sector del petróleo y el gas no se modificarán en el futuro.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. No podemos asegurar que la economía argentina crecerá en el futuro de manera sostenible. Si las condiciones económicas de Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, si los saldos fiscales federales se mantuvieran deficitarios afectando la capacidad del gobierno argentino para acceder a financiamiento a largo plazo, o si no resultaren efectivas las medidas del gobierno argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional en el futuro o bien incentivar la actividad de la economía local, podrían afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestro negocio, situación financiera, y el resultado de nuestras operaciones.

Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los

mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de nuestros valores de capital y en nuestra capacidad y los términos en los que podemos acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los riesgos asociados con acontecimientos políticos.

Existen demandas pendientes contra el gobierno argentino ante el CIADI que podrían implicar nuevas sentencias contra el gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos garantizar el accionar del gobierno argentino respecto de sus obligaciones en el futuro.

Adicionalmente, la falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus agencias y las denuncias de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. No puede garantizarse que la percepción del riesgo en Argentina la implementación de nuevos y mayores cambios en la política y regulaciones actuales (o el mantenimiento de las existentes), una caída en el crecimiento económico, un aumento en la inestabilidad económica o la intensificación de las políticas y medidas económicas adoptadas o que puedan ser adoptadas en el futuro por el Gobierno Argentino para controlar la inflación o abordar otros sucesos macroeconómicos que afecten a entidades del sector privado tales como la Sociedad, no tendrán un efecto adverso significativo sobre nuestra capacidad para obtener capital, incluyendo nuestra capacidad para refinanciar nuestra deuda a su vencimiento, lo que afectaría negativamente nuestros planes de inversión y, en consecuencia, nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones, y también tendría un impacto negativo en el precio de cotización de nuestras Obligaciones Negociables.

La economía y las finanzas públicas argentinas podrían verse adversamente afectadas como consecuencia de la caída en los precios internacionales de los principales productos primarios de exportación de la Argentina.

La importancia que tiene la exportación de determinados *commodities* para la economía argentina, hacen al país más vulnerable a las variaciones de sus precios y a factores climáticos adversos, como sequías, que pueden afectar significativamente la producción y los ingresos del país. Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). En este sentido, la modificación del derecho actual sobre impuestos y regulaciones respecto de las importaciones podría afectar de modo adverso los resultados de la Emisora. Véase “—La economía argentina ha sido y puede ser afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados.”

No podemos asegurar que, en caso de existir nuevas leyes, resoluciones, disposiciones o cualquier otra normativa sobre impuestos y regulaciones, que modifiquen y/o reemplacen los actuales, que puedan llegar a tener un impacto en los *Commodities* que la Argentina exporta, la Sociedad no se vea afectada de forma negativa. Asimismo, no podemos asegurar que una caída en los precios internacionales de los principales productos primarios exportados por Argentina, o cualquier evento o condición climática futura que pueda tener un efecto adverso en la agricultura, podría afectar negativamente el nivel de ingresos del Gobierno Argentino y su capacidad de cumplir con los pagos de la deuda pública, generando eventualmente presiones recesivas o inflacionarias, afectando así a la Sociedad.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales podría estar limitada, lo que podría tener un impacto en nuestra capacidad de acceder a esos mercados.

Durante los últimos años Argentina ha experimentado dificultades financieras, lo que ha llevado a un aumento en la incurrencia de deuda pública.

El 28 de enero de 2022, el Gobierno Argentino y el FMI llegaron a entendimientos sobre políticas claves como parte de sus discusiones en curso en el marco de un programa de financiamiento respaldado por el FMI. El 17 de marzo de 2022, mediante la Ley N° 27.668, el Gobierno Argentino aprobó la celebración de un acuerdo de 30

meses (el “**Acuerdo con el FMI**”) entre el FMI y el Poder Ejecutivo Nacional a fin de refinanciar US\$44.000 millones de deuda contraída entre 2018 y 2019 bajo un acuerdo stand-by cuyo vencimiento original programado operaba entre 2021 y 2023.

El 11 de marzo de 2025, el Gobierno Argentino dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 179/2025 por medio del cual aprueba las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse con el FMI, las que tendrán un plazo de amortización de 10 años y serán destinadas a la cancelación de ciertas letras intransferibles en dólares estadounidenses en poder del BCRA y de las operaciones de crédito público celebradas en el marco del Acuerdo con el FMI. El 11 de abril de 2025, Argentina anunció oficialmente el Programa de Facilidades Extendidas de 48 meses acordado con el FMI por un monto total de US\$ 20.000 millones. Este programa será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, levantar las restricciones de acceso al Mercado de Cambios y consolidar los resultados del programa económico. El Programa cuenta con un plazo total de 10 años, incluyendo un período de gracia de 4 años y medio para los pagos de capital. El acuerdo tiene una duración de 10 años (con cuatro años y medio de gracia) y una tasa de interés del 5,63% anual. El primer desembolso por la suma de US\$12.000 millones tuvo lugar el 15 de abril de 2025.

Asimismo, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron el otorgamiento de asistencias financieras a la Argentina bajo sendos programas plurianuales por US\$12.000 millones (de los cuales US\$1.500 millones se depositarán inmediatamente) y US\$10.000 millones, respectivamente.

No puede garantizarse que el Gobierno Argentino cumpla con las metas de las próximas revisiones del FMI. No es posible asegurar que las condiciones del FMI no afectarán la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. Tampoco puede predecirse el impacto de la implementación del Acuerdo con el FMI sobre la capacidad de Argentina (y directa o indirectamente sobre la nuestra) para acceder a los mercados de capitales internacionales.

A pesar de la restructuración de la deuda pública argentina llevada a cabo en 2020, los mercados internacionales continúan mostrando señales de duda acerca de la sostenibilidad de la deuda argentina; por ende, los indicadores de riesgo país continúan siendo altos. Si se restringiera el acceso de Argentina a la financiación privada internacional o de organismos multilaterales, o se viera limitado el ingreso de inversión extranjera directa, es posible que el país no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones, y la financiación de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada aún más o no estar disponible. Asimismo, si Argentina viera limitada su capacidad de obtener crédito en mercados internacionales, en el futuro, ello podría tener un efecto adverso sobre nuestra capacidad de acceder a los mercados de crédito internacionales a tasas estándar de mercado para financiar nuestras operaciones.

Del mismo modo, no puede garantizarse que las calificaciones de crédito de Argentina se mantengan o que no bajen, se suspendan o cancelen. Cualquier disminución o degradación, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana argentina puede tener un efecto adverso en la economía del país, en nuestra capacidad de acceso a los mercados internacionales de capital y en nuestro negocio. Como tal, cualquier efecto adverso sobre nuestro negocio debido a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de nuestras Obligaciones Negociables.

La economía argentina ha sido y puede ser afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados.

Los mercados financieros y de valores en Argentina y la economía argentina están influenciados por los efectos de crisis financieras globales o regionales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil (el principal socio comercial de Argentina) y de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, como China o Estados Unidos, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y varios países extranjeros, el conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre el Grupo Hamas e Israel, las tensiones y eventuales escaladas militares en Medio Oriente, incluyendo aquellas con participación de Irán y su potencial impacto en la estabilidad regional y en los mercados energéticos internacionales, las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (“OPEP”) y otras naciones productoras de petróleo no pertenecientes a la OPEP respecto a la producción de petróleo que afecta los precios

del petróleo crudo, discordias idiosincrásicas, políticas y sociales, ataques terroristas, degradaciones de la calificación crediticia de la deuda soberana y/o una enfermedad pandémica podrían afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina para estabilizar su economía, entre otros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las reacciones de los inversores a los eventos que ocurren en un país a veces demuestran un efecto de “contagio” en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales.

En 2023, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los Estados Unidos (“FDIC”, por sus siglas en inglés) tomó el control de Silicon Valley Bank. Esto significó la mayor quiebra de un banco estadounidense desde la crisis financiera del 2008. Asimismo, durante el 2023, la falta de confianza en el sistema bancario se extendió, afectando a otras entidades financieras, como Signature Bank, que también fue intervenido por la FDIC, y First Republic Bank, que el 1 de mayo de 2023 fue comprado por JP Morgan & Chase Co. Esta situación no solo afectó a los bancos estadounidenses, sino que también se extendió a Europa. El 19 de marzo de 2023, UBS Group AG acordó comprar a Credit Suisse Group AG por US\$ 3.250 millones, en un acuerdo con las autoridades suizas para rescatarlo, luego que las acciones de Credit Suisse cayeran un treinta por ciento (30%) en un día.

El 20 de enero de 2025, Donald Trump asumió su segundo mandato como el presidente de los Estados Unidos. Su administración ha anunciado su política de imposición de aranceles equivalentes a aquellos países que no equiparen los aranceles de los Estados Unidos, lo cual representa riesgos para los flujos comerciales globales y un impacto directo en Argentina. Específicamente, las exportaciones argentinas hacia los Estados Unidos están sujetas a un arancel del 10%, lo cual representa una ventaja comparativa frente a países que enfrentan tasas más altas, pero también implica costos adicionales significativos para las exportaciones argentinas. Esta medida podría afectar particularmente a sectores como el aluminio y el acero, tal como ocurrió con las medidas arancelarias impuestas previamente por los Estados Unidos a socios comerciales clave como México, Canadá y Colombia.

Adicionalmente, el 16 de mayo de 2025, la agencia Moody’s degradó la calificación crediticia de Estados Unidos, retirándole su calificación triple-A debido a preocupaciones sobre el aumento de la deuda gubernamental y el déficit presupuestario. La calificación fue reducida un nivel, de “Aaa” a “Aa1”, y la perspectiva se modificó de negativa a estable. Esta degradación podría generar un aumento en las tasas de interés internacionales y afectar la percepción de riesgo de los mercados emergentes, incluyendo a la Argentina.

Asimismo, hay incertidumbre acerca de cómo se desarrollará la relación comercial entre los estados miembros del MERCOSUR y de este con los demás participantes internacionales, especialmente entre Argentina y Brasil. No podemos predecir el efecto sobre la economía argentina y nuestras operaciones en caso de surgir litigios entre la Argentina y Brasil, o si cualquiera de dichos países decidiera salir del MERCOSUR. En lo reciente, MERCOSUR también retomó las conversaciones con Asociación Europea de Libre Comercio para dar impulso a negociaciones de un acuerdo entre ambas organizaciones.

Las reacciones de los inversores internacionales a los acontecimientos que se producen en un mercado a veces demuestran un efecto “contagio” en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina podría verse negativamente afectada por eventos económicos o financieros negativos en otros países, lo que a su vez puede tener un efecto adverso en la Sociedad, especialmente en nuestra posibilidad de acceso al crédito. En consecuencia, no podemos asegurar que la economía argentina y los mercados de valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrollados, en los mercados emergentes o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y el valor de nuestra acción.

Los conflictos que involucran a Israel, Estados Unidos, Hamas e Irán podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados operativos

En octubre de 2023, Israel y Hamas se vieron involucrados en un conflicto armado grave y prolongado, que finalizó con un alto el fuego que entró en vigor el 10 de octubre de 2025. Sin embargo, la durabilidad a largo plazo del acuerdo de alto el fuego sigue siendo incierta. El 28 de febrero de 2026, Estados Unidos e Israel lanzaron ataques militares conjuntos contra Irán, y en represalia Irán lanzó ataques contra diversos objetivos en la región, incluyendo instalaciones de producción de energía, y cerró efectivamente el Estrecho de Ormuz —una vía navegable por la que transita aproximadamente una quinta parte de los envíos de petróleo crudo por mar del mundo— al tráfico comercial. Estados Unidos impuso un contrabqueo sobre los puertos iraníes. En paralelo,

Hezbollah lanzó ataques contra Israel, lo que provocó operaciones militares israelíes a gran escala en el Líbano. A la fecha del presente Prospecto, se encuentra vigente un alto el fuego temporal entre estas diversas partes, mientras las partes buscan negociar un acuerdo a largo plazo. El 17 de junio de 2026, los Estados Unidos e Irán firmaron un memorando de entendimiento que establece un marco para las negociaciones de un acuerdo a largo plazo y la reapertura del Estrecho de Ormuz.

Además del conflicto en curso en Medio Oriente, el 3 de enero de 2026, las fuerzas militares de Estados Unidos llevaron a cabo una operación a gran escala en Venezuela conocida como “Operación Resolución Absoluta”, que resultó en la captura del presidente venezolano Nicolás Maduro y su esposa, Cilia Flores, en Caracas y su traslado a Estados Unidos para enfrentar cargos federales. La intervención ha generado fuertes reacciones internacionales y ha puesto de manifiesto el potencial de cambios rápidos en la dinámica política de la región, lo cual podría influir en la percepción de riesgo de los inversores y la volatilidad en los mercados emergentes, incluyendo Argentina.

Estos conflictos han generado una volatilidad significativa en los precios del petróleo y la energía y han tenido un impacto negativo significativo en la economía global, incluyendo una severa disminución de la liquidez y la disponibilidad de crédito, caídas en la confianza del consumidor, escasez de ciertas materias primas y productos, caídas en el crecimiento económico, aumentos en las tasas de inflación e incertidumbre sobre la estabilidad económica y política. No podemos predecir el avance, resultado o consecuencias de los conflictos en Ucrania o Israel, ni sus impactos más amplios en Ucrania, Rusia, Bielorrusia, Europa, Estados Unidos, Medio Oriente, Irán o Venezuela. El cierre del Estrecho de Ormuz, por ejemplo, ha tenido consecuencias significativas para el mercado energético global, con los precios del crudo Brent subiendo desde aproximadamente dólares estadounidenses setenta (US\$ 70) por barril antes del cierre del Estrecho hasta picos de más de dólares estadounidenses ciento dieciocho (US\$ 118) por barril. En particular, respecto a VMOS, el envío de un componente muy específico (monoboja) se está viendo afectado por el cierre del Estrecho de Ormuz, por lo cual VMOS está analizando distintas alternativas para resolver cualquier contratiempo, sin perjuicio de ello el Proyecto VMOS a la fecha se mantiene en cronograma. Aunque la duración y el impacto del conflicto en curso son impredecibles, dicho conflicto ha generado y podría generar mayores disrupciones de mercado, incluyendo una volatilidad significativa en los precios de las materias primas, y en los mercados de crédito y capitales. Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de este conflicto y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto que dicho conflicto tendrá en la economía global y, en consecuencia, en nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

La persistencia de altos niveles inflacionarios puede afectar negativamente la economía argentina.

Argentina sigue enfrentándose a elevadas presiones inflacionarias. En 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el “INDEC”) registró un aumento del Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”) del 94,8%, mientras que el Índice de Precios Mayoristas (el “IPM”) aumentó un 94,8%. En 2024, el INDEC registró un aumento del IPC del 117,8%, mientras que el IPM aumentó un 67,1%. Durante el 2025, el INDEC registró un aumento del IPC del 31,5%, mientras que el IPM aumentó un 26,2%. Asimismo, durante el 2026, el IPC acumulado a julio de 2026 asciende a 33,8% mientras que el IPM asciende a 31,1%.

En el pasado, la inflación ha debilitado la economía argentina y la capacidad del gobierno para crear condiciones propicias para el crecimiento. Un entorno altamente inflacionario puede afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, los salarios reales, los índices de empleo, los índices de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre en relación con dichas variables económicas y la falta general de estabilidad en términos de inflación podrían dar lugar a una reducción de los plazos contractuales y afectar la capacidad de planificar con antelación y tomar decisiones estratégicas. Esta situación puede repercutir negativamente en la actividad económica, lo que podría afectar de manera adversa y significativa nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

La interrupción de publicación de índices o cambios en las metodologías de cálculo de las cifras oficiales argentinas podrían afectar las proyecciones realizadas.

En 2014 el INDEC estableció un nuevo IPC, que refleja una medición amplia sobre los precios al consumidor, considerando información de precios de las 24 provincias del país, dividido en seis regiones. Como la credibilidad del IPC y otros índices publicados por el INDEC era cuestionada, en enero de 2016 la dirección del INDEC emitió

un informe declarando una “emergencia estadística nacional”, señalando que, desde 2006, su administración había sido irregular y revisó los datos publicados de 2005 a 2015. En 2017, el INDEC volvió a publicar el IPC, basado en una encuesta realizada por el INDEC y varias oficinas provinciales de estadística en 39 áreas urbanas, incluida cada una de las provincias de la Argentina.

En febrero de 2026, el director del INDEC, Marco Lavagna, presentó su renuncia en un contexto de diferencias con el Ministerio de Economía respecto a los tiempos y criterios para la implementación de una nueva metodología de cálculo del IPC. Si bien el INDEC no ha sido objeto recientemente de controversias públicas significativas vinculadas a la veracidad de la información que publica, esta renuncia marcó ciertas divergencias técnicas y políticas, en base a la actualización metodológica adoptada por el INDEC. No puede asegurarse que futuras modificaciones metodológicas o institucionales no generen cuestionamientos o afecten la confianza en las estadísticas oficiales.

Cualquier futura corrección o actualización necesaria de los índices de inflación oficiales publicados por el INDEC podría ser nuevamente cuestionada, y resultar en una disminución de la confianza en la economía argentina, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Compañía de acceder a los mercados internacionales de capital para financiar sus operaciones y crecimiento, y consecuentemente, podría afectar negativamente sus resultados de operación y condición financiera.

Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio.

La devaluación constante del peso argentino durante los últimos años ha tenido un impacto negativo en la economía, y también ha llevado a un aumento de la inflación, que a su vez tiene un impacto directo sobre los salarios reales. Además, nuestros resultados de operaciones están expuestos a fluctuaciones cambiarias y cualquier fluctuación del peso frente al dólar estadounidense y otras monedas fuertes puede afectar adversamente nuestro negocio y los resultados de las operaciones. Como resultado de la creciente volatilidad del peso argentino, el gobierno argentino y el BCRA implementaron varias medidas y regulaciones con el objetivo de estabilizar su valor.

El valor del peso ha fluctuado significativamente en el pasado. Conforme surge de la Comunicación “A” 3500 del BCRA, al 31 de agosto de 2026, el peso tenía un valor de Ps. 1.509,4686 por US\$ 1,00, lo que representa una devaluación de aproximadamente 3,43% frente al dólar estadounidense, en comparación con el 31 de diciembre de 2025, cuando el tipo de cambio era de Ps. 1.459 por US\$1,00, y una devaluación de aproximadamente 9,18% en comparación con el 31 de julio de 2025, cuando el tipo de cambio era de Ps. 1.351,8333 por US\$1,00.

La evolución futura del tipo de cambio dependerá, en parte, de las políticas monetaria y cambiaria adoptadas por el BCRA. En diciembre de 2025, el BCRA anunció una nueva etapa de su programa monetario orientada a la remonetización de la economía y a la continuación del proceso de reducción de la inflación. En el marco de dicho esquema, el BCRA informó que, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026, los límites superior e inferior de la banda de flotación cambiaria serán ajustados mensualmente en función de la tasa de inflación mensual más reciente informada por el INDEC, y que la política monetaria procurará atender los incrementos en la demanda de dinero principalmente a través de la acumulación de reservas internacionales. Asimismo, el BCRA anunció la puesta en marcha de un programa preanunciado de acumulación de reservas internacionales, conforme al cual prevé incrementar la base monetaria en relación con el Producto Bruto Interno (“PBI”) mediante compras de divisas, sujeto a los flujos de la balanza de pagos y a las condiciones de liquidez del mercado. Si bien estas medidas tienen por objeto promover la estabilidad de precios y condiciones de mercado ordenadas, no puede asegurarse que las mismas logren estabilizar el peso ni limitar la volatilidad cambiaria. Cualquier depreciación del peso o un aumento en la volatilidad del tipo de cambio podría afectar adversamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

Además, una devaluación significativa del peso argentino frente al dólar estadounidense afectaría negativamente la competitividad económica de Argentina. Una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones y aumentaría el déficit comercial e incrementaría los costos denominados en pesos, lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo.

No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del peso argentino puede depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras, ni la forma en que podremos trasladar dichas variaciones a los

precios de nuestros productos y cómo tales fluctuaciones podrían afectar la demanda de los productos que ofrecemos, afectando así a nuestro negocio.

Las empresas argentinas podrían estar sujetas a nuevas regulaciones cambiarias y de capitales.

El gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas y de los individuos para acceder al mercado de divisas para comprar divisas y transferirlas al exterior. Dichas medidas incluyen restringir el acceso al mercado cambiario argentino para el pago de dividendos a accionistas no residentes; restricciones a la adquisición de cualquier moneda extranjera para ser retenida en efectivo en la Argentina; exigir a los exportadores repatriar y liquidar en pesos en el mercado cambiario local, limitaciones a la transferencia de valores hacia y desde Argentina, estableciendo ciertos refinanciamientos de vencimientos de deuda obligatorios, y la implementación de impuestos sobre ciertas transacciones que impliquen la adquisición de divisas, entre otros.

No podemos asegurar que el BCRA u otras dependencias gubernamentales no aumenten o relajen dichos controles o restricciones, hagan modificaciones a estas regulaciones, impongan más planes obligatorios de refinanciamiento relacionados con nuestro endeudamiento pagadero en monedas distintas del peso, establezcan restricciones más severas al cambio de divisas, o mantengan el actual régimen cambiario o creen múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que adquirimos moneda para pagar importaciones y/o para atender nuestros pasivos pendientes denominados en monedas distintas del peso, todo lo cual podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras a su vencimiento, reunir capital, refinanciar nuestra deuda al vencimiento, obtener financiamiento, ejecutar nuestros planes de inversión y/o socavar nuestra capacidad de pagar dividendos a accionistas extranjeros.

En consecuencia, estos controles y restricciones cambiarios podrían afectar en forma material y adversa a las operaciones de las contrapartes con las cuales tenemos celebrados Contratos de Transporte y, por ello, a nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Para más información, véanse “*Información sobre la Emisora - b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones - Incentivos - Cambiarios*”, “*Información Adicional - c) Controles de cambio*” y “*Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Emisora y el Proyecto VMOS - La Emisora podría perder los beneficios y protecciones otorgados bajo el régimen RIGT*” del presente Prospecto.

Los cambios en las leyes tributarias argentinas y/o la implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar a los cargadores y, por lo tanto, negativamente nuestro negocio.

No podemos asegurar que el gobierno argentino o el Congreso de la Nación no adoptarán cambios y reformas adicionales en materia tributaria, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Históricamente, el gobierno argentino ha impuesto aranceles a las exportaciones, incluidas las exportaciones de hidrocarburos. No podemos asegurar que los impuestos y las regulaciones sobre importaciones/exportaciones no se modificarán en el futuro o que no se impondrán otros impuestos nuevos o regulaciones sobre importaciones/exportaciones, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones, incluyendo restricciones relacionados con la capacidad de importar insumos para el desarrollo de nuestras operaciones y proyectos.

El gobierno argentino ha introducido recientemente cambios en la tasa del impuesto a las ganancias corporativas y la tasa del impuesto sobre la distribución de dividendos. No podemos asegurar que el gobierno argentino o cualquiera de sus divisiones políticas no adoptarán cambios y reformas adicionales en la tasa del impuesto a las ganancias, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente a los cargadores con los cuales tenemos celebrados contratos de transporte, y por lo tanto, a nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Si no se abordan debidamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional, se podría perjudicar la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido ha sido identificada como un problema significativo para Argentina, y continúa siéndolo en la actualidad. La falta de consideración de estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras. Si bien el gobierno argentino ha tomado diversas medidas que apuntan a fortalecer las instituciones argentinas, la Emisora no puede garantizar la implementación de medidas tendientes a asegurar la transparencia e integridad, en un contexto político altamente polarizado.

Un brote de una nueva pandemia puede tener consecuencias adversas significativas sobre la economía argentina.

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública, como fue el caso del COVID-19, podrían afectar en forma material y adversa la economía argentina y asimismo el negocio de VMOS, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

VMOS no puede predecir ni estimar el impacto negativo futuro que una nueva pandemia podría tener sobre la economía argentina y en el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de VMOS lo cual dependerá de acontecimientos fuera de su control, incluyendo la intensidad y duración de la pandemia y las medidas adoptadas por los diferentes gobiernos, incluyendo el gobierno argentino, a los fines de contener la pandemia y/o mitigar el impacto económico.

Riesgos relacionados con la industria y nuestro negocio

La Emisora operará el oleoducto en el marco de una autorización otorgada por el Estado Nacional. La autorización podría ser modificada, suspendida o revocada.

El Oleoducto de la Emisora será operado y mantenido bajo autorización otorgada por el Gobierno Argentino. La Sociedad tiene la intención de realizar todos los actos administrativos necesarios para la obtención y el mantenimiento de la Autorización de Transporte, como así también de los permisos necesarios para la porción *offshore* de la actividad que realiza la Emisora. Por ende, existe el riesgo de que la Sociedad pueda no obtener dichas autorizaciones y permisos necesarios para su operación, o que, una vez obtenidos, sean modificados, suspendidos o revocados. Para más información véase “*Información sobre la Emisora - La Autorización de Transporte*” del presente Prospecto. Es posible que la Emisora esté sujeta al riesgo de expropiación u otros riesgos similares.

Todos los activos de la Emisora están ubicados en Argentina. Históricamente, el Gobierno argentino ha considerado al transporte de hidrocarburos como un servicio esencial. La Emisora se dedica al transporte de petróleo y, por consiguiente, el gobierno puede considerar que su actividad y sus activos son un servicio público o son esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de la Emisora está sujeta a incertidumbres políticas, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización de sus negocios o activos, la pérdida de concesiones y autorizaciones, la renegociación o revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

En caso de sucederse alguno de esos acontecimientos, se estima que la Compañía tenga derecho a recibir una compensación antes de proceder a transferir el dominio de sus activos. Sin embargo, el precio recibido puede no ser suficiente y, en tal caso, la Compañía se verá obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una indemnización justa y adecuada. No se puede garantizar que los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Sociedad no se verán afectados por el acaecimiento de dichos hechos.

Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes.

Dependemos de una cantidad limitada de clientes que son aquellos con quienes tenemos celebrados Contratos de Transporte, por lo tanto, una reducción en la actividad de nuestros clientes principales afectaría nuestras operaciones e ingresos considerablemente. Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” del presente Prospecto.

Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante.

La industria argentina de petróleo y de transporte de hidrocarburos líquidos se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Como consecuencia de ello, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en Argentina y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por los cambios regulatorios y políticos en Argentina. Podríamos enfrentar riesgos y desafíos vinculados a la regulación y al control del gobierno sobre el sector energético, incluidas las leyes, regulaciones y normas promulgadas por los gobiernos federales, estatales, provinciales y locales con respecto a la concesión de permisos de transporte, requisitos de inversión, impuestos, controles de precios que pueden evitar la transferencia de costos, mano de obra y otros aspectos ambientales, entre otros.

La normativa argentina establece restricciones y sanciones respecto de las actividades hidrocarburíferas realizadas sin autorización en la Plataforma Continental Argentina y de determinadas vinculaciones con quienes las desarrollan. Con fecha 3 de septiembre de 2026, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 868/2026, véase *“Información Sobre la Emisora—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina—Régimen Aplicable A Actividades Hidrocarburíferas No Autorizadas En La Plataforma Continental Argentina”* de este Prospecto. En ese contexto, información periodística reciente vinculó a Bluewater Energy Services B.V. (“BES”), proveedor de uno de los contratistas de VMOS, con el proyecto hidrocarburífero Sea Lion, que no cuenta con autorización del Gobierno argentino.

En el marco de los Contratos EPC correspondientes a las obras marinas del Proyecto, uno de los contratistas de VMOS subcontrató a BES para el diseño, suministro y mantenimiento de monoboyas destinadas a la terminal de exportación. La contratación fue celebrada el 12 de junio de 2025. VMOS no es parte de ese contrato y no tiene conocimiento de que, a esa fecha, BES mantuviera vínculos contractuales con empresas vinculadas a Sea Lion. Para mayor información sobre los Contratos EPC, véase *“Información Adicional— b) Contratos relevantes y procesos judiciales o administrativos relevantes —Contratos EPC”* del presente Prospecto.

Según publicaciones periodísticas, BES habría celebrado posteriormente un acuerdo con Navitas Petroleum Development and Production Limited para la provisión y operación de la unidad flotante Aoka Mizu en Sea Lion. VMOS no ha recibido información oficial ni confirmación de BES sobre la existencia o el alcance de ese vínculo. En cualquier caso, se trataría de una operación posterior e independiente, ya que las prestaciones de BES para VMOS se destinan exclusivamente al Proyecto y no guardan conexión ni contribuyen al desarrollo de Sea Lion.

A la fecha de este Prospecto, VMOS no tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento o impuesto alguna sanción contra BES ni contra cualquier otra compañía asociada al Proyecto, ni se han identificado efectos sobre la ejecución del Proyecto. Si las autoridades formularan requerimientos o adoptaran alguna medida respecto de BES o cualquier otra compañía asociada al Proyecto, VMOS dará cumplimiento a lo solicitado mediante dichos requerimientos y evaluará las acciones que correspondan para dar cabal cumplimiento a las medidas adoptadas por la autoridad.

No obstante lo mencionado precedentemente, el Proyecto VMOS es desarrollado a través de un vehículo de proyecto único adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), el cual otorga estabilidad en materia regulatoria, fiscal y cambiaría por un plazo prolongado, así como determinados incentivos impositivos, aduaneros y cambiarios aplicables al Proyecto.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que cambios futuros en las leyes y regulaciones aplicables, o interpretaciones judiciales o administrativas adversas, no tengan un efecto adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones, incluyendo en la medida en que tales cambios no se encuentren alcanzados por el régimen de estabilidad otorgado bajo el RIGI. Para más información, véase *“Información sobre la Emisora -b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones- Incentivos”* y *“Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Emisora y el Proyecto VMOS - Riesgo relacionado con pérdida de beneficio bajo el RIGI”* del presente Prospecto.

Es posible que no contemos con seguros suficientes para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos.

Nuestra actividad depende de nuestra capacidad para transportar grandes volúmenes de hidrocarburos líquidos a través de nuestro sistema de oleoductos. Nuestra situación financiera y nuestros resultados podrían verse afectados en caso de producirse accidentes u otros trastornos en nuestras instalaciones que provoquen una reducción de

nuestra capacidad de transporte, y como consecuencia de los cuales, las entregas se vieran restringidas o interrumpidas.

Nuestras operaciones están sujetas a vastos riesgos económicos, operativos, regulatorios, legales y de ciberseguridad. Poseemos, y prevemos poseer, cobertura de seguros contra ciertos riesgos inherentes a la industria de transporte de hidrocarburos líquidos, en línea con las prácticas de la industria, incluyendo pérdida o daño a la propiedad y equipos, incidentes de pérdida ingresos, la contaminación por filtraciones súbitas y accidentales, contaminación y limpieza y demandas de responsabilidad de terceros, incluyendo lesiones personales y pérdida de vidas, entre otros riesgos de negocio. Sin embargo, nuestra cobertura de seguros se encuentra sujeta a deducibles y límites que, en ciertos casos, podrían ser excedidos sustancialmente por nuestras obligaciones. Adicionalmente, algunas de nuestras pólizas de seguro contienen exclusiones que limitar nuestra cobertura en algunos eventos.

Asimismo, podríamos vernos imposibilitados de mantener una cobertura adecuada a las tasas y las condiciones que consideremos razonables o aceptables o de obtener cobertura contra ciertos riesgos que se materialicen en el futuro. Si sufrimos un accidente contra el cual no estamos asegurados, o cuyos costos exceden significativamente nuestra cobertura, esto podría tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Podríamos incurrir en costos y obligaciones significativos relacionados con asuntos ambientales, de salud y seguridad.

Las operaciones en la industria de transporte de hidrocarburos líquidos en las que participamos se encuentran sujetas a una amplia gama de leyes ambientales, de salud y de seguridad, y a las regulaciones. Estas leyes y regulaciones poseen un impacto significativo sobre nuestras operaciones, y podrían provocar efectos adversos sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones. Una cantidad de eventos relacionados con cuestiones ambientales, la salud y la seguridad, incluidos los cambios en las leyes y las regulaciones aplicables, interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, cambios en la política de aplicación, la aparición de nuevos litigios o nuevos acontecimientos en los litigios pendientes y el desarrollo de información vinculada a estas cuestiones podría resultar en nuevas o crecientes obligaciones, erogaciones, provisiones, pérdidas y otros impactos que podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

En el futuro nos podríamos enfrentar a riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas.

En el futuro podríamos estar involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas. Es posible que las pérdidas resultantes de dichos posibles riesgos, si los fallos de los procedimientos resultan ser adversos para la compañía, ya sea en forma total o parcial, puedan exceder significativamente las provisiones que hayamos proporcionado, y, en consecuencia, podrían tener un impacto adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

En el futuro podemos estar sujetos a responsabilidades relacionadas con contingencias laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales o ambientales que no se revelan cuando adquirimos nuevos negocios, en cuyo caso nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones pueden verse afectados de manera material y adversa.

Podríamos ser objeto de acciones sindicales.

Nuestras operaciones podrían experimentar interrupciones y huelgas sindicales en el futuro, lo que podría afectar negativamente a nuestros negocios e ingresos, especialmente en un contexto de actividades de inversión disminuidas. Las demandas laborales en el sector energético de la Argentina son frecuentes, y en el pasado los trabajadores sindicalizados han bloqueado y causado daños a propiedades y, por lo tanto, no podemos garantizar que eso no ocurra en el futuro.

Nuestro negocio puede requerir gastos sustanciales de capital para los requisitos de mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada; podríamos no estar en condiciones de afrontar tales gastos debido a la falta de financiamiento.

Estamos sujeto a protocolos de mantenimiento y prevención, como así también efectuando inversiones en los distintos proyectos, que implican un alto costo continuo. En el caso de no contar con las ganancias o financiamientos suficientes podríamos no cubrir los costos de dichos protocolos o para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento y en consecuencia nuestra operación se vería afectada.

Riesgos relacionados con la Emisora y el Proyecto VMOS

Dependemos de un único activo.

El principal activo de la Compañía es el Oleoducto VMOS. Por lo tanto, la Compañía depende de la operación exitosa del Oleoducto VMOS y de la comercialización de su capacidad de transporte en el marco de los Contratos de Transporte y los contratos de compraventa de petróleo. El Proyecto VMOS podría no contar con la capacidad de transporte debido a, entre otras cosas, a errores, problemas operativos y técnicos y modificaciones no previstas del marco legal o regulatorio en el cual opera. Si ello sucediera, la Compañía no posee otro activo que le permita contar con un ingreso directo de fondos con los cuales afrontar las eventuales pérdidas que se generarían por la interrupción del funcionamiento del Oleoducto VMOS y/o por su incapacidad de hacer frente a las obligaciones asumidas, afectando la capacidad de la Compañía.

La ocurrencia de alguno de los supuestos descriptos precedentemente podría afectar negativamente la condición financiera de la Sociedad, los resultados de operación, los flujos de caja y la capacidad de hacer frente al pago bajo las Obligaciones Negociables.

La Emisora espera obtener flujo de ingresos netos una vez terminada la construcción y puesta en marcha del Oleoducto VMOS.

A la fecha de este Prospecto, la Emisora no cuenta con ingresos netos. La construcción y puesta en marcha del Oleoducto VMOS trae aparejados riesgos que podrían afectar su terminación en las fechas y los costos estimados (véase “—El Proyecto VMOS implica riesgos que podrían ocasionar retrasos significativos o excesos de costos.”).

En caso que existieran problemas operativos que afecten el desarrollo de las actividades proyectadas para el Proyecto VMOS, tales como dificultades en los trabajos de ensamble de tubería, instalación de equipamiento, ensamble de tanques, estaciones de bombeos y sus respectivas turbinas, y conexión de los equipos, la compra de bienes nacionales e importados, la contratación de servicios y el empleo de la mano de obra local, los ingresos esperados de VMOS podrían verse afectados, lo cual podría tener un efecto adverso sobre los resultados de sus operaciones y podría afectar en forma negativa su capacidad de financiamiento. En consecuencia, cualquier circunstancia que afecte adversamente la construcción, finalización, puesta en marcha u operación del Proyecto VMOS, podría tener un impacto negativo significativo en la situación patrimonial, financiera y en la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Para mayor información sobre el Proyecto VMOS, véase la sección “*Información sobre la Emisora*” del presente Prospecto.

El pago de las Obligaciones Negociables depende exclusivamente de los flujos de efectivo generado por el Proyecto VMOS.

El incumplimiento bajo los Contratos de Transporte o su extinción anticipada, o la modificación o revocación de dichos contratos o de las autorizaciones gubernamentales aplicables, podrían reducir los ingresos de la Emisora y afectar en forma adversa y significativa su capacidad para realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

En ese sentido, y considerando que a la fecha del presente Prospecto los flujos de efectivo del Proyecto VMOS se encuentran prioritariamente afectados a garantizar el repago de las obligaciones asumidas bajo el contrato de préstamo celebrado para el financiamiento del Proyecto y las garantías otorgadas en relación con dicho

financiamiento, la capacidad de la Emisora para realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables dependerá exclusivamente de ciertos flujos de efectivo producidos por el Proyecto VMOS, correspondientes a la porción de la tarifa de transporte que resulte disponible, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Transporte. Para más información, véase “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la oferta de las Obligaciones Negociables - Las obligaciones negociables podrían estar subordinadas al pago de futuro endeudamiento garantizado como así también podrán ser obligaciones con recurso limitado a un activo particular de la Emisora” del presente Prospecto.

El Proyecto VMOS implica riesgos que podrían ocasionar retrasos significativos o excesos de costos.

El Proyecto VMOS implica numerosos riesgos, incluyendo, entre otros, los siguientes: (1) condiciones geológicas y meteorológicas adversas; (2) catástrofes como incendios, terremotos, explosiones, inundaciones o demás desastres naturales, atentados terroristas o hechos de índole similar que podrían provocar lesiones corporales, muerte, peligro ambiental, graves daños a un proyecto o su destrucción, o suspensión de la construcción; (3) imposibilidad de recibir equipos, o recibir los mismos dañados; (4) desabastecimiento o incrementos en el precio de los equipos reflejados en cambios de órdenes, materiales o tareas; (5) mal funcionamiento de estaciones de bombeo u otros equipos durante la puesta en marcha, la activación y la prueba, y limitaciones a la responsabilidad de los contratistas por el desempeño asociado a la provisión de dicho equipamiento; (6) imposibilidad de los contratistas para completar o comisionar los servicios o servicios auxiliares acordados a la fecha o dentro del presupuesto; (7) apagado de las turbinas en estaciones de bombeo; (8) imposibilidad de culminar la construcción de las interconexiones y los ductos; (9) litigios con los propietarios de tierras del lugar o de zonas aledañas, con grupos políticos, medioambientales y/o pueblos originarios, locales o internacionales, incluidas las denuncias por ruido o por molestias; (10) incumplimiento de las obligaciones por parte de terceros; (11) dificultad o demoras en la obtención del financiamiento necesario en términos satisfactorios para nosotros, o simplemente, su obtención; (12) escasez de materiales o de mano de obra calificada, o litigios laborales; (13) huelgas; (14) la obtención de autorizaciones y demás asuntos reglamentarios; (15) resoluciones judiciales contrarias a la obtención de permisos y habilitaciones gubernamentales ya otorgadas previamente, tales como permisos medioambientales; (16) problemas de ingeniería, de medioambiente y geológicos (incluidos los problemas de autorización relativos a flora o fauna exóticas, amenazadas o en peligro de extinción, y asuntos relativos a la mortalidad de aves); (17) cambios adversos en el marco regulatorio, económico, político y ambiental; (18) accidentes que causen lesiones graves o pérdidas de vida humanas, generando en consecuencia demoras o la paralización de la construcción; (19) demoras y/o daños en proceso de aduanas y la entrega de equipos y materiales; (20) retrasos debido a procedimientos administrativos o investigaciones y (21) casos de brotes de enfermedades en el lugar del Proyecto VMOS. Cada uno de los hechos mencionados podría provocar retrasos en la construcción o sobrepagos, y en consecuencia impedir que demos cumplimiento a las obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables.

Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos para la financiación del Proyecto VMOS.

Mediante la obtención del financiamiento del Proyecto VMOS, véase “Información sobre la Emisora - Nuestra estrategia de negocios - Proyecto VMOS. Adhesión al RIGP” del presente Prospecto y la emisión de las Obligaciones Negociables se prevé recibir fondos a fin de cubrir sustancialmente las necesidades de financiamiento de la Emisora para la puesta en marcha del Proyecto VMOS. Sin embargo, los inversores deberán tener presente que podrían existir distintos factores, como por ejemplo aquellos relacionados con el mercado de capitales, con la economía en general, con las condiciones aplicables a los desembolsos bajo el Contrato de Préstamo y con el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por la Sociedad bajo los documentos de financiamiento del Proyecto VMOS, que afecten la posibilidad de la Sociedad de obtener o disponer de los fondos necesarios para la conclusión del Proyecto VMOS.

Asimismo, el incumplimiento de los compromisos, restricciones u obligaciones de hacer o no hacer asumidos bajo el Contrato de Préstamo, el Acuerdo de Garantía Común u otros documentos de financiamiento, incluyendo, entre otros, las restricciones al endeudamiento adicional, al uso de fondos, a ciertos pagos, a la constitución de gravámenes, a la venta de activos, a reorganizaciones societarias o a la actividad de la Sociedad, podría dar lugar a restricciones adicionales, a la imposibilidad de realizar nuevos desembolsos, a la aceleración de obligaciones o a la ejecución de garantías, según corresponda bajo dichos documentos, todo lo cual podría afectar adversamente la disponibilidad de fondos para el Proyecto VMOS y la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables. Si ocurriese alguna de dichas circunstancias, la conclusión del Proyecto VMOS podría no ocurrir o podría demorarse sustancialmente, lo cual produciría un efecto adverso sobre el mismo,

la Sociedad y, en especial, el pago de las Obligaciones Negociables. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - Financiamiento del Proyecto VMOS*” del presente Prospecto.

Riesgo relacionado con la dependencia de proveedores y mano de obra calificada.

La Sociedad y el Proyecto VMOS dependen en gran medida de sus proveedores y mano de obra calificada. No puede garantizarse que la dependencia de sus proveedores y/o mano de obra no tendrá un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto VMOS, afectando de esa forma el pago de las Obligaciones Negociables.

Influencia de los errores humanos o tecnológicos sobre las actividades de la Compañía.

En el curso de las operaciones de la Compañía podrían producirse pérdidas directas o indirectas ocasionadas por procesos internos no adecuados, defectos tecnológicos, errores humanos o como consecuencia de ciertos eventos externos. El control y manejo de estos riesgos, en particular aquellos que puedan afectar las operaciones del Oleoducto VMOS, están basados en la adecuada formación y entrenamiento del personal y en la existencia de procedimientos operacionales y planes de mantenimiento preventivo que minimizan las posibilidades de ocurrencia y el impacto que estos riesgos pueden producir. De todos modos, cualquier falla en alguno de estos procedimientos puede resultar en un impacto adverso en los negocios, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía, y por consecuencia su capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgo de operación.

Las instalaciones de la Compañía podrían no operar de la manera planeada o requerir gastos de mantenimiento significativos, lo cual podría ocasionar una disminución en las ganancias o incrementos en los costos.

La operación del Oleoducto VMOS trae aparejados innumerables riesgos, incluidos fallas o averías en los equipos, accidentes, disputas laborales, rendimientos en niveles inferiores y/o consumos internos superiores a los esperados.

El funcionamiento del Oleoducto VMOS en un nivel inferior a la capacidad esperada, por cualquiera de estos motivos, puede implicar una reducción en el flujo de fondos del Proyecto VMOS y por ende en la capacidad de la Compañía de repagar las Obligaciones Negociables.

La Emisora podría perder los beneficios y protecciones otorgados bajo el régimen RIGI.

VMOS ha sido admitida como VPU bajo el RIGI. En consecuencia, la Emisora se beneficia de ciertos incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios, así como de garantías de estabilidad normativa por un plazo determinado, que podrá ser de hasta los treinta años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del proyecto. Sin embargo, la continuidad de dichos beneficios está sujeta al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el marco de la reglamentación del RIGI. Para mayor información sobre el régimen RIGI, incluyendo las condiciones de permanencia y las causales de cese, véase “*Información sobre la Emisora - Descripción del sector en que se desarrolla su actividad - Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones*” del presente Prospecto.

En caso de que la Emisora incumpla los requisitos aplicables, incluyendo los compromisos mínimos de inversión, las obligaciones vinculadas al desarrollo de proveedores locales u otras condiciones de permanencia bajo el régimen, la autoridad de aplicación podría imponer sanciones, incluyendo apercibimientos, multas y, en determinados supuestos, el cese de los incentivos y beneficios otorgados bajo el RIGI.

La pérdida de dichos incentivos o garantías, o la imposición de sanciones en el marco del RIGI, podría afectar adversamente la situación financiera, los resultados de operación y la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, para mayor información sobre los riesgos asociados a la regulación aplicable a VMOS, véase “*Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante*” del presente Prospecto.

Podríamos vernos afectados por violaciones de la lucha contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero y otras regulaciones nacionales e internacionales.

Aunque hemos desarrollado un programa de cumplimiento integral y contamos con políticas y procedimientos internos diseñados para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de sanciones contra el fraude, antisoborno y anticorrupción, dado el tamaño de nuestras operaciones y la complejidad de la cadena de producción, no puede garantizarse que nuestras políticas y procedimientos internos sean suficientes para prevenir o detectar prácticas inapropiadas, fraude o violaciones de dichas leyes y regulaciones por parte de nuestros empleados, directores, funcionarios, socios, agentes y proveedores de servicios. El incumplimiento de dichas leyes y regulaciones podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, reputación, resultados de operaciones y condición financiera. Además, podemos estar sujetos a acciones de cumplimiento, investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestas infracciones a estas leyes, que pueden dar lugar a penalidades, multas, sanciones u otras formas de responsabilidad y podrían tener un efecto adverso material en nuestra reputación, negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Es posible que algunos de nuestros bienes no puedan ser ejecutados.

En Argentina los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de un embargo, tanto preventivo como ejecutivo. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de VMOS que sean determinados por un tribunal y/o la legislación como esenciales para la prestación de un servicio público.

Podríamos sufrir daños debido a desperfectos, fallas o interrupciones de nuestros sistemas informáticos y de nuestra maquinaria automatizada, incluyendo aquellos derivados del uso de tecnologías digitales avanzadas, inteligencia artificial, automatización de procesos y ciberataques.

Contamos con sistemas informáticos, maquinaria automatizada y herramientas tecnológicas, incluyendo, en ciertos casos, soluciones basadas en inteligencia artificial y/o automatización de procesos, para llevar a cabo una administración eficaz de nuestros procesos de generación. No obstante, incluso los sistemas informáticos, las tecnologías digitales avanzadas y la maquinaria de avanzada son pasibles de sufrir defectos, errores, interrupciones y averías, incluyendo fallas de diseño, implementación, operación o actualización, así como decisiones automatizadas inadecuadas o resultados imprevistos.

Asimismo, es posible que nuestros sistemas informáticos, tecnologías basadas en inteligencia artificial y maquinaria automatizada sean vulnerables a daños o interrupciones derivados de circunstancias que estén fuera de nuestro alcance, tales como incendios, desastres naturales, fallas del sistema, errores humanos, dependencia de terceros, virus, ciberataques y violaciones de seguridad, incluidas las violaciones a nuestros sistemas de procesamiento y control de producción.

Toda falla imprevista en los sistemas informáticos, tecnologías digitales avanzadas o maquinaria automatizada podría interrumpir nuestras operaciones, reducir nuestro rendimiento, causar daños a nuestros equipos o generar resultados incorrectos o ineficientes.

Asimismo, en los últimos años han aumentado los riesgos de seguridad de la información como consecuencia de la proliferación de nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial, y de la mayor sofisticación y frecuencia de los ciberataques y otros incidentes de ciberseguridad. Hemos conectado nuestros equipos y sistemas a Internet en forma creciente, lo que podría incrementar nuestra exposición a incidentes de seguridad informática. En caso de producirse tales eventos, nuestras operaciones comerciales podrían verse interrumpidas, nuestros bienes podrían sufrir daños, información sensible podría verse comprometida y podríamos enfrentar pérdidas monetarias significativas, litigios y daños a nuestra reputación, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

La ausencia de un accionista mayoritario podría dificultar la toma de decisiones y afectar negativamente nuestras operaciones.

Somos propiedad directa o indirecta de las siguientes entidades: YPF, Pluspetrol, PAS, Vista, Pampa, Shell, CDC, Chevron, Shell Overseas, Tecpetrol y GyP. Los Accionistas controlan todas nuestras participaciones y determinan el resultado de cualquier acción que requiera la aprobación de los miembros de VMOS. Asimismo, tienen la facultad de nominar y designar a los miembros del Directorio de conformidad con los documentos societarios aplicables. Dichas facultades comprenden, entre otras cuestiones, la aprobación de transacciones con partes relacionadas, reorganizaciones corporativas y la determinación del calendario y pago de distribuciones a los

miembros. Sin embargo, ningún Accionista individual cuenta con autoridad exclusiva o mayoritaria para adoptar decisiones por sí solo. Esta estructura accionaria, caracterizada por la participación de múltiples accionistas relevantes, requiere en la práctica un alto grado de coordinación y consenso para la adopción de decisiones estratégicas y operativas significativas.

Como consecuencia, la ausencia de un accionista mayoritario podría dar lugar a desacuerdos, demoras o dificultades en el proceso de toma de decisiones, incluyendo aquellas vinculadas con inversiones relevantes, financiamiento, políticas operativas, gobierno societario o distribuciones. Asimismo, eventuales diferencias en las prioridades, estrategias o enfoques comerciales de los Accionistas podrían limitar nuestra capacidad para reaccionar de manera oportuna frente a cambios en el entorno operativo, regulatorio o de mercado.

El impacto de dichas acciones y de cada uno de estos factores puede afectar negativamente a nuestra actividad, perspectivas situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de efectivo y, como resultado, perjudicar nuestra capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Nuestro desempeño depende en gran medida de reclutar y retener personal clave.

Nuestro desempeño actual y futuro, la implementación exitosa de nuestra estrategia y la operación de nuestro negocio dependen de las contribuciones de nuestra alta dirección y nuestro equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados. Nuestra capacidad para seguir dependiendo de estas personas clave depende de nuestra habilidad para atraer, capacitar, motivar y retener al personal clave y al personal comercial y técnico con las habilidades y experiencia necesarias. No hay ninguna garantía de que tengamos éxito en atraer y retener personal clave, como la alta gerencia, el equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados, y de ser así, realizarlo de forma oportuna. El hecho de no poder retener personal clave o la imposibilidad de contratar reemplazos adecuados o personal adicional podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente.

Nuestras operaciones están sujetas a riesgos ambientales que podrían materializarse de manera inesperada y podrían tener un impacto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación, tales como, el riesgo de lesiones, muerte, daños ambientales y gastos de reparación, daños a nuestros equipos, responsabilidad civil y/o acciones administrativas. No es posible asegurar que los problemas ambientales futuros no resulten en aumentos en los costos que podrían tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación. Para más información véase “Información sobre la Emisora—Cuestiones Ambientales” del presente Prospecto.

Riesgos relacionados con la oferta de Obligaciones Negociables

Podría no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables.

Las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco de este Programa constituirán títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. Podremos solicitar la negociación de las Obligaciones Negociables de una clase o serie en BYMA y el A3 Mercados o cualquier otro mercado de valores autorizado; no obstante, no podemos garantizar que se aceptarán dichas solicitudes. Si las Obligaciones Negociables fueran negociadas luego de su emisión inicial, podrán negociar a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, en mercados similares, las condiciones económicas generales y su comportamiento financiero.

No podemos garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados.

Podríamos rescatar las obligaciones negociables antes de su vencimiento, según se prevea en las condiciones

de emisión.

Según las condiciones que se prevean en su emisión, las obligaciones negociables podrán ser rescatadas (i) en caso de ocurrir ciertas modificaciones del régimen impositivo argentino, o (ii) a nuestra opción por cualquier otra razón, si así se lo especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto o en el contrato de fideicomiso, si lo hubiera. Podremos optar por rescatar tales obligaciones negociables cuando las tasas de interés prevaecientes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos obtenidos en el rescate en valores negociables similares a una tasa de interés efectiva tan alta como la tasa de las obligaciones negociables adquiridas.

El precio al que los tenedores de las obligaciones negociables podrán venderlas antes de su vencimiento dependerá de una serie de factores y podría significar una suma substancialmente menor a la originalmente invertida por los tenedores.

El valor de mercado de las obligaciones negociables puede verse afectado en cualquier momento como consecuencia de fluctuaciones en el nivel de riesgo percibido respecto a la Compañía o al mercado en la cual la misma opera. Por ejemplo, un aumento en el nivel de dicho riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables. En cambio, una disminución en el nivel del mismo podría causar un aumento en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables.

El nivel de riesgo percibido podrá verse influenciado por factores políticos, económicos, financieros, entre otros, complejos e interrelacionados, que podrán afectar los mercados monetarios en general o específicamente el mercado en el que opera la Compañía. Volatilidad es el término usado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones de los mercados. Si la volatilidad de la percepción del riesgo cambia, el valor de mercado de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa podría verse modificado.

Los tenedores de obligaciones negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores y ejecutivos.

La Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina, y su domicilio social está ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Asimismo, los activos de la Compañía están ubicados en Argentina. Por ende, podría ser dificultoso para los tenedores de obligaciones negociables cursar notificaciones judiciales en jurisdicciones distintas a Argentina a dichas personas o hacer valer sentencias contra ellas. Asimismo, bajo la ley argentina, la ejecución de sentencias extranjeras es procedente siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no debe violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determine un tribunal argentino. No podemos asegurar que un tribunal argentino no habría de considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que obligue a la Compañía a realizar un pago bajo obligaciones negociables emitidas bajo el Programa en moneda extranjera fuera de Argentina resulte contrario a las normas de orden público de Argentina, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíben a los deudores argentinos transferir divisas fuera de Argentina con el fin de cancelar deudas u otra razón.

No se puede asegurar que la calificación otorgada a las obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la entidad calificadora.

La calificación otorgada a las obligaciones negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas obligaciones negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la entidad calificadora al momento de la calificación. No podemos asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la entidad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de dichas obligaciones negociables.

Las obligaciones negociables podrían estar subordinadas al pago de futuro endeudamiento garantizado como así también podrán ser obligaciones con recurso limitado a un activo particular de la Emisora.

Salvo que se especifique de modo distinto en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables tendrán por lo menos igual prioridad de pago que toda la demás deuda existente y futura no garantizada y no

subordinada de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial (incluyendo, entre otras, los créditos fiscales y laborales) y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante.

De conformidad con las obligaciones asumidas bajo el CSA en el marco del financiamiento del Proyecto VMOS, la Emisora se encuentra limitada en su capacidad de obtener financiamiento adicional, incluyendo a través de obligaciones negociables. Dentro de los supuestos permitidos, se encuentra la capacidad de emitir obligaciones negociables, relacionados con y únicamente con recurso a, cierta porción de la tarifa de transporte bajo los Contratos de Transporte. Por ello, las Obligaciones Negociables podrían tener, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, recurso solo contra dicha porción de la tarifa.

En particular, tal como es requerido por el Acuerdo de Garantía Común, los tenedores de obligaciones negociables emitidas con recurso limitado a la Tarifa Dólar Linked no contarán con acción, derecho de ejecución ni preferencia alguna respecto de la infraestructura física del Oleoducto VMOS, ni respecto de los demás activos de la Sociedad, incluyendo aquellos ya cedidos fiduciariamente o en garantía en favor de los Acreedores Garantizados bajo el CSA. En consecuencia, la capacidad de recupero de dichos tenedores en un escenario de incumplimiento por parte de VMOS (incluyendo insolvencia) se encontrará limitada exclusivamente a los flujos de fondos identificados y segregados contablemente correspondientes a la Tarifa Dólar Linked, lo cual podría resultar insuficiente para atender el pago total de las obligaciones negociables.

Podríamos vernos imposibilitados de recomprar o prepagar las obligaciones negociables en determinados supuestos.

Ante el acaecimiento de un cambio de control de la Compañía, y según se defina en cada clase y/o serie de obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa, así como ante otros supuestos que pudieran dar lugar a una obligación de recompra, rescate o prepago anticipado de las obligaciones negociables conforme a sus términos y condiciones, incluyendo, entre otros, supuestos relacionados con la imposibilidad de acceso al mercado libre de cambios, podríamos estar obligados a ofrecer la compra o efectuar el prepago de todas o parte de las obligaciones negociables a un precio establecido respecto de su valor nominal más los intereses devengados e impagos.

La fuente de fondos de la Compañía para dicha recompra o prepago serían los fondos disponibles, los fondos generados por las subsidiarias de la Compañía u otras fuentes, entre ellas financiaciones, ventas de activos y/o ventas de acciones. Dichas fuentes de fondos podrían no ser suficientes para permitirle a la Compañía cumplir con tales obligaciones de recompra o prepago. Si la Compañía no ofreciera comprar las obligaciones negociables, no efectuara la recompra o el prepago correspondiente o no comprara las obligaciones negociables ofrecidas en los supuestos previstos en sus términos y condiciones, la Compañía podría incurrir en un incumplimiento y dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo los contratos que rigen otras deudas de la Compañía.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

a. Políticas de inversiones y financiamiento

A la fecha del presente la principal fuente de fondos es el Contrato de Préstamo, donde también se encuentran establecidos los límites en la capacidad de la Emisora de emitir Obligaciones Negociables y tomar deuda adicional. En este contexto, la política de inversión y financiamiento de la Emisora tiene como objetivo maximizar los retornos y minimizar los riesgos, privilegiando colocaciones de corto plazo en un entorno y perfil de riesgo adecuados, en función de la coyuntura y de las condiciones y características del mercado. En tal sentido, dichas colocaciones deberán cumplir con los siguientes criterios: (i) liquidez, (ii) bajo nivel de riesgo y (iii) realización a través de instituciones con alta calificación crediticia. Para mayor información, véase “—Financiamiento del Proyecto VMOS” del presente Prospecto.

b. Política ambiental y de sustentabilidad

VMOS asume el compromiso y asigna recursos para proteger el ambiente. Para ello, se compromete a evaluar los aspectos ambientales e implementar los controles operativos necesarios para minimizar los posibles impactos ambientales. VMOS controla los procesos con el fin de hacer uso racional de energía y recursos disponibles.

Para más información, véase: “*Información sobre la Emisora - b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad - Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina - Otras disposiciones relevantes*” “*Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la industria y nuestro negocio - Podemos incurrir en costos y obligaciones significativos relacionados con asuntos ambientales, de salud y seguridad*” del presente Prospecto.

c. Políticas de dividendos

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. Sin perjuicio de ello, la capacidad de la Sociedad para declarar y distribuir dividendos se encuentra sujeta ciertas limitaciones y restricciones previstas bajo el Acuerdo de Garantía Común. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios - Actividad Principal y Operaciones de la Emisora – Acuerdo de Garantía Común*” del presente Prospecto.

INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores y Gerencia:

Directorio

De conformidad con la Ley General de Sociedades, el directorio de la Sociedad está a cargo de la administración de la Sociedad y, por lo tanto, adopta todas las decisiones administrativas, así como también aquellas decisiones expresamente previstas en la Ley General de Sociedades, el estatuto de la Sociedad y demás reglamentaciones aplicables. Asimismo, el directorio de la Sociedad es generalmente responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas y del cumplimiento de cualquier tarea en particular que los accionistas le hubieran delegado expresamente. De conformidad con la Ley General de Sociedades, los deberes y las responsabilidades de un director suplente, cuando actúe en reemplazo de un director titular, ya sea en forma transitoria o permanente, son los mismos que los que se analizaron precedentemente para el caso de directores titulares, y no tendrán otros deberes o responsabilidades en su calidad de directores suplentes.

De acuerdo con el artículo 9 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un once (11) directores titulares e igual número de directores suplentes, con mandato de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores suplentes ocuparán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. El Directorio de la Emisora se encuentra integrado actualmente por once (11) directores titulares y once (11) directores suplentes. Los miembros del Directorio de la Emisora fueron designados por las Asambleas de fecha 13 de diciembre del 2024, 20 de diciembre del 2024, 07 de marzo del 2025, 24 de junio de 2025, 04 de noviembre de 2025 y 23 de abril de 2026. A la fecha del presente Prospecto, las designaciones de todos los Directores se encuentran inscritas ante la IGJ. Todos los directores titulares y suplentes no revisten carácter de independientes en virtud de las Normas de la CNV. Para mayor información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización - Información sobre los Directores*” del presente Prospecto.

Toma de decisiones

Conforme se establece en el artículo 9, inciso G, del Estatuto Social, el quórum para celebrar una reunión del directorio requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta del total de sus miembros, mayoría que requerirá asimismo incluir al menos el voto afirmativo de tres (3) directores que hayan sido nominados por accionistas que no sean Partes Relacionadas entre sí. Las decisiones sujetas a Supermayorías del Directorio se adoptarán con el voto favorable de siete (7) directores, donde al menos cuatro (4) de los directores que voten afirmativamente deberán ser directores nominados por Accionistas que no sean Partes Relacionadas entre sí.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Sociedades, los directores tienen la obligación de obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros por el mal desempeño de su cargo, la violación de la ley, el estatuto o el reglamento de la sociedad, si lo hubiere, y por cualquier otro daño a terceros causado por dolo, abuso de facultades o culpa grave, conforme lo establece el artículo 274 de la Ley General de Sociedades.

Información sobre los Directores

A continuación, se detallan los directores titulares y suplentes de la Emisora a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	Cargo	Fecha de designación	Vencimiento del mandato ⁽¹⁾	Carácter de independencia
Gustavo María Gallino	Presidente y Director Titular	13/12/2024	31/12/2026	No independiente
Francisco Villamil	Vicepresidente y Director Titular	13/12/2024	31/12/2026	No independiente

María Paz Viacava	Directora Titular	23/04/2026	31/12/2026	No independiente
María Carolina Sigwald	Directora Titular	13/12/2024	31/12/2026	No independiente
Daniel Ciaffone	Director Titular	13/12/2024	31/12/2026	No independiente
Julián Matías Escuder	Director Titular	20/12/2024	31/12/2026	No independiente
Maximiliano Hardie	Director Titular	23/04/2026	31/12/2026	No independiente
Leopoldo Macchia	Director Titular	24/06/2025	31/12/2026	No independiente
Pedro Luis Kearney	Director Titular	04/11/2025	31/12/2026	No independiente
José Manuel Velasco	Director Titular	04/11/2025	31/12/2026	No independiente
Bautista Vermal Azcona	Director Titular	04/11/2025	31/12/2026	No independiente
Mauricio Alejandro Martín	Director Suplente	23/04/2026	31/12/2026	No independiente
Juan Pablo Fratantoni	Director Suplente	13/12/2024	31/12/2026	No independiente
María Agustina Montes	Directora Suplente	13/12/2024	31/12/2026	No independiente
Pablo de Michelis	Director Suplente	13/12/2024	31/12/2026	No independiente
Francisco Mari Felizia	Director Suplente	23/04/2026	31/12/2026	No independiente
Sergio Cavallin	Director Suplente	20/12/2024	31/12/2026	No independiente
Patricio Salado	Director Suplente	20/12/2024	31/12/2026	No independiente
Juan Bautista Lafitte	Director Suplente	07/03/2025	31/12/2026	No independiente
Fernando Esteban Cemino	Director Suplente	24/06/2025	31/12/2026	No independiente
Agustín Rebello	Director Suplente	23/04/2026	31/12/2026	No independiente
Marina Malfatti	Directora Suplente	04/11/2025	31/12/2026	No independiente

(1) Los Directores son designados por un período de tres (3) ejercicios.

La designación de los Sres. Pedro Luis Kearney, Bautista Vermal Azcona, José Velasco, Marina Malfatti y Fabián Valle aprobada por Asamblea General Ordinaria N°40 de fecha 4 de noviembre de 2025 ha sido inscripta ante IGJ con fecha 20 de marzo de 2026 bajo el número 5064 del Libro 126, Tomo -, de Sociedades por Acciones. Asimismo, la designación de los Sres. María Paz Viacava, Maximiliano Hardie, Francisco Mari Felizia, Mauricio Alejandro Martín y Agustín Rebello ha sido inscripta ante la IGJ con fecha 18 de junio de 2026 bajo el número 11078 del Libro 127, Tomo -, de Sociedades por Acciones.

Directores Titulares

Gustavo María Gallino – Presidente y Director Titular: nacido el 15 de agosto de 1959, es titular del DNI N° 13.593.521, y del CUIT N° 20-13593521-3, con domicilio especial en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Vicepresidente de Infraestructura de YPF S.A. y, anteriormente, se desempeñó como Presidente del Área Sur de Techint Engineering and Construction S.A. en Argentina, Uruguay, Bolivia y Paraguay. El Sr. Gallino es Ingeniero en Construcciones e Ingeniero Civil egresado de la Universidad Nacional de La Plata.

Francisco Villamil – Vicepresidente y Director Titular: nacido el 08 de mayo de 1978, es titular del DNI N° 26.281.795, y del CUIT N° 20-26281795-5, con domicilio especial en Av. Del Libertador 101, Piso 12, Vicente López, Argentina. Fue designado con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Executive Trading Manager en Vista Energy S.A.U., y, anteriormente, se desempeñó como Commercial and New Business Director en Monte Alegre S.A. El Sr. Villamil es Ingeniero Industrial graduado de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

María Paz Viacava – Directora Titular: nacida el 04 de diciembre de 1988, es titular del DNI N° 34.270.191, y del CUIT N° 23-34270191-4, con domicilio especial en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Aires, Argentina. Fue designada con fecha 23 de abril de 2026 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Business Development Manager de YPF. Anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial y Desarrollo de Negocios de Midstream Oil de YPF. La Sra. Viacava es Licenciada en Administración de Empresas graduada de la Universidad Católica Argentina.

María Carolina Sigwald – Directora Titular: nacida el 15 de noviembre de 1967, es titular del DNI N° 18.599.671, y del CUIT N° 27-18599671-4, con domicilio especial en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designada con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Directora Ejecutiva de Asuntos Legales en Pampa Energía S.A. y, anteriormente, se desempeñó como fundadora del estudio Díaz Bobillo, Sigwald & Vittone, consultora externa legal para compañías energéticas; Directora de Asuntos Regulatorios y Legales en Edenor; asociada en Chadbourne & Parke, Nueva York, y en la Corporación Interamericana de Inversiones (IIC), Washington. La Sra. Sigwald es Abogada graduada con honores de la Universidad de Buenos Aires.

Daniel Ciaffone – Director Titular: nacido el 05 de diciembre de 1966, es titular del DNI N° 18.046.969, y del CUIT N° 23-18046969-9, con domicilio especial en Av. L. N. Alem 1180, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Vicepresidente de Integrated Supply & Trading en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y anteriormente se desempeñó en diferentes posiciones en la industria de la energía. El Sr. Ciaffone es Ingeniero Industrial, egresado de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un posgrado en M Sc Management, dictado por la Universidad de Stanford, California, Estados Unidos.

Julián Escuder – Director Titular: nacido el 21 de enero de 1975, es titular del DNI N° 24.424.331, y del CUIT N° 20-24424331-3, con domicilio especial en Lima 339, Argentina. Fue designado con fecha 20 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Gerente General en Pluspetrol S.A., y, anteriormente, se desempeñó como VP Finance & Administration; Corporate Planning Manager y Administration & Finance Manager en Pluspetrol S.A. El Sr. Escuder es Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad Católica Argentina.

Maximiliano Hardie – Director Titular: nacido el 20 de mayo de 1967, es titular del DNI N° 18.346.277, y del CUIT N° 20-18346277-7, con domicilio especial en Av. Presidente Roque Saénz Peña 788, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 23 de abril de 2026 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Commercial and NOV Manager en Shell Argentina S.A. El Sr. Hardie es Ingeniero graduado en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Leopoldo Macchia – Director Titular: nacido el 07 de diciembre de 1975, es titular del DNI N° 25.121.703, y del CUIT N° 20-25121703-4, con domicilio especial en Pasaje Carlos María Della Paolera 297/99, Piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 24 de junio de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Director de Comercial en Tecpetrol S.A. El Sr. Macchia es Ingeniero Industrial graduado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

José Manuel Velasco – Director Titular: nacido el 12 de abril de 1973, es titular del DNI N° 95.965.630, y del CUIT N° 20-95965630-5, con domicilio especial en Av. Del Libertador 7208, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 04 de noviembre de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente se desempeña como LABU Manager, Responsable por las actividades comerciales de la unidad de negocio para Latinoamérica de Chevron USA Inc., anteriormente se desempeñó como Commercial Advisor de Chevron USA Inc. y como Strategy Analyst de Chevron USA Inc.

Pedro Luis Kearney – Director Titular: nacido el 08 de mayo de 1982, es titular del DNI N° 29.502.789, y del CUIT N° 20-29502789-5, con domicilio especial en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 04 de noviembre de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados

Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Vicepresidente de Finanzas de YPF S.A. y, anteriormente, se desempeñó como CFO de YPF Energía Eléctrica S.A. El Sr. Kearney es Contador Público graduado de la Universidad Católica Argentina.

Bautista Vermal Azcona – Director Titular: nacido el 26 de mayo de 1977, es titular del DNI N° 26.046.944, y del CUIT N° 20-26046944-5, con domicilio especial en Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 04 de noviembre de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Vicepresidente de Energy Development en Pluspetrol S.A. y, anteriormente, se desempeñó como Gerente Minería y Desarrollo de Negocios en Pluspetrol S.A. El Sr. Vermal Azcona es Ingeniero Industrial graduado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires y Licenciado en Sociología de la Universidad de Buenos Aires.

Directores Suplentes

Juan Pablo Fratantoni – Director Suplente: nacido el 23 de febrero de 1980, es titular del DNI N° 28.030.455, y del CUIT N° 20-28030455-8, con domicilio especial en Av. L. N. Alem 1180, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Executive Legal Manager en Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina y, anteriormente, se desempeñó como Socio del Estudio Jurídico O’Farrell. El Sr. Fratantoni es Abogado graduado de la Universidad Torcuato di Tella.

María Agustina Montes – Directora Suplente: nacida el 28 de septiembre de 1981, es titular del DNI N° 29.076.382, y del CUIT N° 27-29076382-2, con domicilio especial en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designada con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Directora de Asuntos Corporativos y Mercado de Capitales en Pampa Energía S.A. y, anteriormente, se desempeñó como abogada en Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP. La Sra. Montes es Abogada graduada de la Universidad de Buenos Aires.

Pablo De Michelis – Director Suplente: nacido el 26 de julio de 1988, es titular del DNI N° 33.913.233, y del CUIT N° 20-33913233-0, con domicilio especial en Av. Del Libertador 101, Piso 12, Vicente López, Argentina. Fue designado con fecha 13 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Head of M&A & Corporate Finance en Vista Energy S.A.U. y, anteriormente, se desempeñó como M&A Associate en YPF S.A. El Sr. Michelis es Ingeniero en Petróleo graduado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

Francisco Mari Felizia – Director Suplente: nacido el 17 de agosto de 1995, es titular del DNI N° 39.146.679, y del CUIT N° 20-39146679-4, con domicilio especial en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 23 de abril de 2026 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Coordinador de Project Finance en YPF S.A. y, anteriormente, se desempeñó como Coordinador de Estructuración Financiera en YPF S.A. El Sr. Mari Felizia es Administrador de Empresas por la Universidad de Buenos Aires y Magister en Finanzas por la Universidad del CEMA.

Sergio Cavallin – Director Suplente: nacido el 08 de diciembre de 1961, es titular del DNI N° 14.659.823, y del CUIT N° 20-14659823-5, con domicilio especial en Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 20 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Commercial Manager en Pluspetrol S.A. y, anteriormente, se desempeñó como Commercial Manager en Refinor S.A. El Sr. Cavallin es Ingeniero Químico graduado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Patricio Salado – Director Suplente: nacido el 10 de noviembre de 1963, es titular del DNI N° 16.785.292, y del CUIT N° 20-16785292-1, con domicilio especial en Lima 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 20 de diciembre de 2024 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Gerente de Desarrollo de Negocios en Pluspetrol S.A. y, anteriormente, se desempeñó como Jefe Legal y Comercial en Capex S.A. El Sr. Salado es Abogado graduado de la Universidad de Buenos Aires.

Juan Bautista Lafitte – Director Suplente: nacido el 11 de abril de 1978, es titular del DNI N° 26.427.599, y del CUIT N° 20-26427599-8, con domicilio especial en Av. Presidente Roque Saénz Peña 788, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 07 de marzo de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Head of Legal en Shell Argentina S.A. y, anteriormente, se desempeñó como abogado en YPF S.A. El Sr. Lafitte es Abogado graduado de la Universidad Católica Argentina.

Fernando Esteban Cemino – Director Suplente: nacido el 18 de enero de 1984, es titular del DNI N° 30.659.343, y del CUIT N° 23-30659343-9, con domicilio especial en Pasaje Carlos María della Paolera 297/99, Piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 24 de junio de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Crude Oil Trading and Midstream Director en Tecpetrol S.A. y, anteriormente, se desempeñó como Jefe de Ventas y Logística de Petróleo en Tecpetrol S.A. y como Analista de Ventas y Logística de Petróleo en Tecpetrol S.A. El Sr. Cemino es Ingeniero Químico graduado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Agustín Rebello – Director Suplente: nacido el 30 de julio de 1974, es titular del DNI 23.709.496 y del CUIT N° 20-23709496-5, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina. Fue designado con fecha 23 de abril de 2026 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente se desempeña como Gerente Ejecutivo de Comercio Internacional y Transporte, en YPF S.A., habiéndose desempeñado anteriormente en el área comercial, dirigiendo el área de B2B de YPF S.A. Ha tenido diferentes posiciones en España y Argentina en funciones de Retail, Planificación, Marketing y Desarrollo de Negocios. Comenzó su carrera en Ternium, continuando en Repsol y actualmente en YPF. El Sr. Rebello es Ingeniero Industrial, egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

Mauricio Alejandro Martín – Director Suplente: nacido el 29 de julio de 1971, es titular del DNI N° 22.075.717, y del CUIT N° 20-22075717-0, con domicilio especial en Macacha Guemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designado con fecha 23 de abril de 2026 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente, se desempeña como Vicepresidente de Downstream y Midstream en YPF S.A., y, anteriormente, se desempeñó en diversos puestos en YPF S.A. El Sr. Martín es Ingeniero Industrial graduado de la Universidad Nacional de Cuyo.

Marina Laura Malfatti – Directora Suplente: nacido el 19 de noviembre de 1976, es titular del DNI N° 25.695.864, y del CUIT N° 27-25695864-9, con domicilio especial en Av. Del Libertador 7208, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Fue designada con fecha 04 de noviembre de 2025 hasta la Asamblea que aprueba los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2026. Actualmente se desempeña como Gerente de Finanzas de Midstream en Chevron Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Planeamiento. Ulterior a ello, ocupó diversas posiciones en Planeamiento, Desarrollo de Activos y Finanzas. La Sra. Malfatti es Licenciada en Administración egresada de la Universidad de Buenos Aires con un posgrado en Evaluación de Proyectos del ITBA-CEMA.

Gerencia de Primera Línea

El siguiente cuadro brinda información sobre los gerentes de primera línea de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto.

Nombre	DNI y CUIT	Cargo	Fecha de designación	Fecha de nacimiento	Período en el cargo
Gustavo Adolfo Chaab	18.496.245 20-18496245-5	Chief Executive Officer	19/12/2024	26/06/1967	Indeterminado
Augusto Hernán Castagnino	26.779.404 23-26779404-9	Chief Operating Officer	19/12/2024	3/11/1978	Indeterminado
Esteban Miguel Garciandía	24.030.914 23-24030914-9	Chief Financial Officer	19/12/2024	27/07/1974	Indeterminado

Los domicilios de los gerentes de primera línea de la Emisora coinciden con el domicilio de la sede social de la Emisora enumerados en la contratapa. A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los gerentes de primera línea de la Emisora.

Gustavo Adolfo Chaab – Gerente de Primera Línea: nacido el 26 de junio de 1967, es titular del DNI 18.496.245 y del CUIT 20-18496245-5, con domicilio especial en Juana Manso 1069, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Chaab es Gerente General de la Emisora (CEO) desde el 19 de diciembre de 2024. Precedentemente, sus misiones se desarrollaban como Vicepresidente de Industrialización de YPF S.A. El Sr. Chaab es Ingeniero Industrial graduado de la Universidad Nacional de Cuyo.

Augusto Hernán Castagnino – Gerente de Primera Línea: nacido el 3 de noviembre de 1978, es titular del DNI 26.779.404 y del CUIT 23-26779404-9, con domicilio especial en Juana Manso 1069, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Castagnino es Gerente General de Operaciones de la Emisora (COO) desde el 19 de diciembre de 2024. Precedentemente, sus misiones se desarrollaban como Gerente de Gestión y Proyectos Midstream Oil, Jefe de Operaciones Poliducto LC-VM-MC-SL, Jefe de Coordinación Central de Ductos de Logística Downstream de VMOS. El Sr. Castagnino es Ingeniero Electromecánico egresado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Esteban Miguel Garcíandía – Gerente de Primera Línea: nacido el 27 de julio de 1974, es titular del DNI 24.030.914 y del CUIT 23-24030914-9, con domicilio especial en Juana Manso 1069, piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Garcíandía es Chief Finance Officer (CFO) de la Emisora desde el 19 de diciembre de 2024. Precedentemente, sus misiones se desarrollaban como CFO de Central Dock Sud S.A. El Sr. Esteban Garcíandía es Contador Público graduado en la Universidad de Buenos Aires en 1999.

Comisión Fiscalizadora

La Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales de Argentina exigen que toda sociedad que haga una oferta pública en la Argentina, como es el caso de la Sociedad, tenga una comisión fiscalizadora. El artículo 12 del Estatuto Social establece que la comisión fiscalizadora estará compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes. Los síndicos serán designados por la Asamblea por un período de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos. En virtud de la Ley General de Sociedades, solo los abogados y contadores que puedan ejercer en Argentina o sociedades civiles compuestas por dichas personas pueden desempeñarse como síndicos en una sociedad anónima argentina.

Las principales responsabilidades de la comisión fiscalizadora de la Sociedad son fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de la Ley General de Sociedades, el estatuto, las normas, si las hubiere, y las resoluciones de los accionistas, y realizar otras funciones que incluyen, entre otras: (i) supervisar e inspeccionar los libros y registros corporativos cuando se estime necesario, pero al menos trimestralmente; (ii) asistir a las reuniones de directores y asambleas de accionistas; (iii) elaborar un informe anual relativo a la situación económica de la Sociedad y someterlo a consideración de los accionistas en la asamblea anual ordinaria; (iv) convocar una asamblea extraordinaria de accionistas cuando se estime necesario, por iniciativa propia o por solicitud de los accionistas, o una asamblea ordinaria cuando el directorio de la Sociedad no la convoque; (v) supervisar y controlar el cumplimiento por la Sociedad de las leyes y normas, el estatuto y las resoluciones de los accionistas; y (vi) examinar los reclamos por escrito de los accionistas.

En el ejercicio de dichas funciones, la comisión fiscalizadora no controla las operaciones de la Sociedad ni evalúa los méritos de las decisiones tomadas por los directores. Los deberes y responsabilidades de un síndico suplente, cuando actúe en reemplazo de un síndico titular, ya sea de manera transitoria o permanente, son los mismos que los analizados precedentemente para el caso de los síndicos titulares. Los síndicos suplentes no tienen otros deberes y responsabilidades.

El siguiente cuadro brinda información sobre los miembros de la comisión fiscalizadora de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto, quienes fueron designados por la Asamblea General Extraordinaria N°42 celebrada el 29 de mayo de 2026.

Nombre	DNI y CUIT	Cargo	Miembro desde	Período en el cargo	Carácter de independencia
María Fraguas	16.938.443 27-16938443-1	Síndico Titular	29/05/2026	3 ejercicios	Independiente
Marcela Inés Anchava	20.537.768 27-20537768-4	Síndico Titular	29/05/2026	3 ejercicios	Independiente

Mariano Francisco Muruzeta	24.337.249 20-24337249-7	Síndico Titular	29/05/2026	3 ejercicios	Independiente
Juan Manuel Sampietro	23.569.587 20-23569587-2	Síndico Suplente	29/05/2026	3 ejercicios	Independiente
Lucas Aníbal Piaggio	24.335.178 20-24335178-3	Síndico Suplente	29/05/2026	3 ejercicios	Independiente
Diego Ignacio Caride Gelly y Obes	34.435.299 20- 34435299-3	Síndico Suplente	29/05/2026	3 ejercicios	Independiente

Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora revisten carácter de independientes en virtud de las disposiciones de las Normas de la CNV y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Asimismo, todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la asamblea que apruebe los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre del 2026.

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

Miembros Titulares:

María Fraguas es titular del DNI N° 16.938.443 y CUIT N° 27-16938443-1, con domicilio especial en San Martín 140, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Fiscalizadora desde el 29 de mayo de 2026, en carácter de Síndico Titular. Actualmente se desempeña como Gerente y Socia de Nicholson y Cano S.R.L., Gerente de Expro Argentina S.R.L., Liquidadora Titular de Hasbro Argentina S.A. y de Merconter S.A., y como síndico titular de Ledesma S.A.A.I., Carnes Porcinas Seleccionadas S.A., Fintech S.G.R., Alianza S.G.R., Chubb Seguros Argentina S.A., y S.A. San Miguel A.G.I.C.I. Y F, entre otras. Anteriormente se desempeñó como síndico titular de HSBC Argentina Holdings S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A., síndico suplente de HSBC Bank Argentina S.A., y Directora Titular de Prudential Seguros S.A. La Dra. Fraguas es Abogada, graduada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Marcela Inés Anchava es titular del DNI N° 20.537.768 y CUIT 27-20537768-4, con domicilio especial en San Martín 140, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Fiscalizadora desde el 29 de mayo de 2026, en carácter de Síndico Titular. Actualmente se desempeña como Socia y Gerente de Nicholson y Cano S.R.L., y como síndico titular en GNL Sur S.A.U., Jacaranda Upstream S.A.U., Santa Fe Bio S.A., YPF Energía Eléctrica S.A. (YPF LUZ), e YPF Agro S.A.U., y como síndico suplente en Refinería Del Norte S.A. (REFINOR), Subdistribuidora Bahía Blanca S.A., y Upstream LLL S.A.U. La Dra. Anchava es Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Mariano Francisco Muruzeta es titular del DNI N° 24.337.249 y CUIT 20-24337249-7, con domicilio especial en San Martín 140, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Fiscalizadora desde el 29 de mayo de 2026, en carácter de Síndico Titular. Actualmente se desempeña como Socio y Gerente de Nicholson y Cano S.R.L., síndico titular en Productores de Alcohol de Melaza S.A., Chubb Seguros Argentina S.A., Ingenios del Norte S.A. e Ingenios de Tucumán S.A., y como síndico suplente en QP Oil and Gas S.A.U., GNL Sur S.A.U., Jacaranda Upstream S.A.U., Refinería Del Norte S.A. (REFINOR), Subdistribuidora Bahía Blanca S.A., YPF Energía Eléctrica S.A. (YPF LUZ), Upstream LLL S.A.U. Anteriormente se desempeñó como síndico titular en Prudential Seguros S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. El Dr. Muruzeta es Abogado, graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Miembros Suplentes:

Juan Manuel Sampietro es titular del DNI N° 23.569.587 y CUIT 20-23569587-2, con domicilio especial en San Martín 140, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Fiscalizadora desde el 29 de

mayo de 2026, en carácter de Síndico Suplente. Actualmente se desempeña como Socio y Gerente de Nicholson y Cano S.R.L., síndico titular de Chevrolet S.A de Ahorro para Fines Determinados, y director suplente en Tate & Lyle Argentina S.A. El Dr. Sampietro es Abogado graduado de la Universidad de Buenos Aires.

Lucas Anibal Piaggio es titular del DNI N° 24.335.178 y CUIT N° 20-24335178-3, con domicilio especial en San Martín 140, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Fiscalizadora desde el 29 de mayo de 2026, en carácter de Síndico Suplente. Actualmente se desempeña como Socio y Gerente de Nicholson y Cano S.R.L., como síndico titular de Chubb Seguros Argentina S.A., QP Oil and Gas S.A.U. y síndico suplente en GNL Sur S.A.U., Jacaranda Upstream S.A.U. y Upstream LLL S.A.U. Anteriormente se desempeñó como síndico titular en HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. El Dr. Piaggio es Abogado graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Diego Ignacio Caride Gelly y Obes es titular del DNI N° 34.435.299 y CUIT N° 20- 34435299-3, con domicilio especial en San Martín 140, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la Comisión Fiscalizadora desde el 29 de mayo de 2026, en carácter de Síndico Suplente. Actualmente se desempeña como Socio y Gerente de Nicholson y Cano S.R.L., y como síndico suplente de Ingenios de Tucumán S.A. e Ingenios del Norte S.A. El Sr. Caride Gelly y Obes es Abogado, graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

A la fecha del presente Prospecto no existen parentescos entre los directores, administradores o miembros de la gerencia.

Asesores

Bruchou & Funes de Rioja, actúan como asesores legales de la Sociedad en Argentina. En caso de corresponder, en los respectivos Suplementos de Prospecto se realizarán todas las aclaraciones que resulten requeridas por las Normas de la CNV, incluyendo lo previsto en el artículo 5° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de dichas normas.

Audidores Externos

DELOITTE & CO. S.A. (“**Deloitte**”), los auditores externos de la Sociedad, han auditado los estados financieros de la Sociedad para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, Deloitte ha revisado los estados financieros de la Sociedad por el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026. A continuación, se indican los auditores de los Estados Financieros previstos en el presente Prospecto:

Estados Financieros	Firmado por	DNI	Matrícula	C.U.I.T.	Estudio
31 de diciembre de 2024	Nicolas Ariel Fiorentino	32.386.247	T°378-F°33 C.P.C.E.C.A.B.A.	20-32386247-9	Deloitte
31 de diciembre de 2025	Diego Octavio De Vivo	21.552.635	T°223-F°190 C.P.C.E.C.A.B.A.	20-21552635-7	Deloitte
30 de junio de 2026	Diego Octavio De Vivo	21.552.635	T°223-F°190 C.P.C.E.C.A.B.A.	20-21552635-7	Deloitte

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la Sociedad es Diego Octavio De Vivo del estudio Deloitte, DNI: 21.552.635, matrícula: CPCECABA T°223 F°190, CUIT: 20-21.552.635-7 y el auditor suplente Nicolas Ariel Fiorentino del estudio Deloitte, DNI: 32.386.247, matrícula: CPCECABA T°378 F°033, CUIT: 20-32386247-9.

b) Remuneración

Directores


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración de todos los directores (incluidos aquellos directores que también son miembros de la gerencia de primera línea) en un ejercicio no puede superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades de Argentina incrementa el límite anual de la remuneración de los directores hasta un veinticinco por ciento (25%) de la ganancia neta si se distribuye como dividendos la totalidad de la ganancia neta de dicho ejercicio. No obstante, la Ley General de Sociedades de Argentina establece que el Estatuto de la Sociedad puede disponer otros límites específicos a la remuneración de los directores, siempre respetando los límites legales mencionados anteriormente. El porcentaje disminuye proporcionalmente en base a la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también establece que la asamblea de accionistas puede aprobar que la remuneración de los directores supere los límites dispuestos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no disponga de ganancia neta o ésta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron compromisos o funciones técnico-administrativas especiales durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora requiere la aprobación de los accionistas en asamblea.

No existen montos totales reservados o devengados por la Emisora o sus subsidiarias, de comités especiales o gerentes, que tengan la finalidad de afrontar jubilaciones, retiros o beneficios similares.

La Emisora determinó por Asamblea General Ordinaria N°19 de fecha 6 de mayo de 2025 aprobar la renuncia efectuada por los Directores de la Emisora a percibir las remuneraciones que pudieran corresponderles por el ejercicio económico irregular iniciado el 12 de septiembre de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, la Emisora determinó por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°41 de fecha 23 de abril de 2026 aprobar la renuncia efectuada por los Directores de la Emisora a percibir las remuneraciones que pudieran corresponderles por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025.

Comisión Fiscalizadora

La Emisora determinó por Asamblea General Ordinaria N°19 de fecha 6 de mayo de 2025 aprobar la renuncia efectuada por la Comisión Fiscalizadora de la Emisora a percibir las remuneraciones que pudieran corresponderles por el ejercicio económico irregular iniciado el 12 de septiembre de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, la Emisora determinó por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°41 de fecha 23 de abril de 2026 aprobar la renuncia efectuada por la Comisión Fiscalizadora de la Emisora a percibir las remuneraciones que pudieran corresponderles por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025. Con fecha 29 de mayo de 2026, la Asamblea General Extraordinaria N°42 aprobó la renuncia a los honorarios que pudieran haber correspondido a los miembros renunciantes de la Comisión Fiscalizadora (es decir la Sra. Rosario Maffrand (con fecha 28 de mayo de 2026), la Sra. Andrea Galaz (con fecha 29 de mayo de 2026), el Sr. Gerardo Paz (con fecha 26 de mayo de 2026), la Sra. Florencia Hardoy (con fecha 26 de mayo de 2026), el Sr. Martín Gardella (con fecha 26 de mayo de 2026) y el Sr. Juan Pablo Di Pietrantonio (con fecha 29 de mayo de 2026)) por los servicios prestados desde su designación y hasta la fecha de efectividad de sus respectivas renunciaciones.

La Sociedad no celebró ningún otro acuerdo que establezca beneficios o remuneración alguna a favor de cualquiera de los directores o miembros de la comisión fiscalizadora luego del vencimiento de sus mandatos o en caso de jubilación.

Gerentes

La Emisora no ha determinado por Asamblea de Accionistas los honorarios de los Gerentes.

c) Información sobre participaciones accionarias

Los directores, síndicos y gerentes de primera línea no son tenedores de acciones de la Compañía. Asimismo, no existen convenios con empleados de la Compañía sobre participaciones en el capital.

d) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales

Detalle de los Contratos de locación de servicios

La Emisora no ha celebrado contratos de locación de servicios con los Directores o administradores que prevean

beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Comités de Auditoría

La Emisora no cuenta con comité de auditoría.

e) Gobierno corporativo

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1° de la Sección I, Capítulo I, Título IV de las Normas de la CNV, la Emisora contará con un Código de Gobierno Societario, en el cual se sienten los principios guías de la Sociedad, y que estará basado en normas respecto de la transparencia, eficiencia, ética, protección y tratamiento igualitario de los inversores.

Asimismo, contará con un Código de Ética, el cual será diseñado para determinar normas respecto de la conducta profesional, moral y desempeño de los empleados. Para más información véase “*Políticas de la Emisora – Ética y Conducta*” del presente Prospecto.

f) Empleados

La siguiente tabla muestra el número de empleados y contratistas de VMOS al cierre de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2024, al 31 de diciembre de 2025 y del período semestral finalizado al 30 de junio de 2026:

Al 31 de diciembre de 2024	Al 31 de diciembre de 2025	Al 30 de junio de 2026
0	51	111

Asimismo, al 30 de junio de 2026, VMOS contaba con ciento cinco (105) empleados y seis (6) contratistas disponibles para proveer servicios a sus instalaciones. Por otro lado, al 31 de diciembre de 2025, contaba con cuarenta y tres (43) empleados y ocho (8) contratistas disponibles. Aunque VMOS cuenta con políticas relativas al cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social para con sus contratistas, no puede garantizar que los empleados de estos últimos no interpondrán acciones legales en su contra con miras a obtener el pago de indemnizaciones, debido a que existe una serie de precedentes judiciales argentinos en materia laboral que establecieron que el beneficiario final de los servicios de los empleados es responsable solidario, junto con el contratista que es el empleador formal del empleado.

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

a) Accionistas

El siguiente diagrama muestra la composición accionaria de la Emisora a la fecha del presente Prospecto:

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje total del Capital	Número de Votos	Clase	% de la Clase ⁽¹⁾
YPF S.A.	48.686.967.064	29,81818437000000%	48.686.967.064	A	30,09174609000000%
Vista Energy Argentina S.A.U.	14.843.584.157	9,09090781000000%	14.843.584.157	A	9,17431075400000%
Pampa Energía S.A.	14.843.584.157	9,09090781000000%	14.843.584.157	A	9,17431075400000%
Pan American Sur S.A.	16.327.944.870	9,9999999982000%	16.327.944.870	A	10,0917432490000%
Pluspetrol S.A.	23.749.748.436	14,5454609400000%	23.749.748.436	A	14,6789057260000%
Chevron Argentina S.R.L.	16.921.679.967	10,3636312400000%	16.921.679.967	A	10,4587105690000%
CDC ApS	2.671.853.878	1,63636875000000%	2.671.853.878	A	1,65138133100000%
Shell Argentina S.A.	11.380.418.284	6,96990244000000%	11.380.418.284	A	7,03384659300000%
Shell Overseas Investments B.V.	494.444.446	0,302820990000000%	494.444.446	A	0,305599170000000%
Tecpetrol S.A.	11.874.862.731	7,27272343000000%	11.874.862.731	A	7,33944576300000%
Gas y Petróleo del Neuquén S.A.	1.484.360.713	0,909210880000000%	0	B	100%

⁽¹⁾ La presente columna refleja el porcentaje de participación correspondiente a cada accionista respecto de cada clase de acciones.

Para más información, véase “*Información sobre la Emisora – a) Reseña histórica*” del Prospecto.

Toma de decisiones

Conforme se establece en el artículo 13 del Estatuto Social, se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley General de Sociedades. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes de la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, dejándose constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el presidente y de los Accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el artículo 13 del Estatuto Social, las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por los artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades. Las convocatorias a asambleas se realizarán con al menos veinte (20) días de anticipación, y deberán incluir el orden del día de la reunión. En caso de asambleas unánimes se regirán conforme lo dispuesto por el artículo 237 in fine de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el artículo 14 del Estatuto Social, los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 de la Ley General de Sociedades. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Directorio. Si no se hallaran presentes, la Asamblea designará a los directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora o Accionistas que ejercerán la función del presidente.

Conforme se establece en el artículo 13 del Estatuto Social, el quórum para la celebración de las Asambleas será: (i) para asambleas ordinarias, con la presencia de la mayoría absoluta de las acciones Clase A con derecho a voto en primera convocatoria, y con cualquier cantidad de acciones Clase A con derecho a voto en segunda convocatoria; y (ii) para asambleas extraordinarias, con la presencia de al menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase A con derecho a voto en primera convocatoria, y con la presencia de al menos el treinta por ciento (30%) de las acciones Clase A con derecho a voto en segunda convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas Clase A, incluyendo al menos el voto favorable de tres (3) Accionistas Clase A que no sean Partes Relacionadas entre sí. Las resoluciones sujetas a Supermayoría de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de al menos el sesenta y seis (66%) de los votos de los Accionistas Clase A, debiendo contar además con el voto favorable de cuatro (4) Accionistas Clase A que no sean Partes Relacionadas entre sí. El Estatuto Social prevé tres tipos de Materias Reservadas de la Asamblea: (a) Tipo 1, que requieren Supermayoría; (b) Tipo 2, que requieren unanimidad de votos de los Accionistas Clase A y la participación de los Accionistas Clase B; y (c) Tipo 3, que requieren unanimidad de votos de los Accionistas Clase A.

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Acuerdo de Accionistas

El Acuerdo de Accionistas de VMOS regula, entre otros aspectos, temas de gobierno societario, las transferencias de participaciones accionarias y diversos derechos de preferencia. En materia de transferencias, el Acuerdo establece un derecho preferente de compra en favor de los Accionistas Clase A, que se activa una vez finalizado el Proyecto VMOS cuando cualquier accionista pretenda transferir acciones y préstamos subordinados a otro accionista, a una afiliada calificada o a un comprador calificado. El Acuerdo de Accionistas contempla, asimismo, derechos de suscripción preferente conforme a los artículos 194 y 197 de la Ley General de Sociedades, y un derecho de acrecer a favor de los demás accionistas por las porciones no suscriptas, así como derechos preferentes de participación en el financiamiento de expansiones del Oleoducto VMOS que incrementen su capacidad más allá de los 550.000 barriles por día iniciales.

El Acuerdo de Accionistas establece, adicionalmente, un régimen de protección ante incumplimientos en aportes de capital mediante una fórmula dilusiva, confiriendo a los Accionistas Clase A no incumplidores el derecho de adquirir la participación remanente del accionista incumplidor, extensible también a otros incumplimientos. Se establecen restricciones a la constitución de gravámenes y regímenes de sanciones a accionistas incumplidores, principalmente relacionado con la capacidad de intervenir en temas de gobierno societario.

Para mayor información, véase “*Información sobre la Emisora – a) Reseña histórica*” del Prospecto.

Información sobre los Accionistas

Para mayor información véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas—Información sobre los Accionistas*” del presente Prospecto.

Todas las acciones de VMOS se encuentran en Argentina. Los Accionistas de VMOS son sociedades registradas bajo las normas de la República Argentina, a excepción de: (i) Shell Overseas Investments B.V., sociedad registrada bajo las normas de los Países Bajos y (ii) CDC, sociedad registrada bajo las normas del Reino de Dinamarca.

A la fecha del presente Prospecto, los Accionistas de las acciones Clase A no tienen diferentes derechos de voto. Por su parte, GyP, en su carácter de Accionista de las acciones Clase B, no cuenta con derecho de voto.

Capital Social

El capital social de la Sociedad se compone por acciones Clase A y acciones Clase B.

A la fecha del presente Prospecto, el Capital Social de VMOS está representado por (i) \$ 161.795.087.990 acciones ordinarias escriturales Clase A de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción; y (ii) \$ 1.484.360.713 acciones preferidas escriturales Clase B de valor nominal un peso (\$1) cada una y sin derecho a voto, conforme al aumento de capital aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°42 de fecha 29 de mayo de 2026. Se deja constancia de que el último aumento de capital social inscripto ha sido inscripto ante IGJ con fecha 24 de febrero de 2026 bajo el número 3265 del Libro 125, Tomo -, de Sociedades por Acciones. Dicha inscripción comprende los aumentos de capital aprobados por las Asambleas del 12 y 24 de junio de 2025, que llevaron el capital a \$124.999.999.992, representado por (i) 123.724.489.788 acciones ordinarias escriturales Clase A de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción; y (ii) 1.275.510.204 acciones preferidas escriturales Clase B de valor nominal un peso (\$1) cada una y sin derecho a voto. El último aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria N°42 de fecha 29 de mayo de 2026 se encuentra en trámite de inscripción ante IGJ.

Acuerdos de Aportes Irrevocables

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas, los Accionistas de la Sociedad se comprometieron a efectuar aportes irrevocables en la Sociedad sujeto a ciertos términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo de Accionistas, los respectivos acuerdos de aportes irrevocables, y las normas aplicables.

Los acuerdos de aportes irrevocables preverán que el tratamiento de los aportes irrevocables se realizará respetando la igualdad de trato entre accionistas y manteniendo la proporción accionaria existente con anterioridad a la capitalización. En tal sentido, las acciones que la Sociedad emita a favor de cada aportante al aprobar la capitalización de cualquiera de los aportes irrevocables serán de la misma clase de acciones de su titularidad.

Primer Acuerdo de Aportes Irrevocables

La Sociedad celebró el primer acuerdo de aportes irrevocables mediante los cuales cada Accionista se obligó a realizar aportes irrevocables de capital a cuenta de futura suscripción de acciones por los montos y participaciones que se detallan a continuación (el “**Primer Acuerdo de Aportes Irrevocables**”):

- **YPF:** US\$ 54.612.245, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 19 de enero de 2026, y conforme fuera enmendado oportunamente;
- **Pampa Energía:** US\$ 22.755.102, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 23 de diciembre de 2025;
- **Vista:** US\$ 22.755.102, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 6 de enero de 2026;
- **PAS:** US\$ 25.030.612, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 30 de diciembre de 2025;
- **Pluspetrol:** US\$ 36.408.163, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 23 de diciembre de 2026;
- **Chevron:** US\$ 18.659.181, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 30 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 26 de enero de 2026, y enmendado con fecha 11 de mayo de 2026;
- **CDC:** US\$ 4.095.921, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 30 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 23 de enero de 2026;
- **Shell:** US\$ 18.204.082, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha

19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 19 de enero de 2026;

- **Tecpetrol:** US\$ 18.204.082, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 23 de diciembre de 2025; y
- **GyP:** US\$ 2.275.510, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 19 de diciembre de 2025, aceptada con fecha 29 de diciembre de 2025.

El monto total de los aportes irrevocables efectivamente integrados en Pesos por los Accionistas en relación con los Primeros Acuerdos de Aportes Irrevocables asciende a \$229.733.262.637. Con fecha 29 de mayo de 2026, la Sociedad capitalizó dichos aportes irrevocables acordados en el Primer Acuerdo de Aportes Irrevocables, mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria N°42, en la cual se aprobaron los sucesivos aumentos de capital social y la emisión de las acciones correspondientes en favor de cada Accionista aportante, con fijación de la prima de emisión respectiva. En cada caso, se emitieron acciones por un valor nominal equivalente a aproximadamente el diez por ciento (10%) del monto total efectivamente aportado, destinándose el remanente a prima de emisión. Como resultado de dicha capitalización, el capital social suscrito e integrado de la Sociedad asciende a la suma de \$163.279.448.703, representado por: (i) 161.795.087.990 acciones ordinarias escriturales Clase “A” de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción; y (ii) 1.484.360.713 acciones preferidas escriturales Clase “B” de valor nominal \$1 cada una y sin derecho a voto.

La asamblea fijó una prima de emisión tal que el valor de suscripción no sea inferior al Valor Patrimonial Proporcional de la acción de la Sociedad vigente al momento de la capitalización, tal como se estableció en los Primeros Acuerdos de Aportes Irrevocables.

Segundo Acuerdo de Aportes Irrevocables

Mediante Acta de Reunión de Directorio N°60 de fecha 28 de mayo de 2026, la Sociedad aprobó la suscripción de un segundo acuerdo de aportes irrevocables bajo los mismos términos del Primer Acuerdo de Aportes Irrevocables, por el período comprendido entre junio y diciembre de 2026, con plazo para capitalizar hasta el 28 de febrero de 2027, mediante la celebración de una o más asambleas extraordinarias de accionistas. El monto total comprometido bajo el segundo acuerdo ascenderá a US\$282.532.007 (Dólares Estadounidenses doscientos ochenta y dos millones quinientos treinta y dos mil siete). Los aportes irrevocables bajo el segundo acuerdo serán integrados en Pesos, según el tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago. Se deja constancia que la oferta de aportes irrevocables fue suscripta por la Sociedad con fecha 10 de junio y los Accionistas cuentan con un plazo de treinta (30) días corridos para su aceptación.

La Sociedad celebró el segundo acuerdo de aportes irrevocables mediante los cuales cada Accionista se obligó a realizar aportes irrevocables de capital a cuenta de futura suscripción de acciones por los montos y participaciones que se detallan a continuación (el “**Segundo Acuerdo de Aportes Irrevocables**”):

- **YPF:** US\$ 87.334.525, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 16 de junio de 2026;
- **Pampa Energía:** US\$ 24.994.324, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 25 de junio de 2026;
- **Vista:** US\$ 25.010.871, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 10 de julio de 2026;
- **PAS:** US\$ 27.511.959, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 12 de junio de 2026;
- **Pluspetrol:** US\$ 39.993.891, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 17 de junio de 2026;
- **Chevron:** US\$ 30.348.000, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de

fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 23 de junio;

- **CDC:** US\$ 4.812.000, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 23 de junio de 2026;
- **Shell:** US\$ 20.016.652, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 24 de junio de 2026;
- **Tecpetrol:** US\$ 20.008.698, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 11 de junio de 2026; y
- **GyP:** US\$ 2.501.087, correspondientes a su participación accionaria proporcional, conforme oferta de fecha 10 de junio de 2026, aceptada con fecha 26 de junio de 2026.

A la fecha de este Prospecto, el monto total de los aportes irrevocables efectivamente integrados en Pesos por los Accionistas en relación con los Segundos Acuerdos de Aportes Irrevocables asciende a \$ 40.991 millones para aquellos efectuados durante el mes de junio y de \$ 82.803 millones, para aquellos efectuados en el mes de julio.

a) Saldos y transacciones con partes relacionadas

En el curso ordinario del negocio celebramos operaciones con sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en VMOS (las “**Partes Relacionadas**”). Las operaciones con Partes Relacionadas se han celebrado de forma consistente con operaciones ordinarias, en términos y condiciones de mercado y de conformidad con la legislación aplicable.

Los saldos y operaciones con Partes Relacionadas al 30 de junio de 2026, al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 son los que se detallan a continuación. A tal efecto, se deja constancia de que el rubro “*Compras y servicios*” corresponde a los seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024.

	30 de junio de 2026			31 de diciembre de 2025		31 de diciembre de 2024	
Parte relacionada	Cuentas por pagar	Compras y servicios	Otros créditos	(Expresado en millones de Pesos)			
				Cuentas por pagar	Compras y servicios	Cuentas por pagar	Compras y servicios
YPF S.A.	9.105	23.673	540	21.184	104.650	17.546	17.546
Vista Energy Argentina S.A.U.	120	465	360	-	-	4.986	4.986
Chevron Argentina S.R.L.	539	1.426	365				
Shell Argentina S.A.	111	146	212				
Pampa Energía S.A.	-	-	248	-	-	4.986	4.986
Pan American Sur S.A.	-	-	226	-	-	5.484	5.484
Pan American Energy S.L, Sucursal Argentina	638	638	-	600	600	-	-
Pluspetrol S.A.	-	-	226	-	-	7.977	7.977
Tecpetrol S.A.	-	-	9				
A-Evangelista S.A.	60.678	163.018	-	68.684	158.055	-	-
Total	71.191	189.366	2.186	90.468	263.305	40.979	40.979

Referencias:

Compras y servicios: comprende principalmente la provisión de gas natural y combustible.

Contratos con Partes Relacionadas

Para más información, véase “c) Descripción de las actividades y negocios del presente Prospecto.

b) Otra Información con Partes Relacionadas

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

Propiedades, Planta y equipo

Al cierre de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2024, la Emisora posee las siguientes Propiedades plantas y equipos:

	Saldo al 31 de diciembre de (Expresado en millones de Pesos)	
	2025	2024
Terrenos	295	-
Obras en curso	2.184.877	41.712
Total	2.185.172	41.712

Al cierre del período intermedio de seis meses finalizado el 30 junio de 2026, la Emisora posee las siguientes Propiedades plantas y equipos:

	Saldo al 30 de junio de 2026 (Expresado en millones de Pesos)
	2026
Terrenos	376
Obras en curso	3.369.525
Total	3.369.901

Activos Intangibles

A la fecha del presente Prospecto, así como al 30 de junio de 2026, 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Sociedad no posee activos intangibles.

Cuestiones Ambientales

Para mayor información, véase “*Información sobre la Emisora—Cuestiones Ambientales*” del presente Prospecto.

Proyectos de Expansión

Para mayor información, véase “*c) Descripción de las actividades y negocios*” del presente Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Presentación de Información Financiera y de otro tipo.

En este Prospecto, las referencias a “pesos” o “\$” corresponden a Pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “Dólares Estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses.

En línea con el régimen de simplificación establecido por la Resolución General CNV N° 1095/2025, la información financiera incluida o incorporada por referencia en el presente Prospecto ha sido preparada procurando asegurar la coherencia y consistencia entre los estados financieros, la descripción del negocio, los factores de riesgo y la estructura de la oferta.

Información contable y financiera de la Sociedad

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Sociedad por: (i) nuestros Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, presentados en forma comparativa con el ejercicio irregular iniciado el 12 de septiembre de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024 aprobado por Directorio de la Sociedad con fecha 24 de febrero de 2026 y por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N°41 de fecha 23 de abril de 2026 (los “**Estados Financieros Anuales Auditados**”) y (ii) nuestros Estados Financieros condensados intermedios por seis meses al 30 de junio de 2026, presentados en forma comparativa con el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, aprobado por el Directorio de la Sociedad con fecha 30 de julio de 2026 (los “**Estados Financieros Condensados Intermedios**”, y junto con los Estados Financieros Anuales Auditados, los “**Estados Financieros**”). Los Estados Financieros se encuentran incluidos en el presente Prospecto y publicados en la AIF bajo los ID N° 3549197 y 3557950, respectivamente, y a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora ubicadas en la sede social de la Sociedad. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros.

Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros

El tipo de cambio aplicado para la expresión en pesos de los activos y pasivos incluidos en los Estados Financieros es el tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil correspondiente a la fecha de cierre de cada ejercicio o período la cotización es:

Estado Financiero correspondiente al ejercicio o período finalizado el:	Tipo de cambio (Pesos por cada un Dólar Estadounidense)
31 de diciembre de 2024	1.030,5
30 de junio de 2025	1.200,5
31 de diciembre de 2025	1.450,5
30 de junio de 2026	1.477,5

1. Estados de Resultados Integrales Condensados Intermedios por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por el período de tres meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
	(Expresado en millones de Pesos)	
Gastos de administración	(14.892)	(10.070)
Otros resultados operativos	-	(817)
Resultado operativo	(14.892)	(10.887)
Ingresos financieros	3	13

Costos financieros	(19.100)	(1.877)
Otros resultados financieros, netos	39.676	(8.321)
Resultados financieros, netos	20.579	(10.185)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	5.687	(21.072)
Impuesto a las ganancias	40.414	3.569
Resultado neto del período	46.101	(17.503)
<u>Otros resultados integrales</u>		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión	27.602	38.233
Otros resultados integrales del período	27.602	38.233
Resultado integral del período	73.703	20.730
Resultado neto por acción básico y diluido	0,42	(0,28)

2. Estados de Resultados Integrales por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2025	2024
	(Expresado en Pesos)	
Gastos de administración	(24.081.657.519)	(30.365.930)
Otros resultados operativos	(817.150.638)	(358.699)
Resultado operativo	(24.898.808.157)	(30.724.629)
Ingresos financieros	13.250.190	-
Costos financieros	(21.898.581.361)	(8.838)
Otros resultados financieros, netos	(33.680.974.786)	(2.417.027)
Resultados financieros, netos	(55.566.305.957)	(2.425.865)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	(80.465.114.114)	(33.150.494)
Impuesto a las ganancias	11.998.247.791	8.073.087
Resultado neto del ejercicio	(68.466.866.323)	(25.077.407)
<u>Otros resultados integrales</u>		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión	121.341.255.400	2.417.027
Otros resultados integrales del ejercicio	121.341.255.400	2.417.027
Resultado integral total del ejercicio	52.874.389.077	(22.660.380)
Resultado neto por acción básico y diluido	(0,73)	(0,28)

3. Estado de Situación Financiera Condensado Intermedio al 30 de junio de 2026:

	Al 30 de junio de 2026 (expresados en millones de pesos)
ACTIVO	
Activo no corriente	
Propiedades, planta y equipo	3.369.901
Activos por derecho de uso	1.287
Activos netos por impuesto diferido	52.421
Otros créditos	18.245
Total del activo no corriente	3.441.854
Activo corriente	
Otros créditos	122.552
Efectivo y equivalentes de efectivo	184.734
Total del activo corriente	307.286
TOTAL DEL ACTIVO	3.749.140
PATRIMONIO	
Aportes de los propietarios	734.210
Resultados acumulados	126.555
TOTAL DEL PATRIMONIO	860.765
PASIVO	
Pasivo no corriente	
Pasivos por arrendamientos	573
Préstamos	1.949.109
Otros pasivos	364.673
Total del pasivo no corriente	2.314.355
Pasivo corriente	
Cargas fiscales	2.842
Remuneraciones y cargas sociales	2.090
Pasivos por arrendamientos	979
Préstamos	83.212
Otros pasivos	55.547
Cuentas por pagar	429.350
Total del pasivo corriente	574.020
TOTAL DEL PASIVO	2.888.375
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	3.749.140

4. Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	Al 31 de diciembre de	
	2025	2024
	(Expresado en Pesos)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipo	2.185.172.218.763	41.712.224.178
Activos por derecho de uso	1.635.366.124	-
Activos por impuesto diferido	12.006.320.878	8.073.087
Otros créditos	13.368.055.760	176.672
Total del activo no corriente	2.212.181.961.525	41.720.473.937
Activo corriente		
Otros créditos	66.559.660.646	8.244.103.797
Efectivo y equivalentes de efectivo	78.118.826.514	87.736.007
Total del activo corriente	144.678.487.160	8.331.839.804
TOTAL DEL ACTIVO	2.356.860.448.685	50.052.313.741
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	383.604.930.848	88.749.943
Resultados acumulados	52.851.728.697	(22.660.380)
TOTAL DEL PATRIMONIO	436.456.659.545	66.089.563
PASIVO		
Pasivo no corriente		
Pasivos por arrendamientos	938.339.142	-
Préstamos	1.103.646.653.856	-
Otros pasivos	393.923.118.625	-
Total del pasivo no corriente	1.498.508.111.623	-
Pasivo corriente		
Cargas fiscales	4.793.681.976	-
Remuneraciones y cargas sociales	1.378.032.621	-
Pasivos por arrendamientos	811.317.321	-
Préstamos	56.483.274.749	-
Otros pasivos	57.153.151.805	-
Cuentas por pagar	301.276.219.045	49.986.224.178
Total del pasivo corriente	421.895.677.517	49.986.224.178
TOTAL DEL PASIVO	1.920.403.789.140	49.986.224.178
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	2.356.860.448.685	50.052.313.741

5. Estados de Cambios en el Patrimonio Condensados Intermedios por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 (Expresado en millones de Pesos)							
	Aportes de los Propietarios				Resultados Acumulados		
	Capital Social	Primas de Emisión	Aportes Irrevocables	Total	Otros resultados Integrales	Resultados no Asignados	Total del Patrimonio
Saldos al inicio del ejercicio	125.000	258.605	-	383.605	121.344	(68.492)	436.457
Aportes irrevocables ⁽¹⁾	-	-	350.605	350.605	-	-	350.605
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 29 de mayo - Capitalización de aportes irrevocables ⁽²⁾	38.279	271.335	(309.614)	-	-	-	-
Otros resultados integrales	-	-	-	-	27.602	-	27.602
Resultado neto del período	-	-	-	-	-	46.101	46.101
Saldos al cierre del período	163.279	529.940	40.991	734.210	148.946	(22.391)	860.765

(1) Corresponde a los acuerdos de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones celebrado con cada uno de los accionistas de la Sociedad.

(2) Corresponde a la capitalización de los aportes irrevocables efectuados durante el período comprendido entre enero y mayo de 2026.

Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 (Expresado en Pesos)							
	Aportes de los propietarios			Resultados Acumulados			
	Capital Social	Primas de Emisión	Total	Otros Resultados Integrales	Resultados No Asignados	Total del Patrimonio	
Saldos al inicio del ejercicio	89	-	89	2	(25)	66	
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 6 de enero	12.271	110.435	122.706	-	-	122.706	
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 7 de marzo	3.307	17.686	20.993	-	-	20.993	
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 21 de marzo	84.333	34.866	119.199	-	-	119.199	
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 12 de junio	10.000	50.000	60.000	-	-	60.000	
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio	15.000	45.618	60.618	-	-	60.618	
Otros resultados integrales	-	-	-	38.233	-	38.233	
Resultado neto del período	-	-	-	-	(17.503)	(17.503)	

Saldos al cierre del periodo

125.000	258.605	383.605	38.235	(17.528)	404.312
----------------	----------------	----------------	---------------	-----------------	----------------


Alberto Rodríguez García
Autorizado.
VMOS S.A.

6. Estados de Cambios en el Patrimonio por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (Expresado en Pesos)						
	Aportes de los propietarios			Resultados Acumulados		
	Capital Social	Primas de Emisión	Total	Otros resultados integrales	Resultados no asignados	Total del Patrimonio
Saldos al inicio del ejercicio	88.749.943	-	88.749.943	2.417.027	(25.077.407)	66.089.563
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 6 de enero	12.270.580.873	110.435.227.857	122.705.808.730	-	-	122.705.808.730
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 7 de marzo ⁽¹⁾⁽²⁾	3.307.426.811	17.686.475.638	20.993.902.449	-	-	20.993.902.449
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 21 de marzo	84.333.242.373	34.865.709.183	119.198.951.556	-	-	119.198.951.556
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 12 de junio	9.999.999.997	49.999.724.070	59.999.724.067	-	-	59.999.724.067
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio ⁽³⁾	14.999.999.995	45.617.794.108	60.617.794.103	-	-	60.617.794.103
Otros resultados integrales del ejercicio	-	-	-	121.341.255.400	-	121.341.255.400
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	(68.466.866.323)	(68.466.866.323)
Saldos al cierre del ejercicio	124.999.999.992	258.604.930.856	383.604.930.848	121.343.672.427	(68.491.943.730)	436.456.659.545

(1) Incluye aportes de capital del Accionista Shell y Accionista Chevron luego de haber ejercido la opción de ingreso a la Sociedad, de acuerdo al contrato de opción celebrado con la Sociedad el 13 de diciembre de 2024.

(2) Incluye el aporte de capital de GyP, ingresando a la Sociedad con acciones clase "B" las cuales carecen de derecho a voto.

(3) Incluye el aporte de capital de Tecpetrol, ingresando a la Sociedad con acciones clase "A".

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 (Expresado en Pesos)						
	Aportes de los Propietarios			Resultados acumulados		
	Capital Social	Prima de Emisión	Total	Otros Resultados Integrales	Resultados no asignados	Total del Patrimonio
Saldos al inicio del ejercicio	-	-	-	-	-	-
Integración según estatuto social del 12 de septiembre ⁽¹⁾	30.000.000	-	30.000.000	-	-	30.000.000
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 13 de diciembre ⁽²⁾	38.749.943	-	38.749.943	-	-	38.749.943
Disposiciones de la Asamblea de Accionistas del 20 de diciembre ⁽³⁾	20.000.000	-	20.000.000	-	-	20.000.000
Otros resultados integrales del ejercicio	-	-	-	2.417.027	-	2.417.027
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	(25.077.407)	(25.077.407)

Saldos al cierre del ejercicio	88.749.943	-	88.749.943	2.417.027	(25.077.407)	66.089.563
(1) Integración del capital social por YPF S.A. para dar el inicio de actividad a VMOS como Sociedad Anónima Unipersonal.						
(2) Aportes de capital de Vista Energy S.A.U., Pampa Energía S.A. y Pan American Sur S.A. por 12.499.977, 12.499.977 y 13.749.989 respectivamente, y reconversión de VMOS en Sociedad Anónima.						
(3) Aporte de capital de Pluspetrol S.A. derivado del ejercicio de su Contrato de Opción celebrado con la Sociedad el 13 de diciembre.						


 Alberto Rodríguez García
 Autorizado.
 VMOS S.A.

7. Estados de Flujos de Efectivo Condensados Intermedios por los periodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
	(Expresado en millones de Pesos)	
Actividades operativas:		
Resultado neto del periodo	46.101	(17.503)
<i>Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo aplicado a las operaciones</i>		
Impuesto a las ganancias	(40.414)	(3.569)
Depreciación de activos por derecho de uso	422	127
Actualizaciones financieras	19.015	1.852
Diferencias de cambio, netas	(37.227)	17.638
<i>Cambios en activos y pasivos:</i>		
Otros créditos	(21.770)	(46.931)
Cuentas por pagar	(94.255)	23.140
Remuneraciones y cargas sociales	712	-
Cargas fiscales	(1.952)	906
Otros pasivos	(60.578)	-
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas ⁽¹⁾	(189.946)	(24.340)
Actividades de inversión:		
Adquisición de propiedades, planta y equipo y anticipos a proveedores ⁽²⁾	(799.441)	(311.363)
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión ⁽³⁾	(799.441)	(311.363)
Actividades de financiación:		
Préstamos obtenidos	796.938	30.735
Pagos de intereses y commitment fee	(60.581)	-
Adelantos en cuenta corriente, netos	-	3
Aportes de capital	-	332.615
Aportes irrevocables	350.605	-
Pagos por arrendamientos	(292)	(52)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación ⁽³⁾	1.086.670	363.301
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	9.332	25
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	106.615	27.623
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	78.119	88
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo	184.734	27.711
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	106.615	27.623

(1) No incluye el efecto de las variaciones de los tipos de cambio generado por el efectivo y equivalentes de efectivo, el cual se presenta de manera separada en el presente estado.

(2) Incluye pagos por anticipos a proveedores netos por un total de 14.671.

(3) Las principales actividades de inversión y financiación que no requirieron el uso de efectivo y equivalentes de efectivo corresponden a:

Por el periodo de seis meses finalizado el
30 de junio de

	2026	2025
	(Expresado en millones de Pesos)	
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo pendientes de cancelación	848.958	706.136
Aportes de capital mediante capitalización de pasivos	-	50.901
Capitalización de intereses por préstamos, netos	76.794	560
Altas de activos por derecho de uso	-	1.524
Aportes de capital mediante capitalización de aportes irrevocables	309.614	-

8. Estados de Flujos de Efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2025	2024
	(Expresado en Pesos)	
Actividades operativas:		
Resultado neto del ejercicio	(68.466.866.323)	(25.077.407)
<i>Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo aplicado a las operaciones</i>		
Impuesto a las ganancias	(11.998.247.791)	(8.073.087)
Depreciación de activos por derecho de uso	465.277.170	-
Actualizaciones financieras	21.875.066.438	-
Diferencias de cambio, netas	43.203.241.151	2.417.027
<i>Cambios en activos y pasivos:</i>		
Otros créditos	(48.181.013.605)	(280.469)
Cuentas por pagar	1.266.571.820	30.000.000
Remuneraciones y cargas sociales	4.793.681.976	-
Cargas fiscales	1.378.032.621	-
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas ⁽¹⁾	(55.664.256.543)	(1.013.936)
Actividades de inversión:		
Adquisición de propiedades, planta y equipo y anticipos a proveedores ⁽²⁾	(1.240.336.670.318)	-
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión ⁽³⁾	(1.240.336.670.318)	-
Actividades de financiación:		
Préstamos obtenidos	1.074.731.248.019	-
Pagos de préstamos	(51.350.717.879)	-
Pagos de intereses	(1.564.065.127)	-
Aportes de capital	332.615.322.481	88.749.943
Pagos por arrendamientos	(480.458.601)	-
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación ⁽³⁾	1.353.951.328.893	88.749.943
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	20.080.688.475	-
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	78.031.090.507	87.736.007
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	87.736.007	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	78.118.826.514	87.736.007
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	78.031.090.507	87.736.007

(1) No incluye el efecto de las variaciones de los tipos de cambio generado por el efectivo y equivalentes de efectivo, el cual se presenta de manera separada en el presente estado.

- (2) Incluye pagos por anticipos a proveedores netos por un total de 16.136.215.032.
- (3) Las principales actividades de inversión y financiación que no requirieron el uso de efectivo y equivalentes de efectivo corresponden a:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2025	2024
	<i>(Expresado en Pesos)</i>	
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo pendientes de cancelación	620.865.579.689	41.712.224.178
Aportes de capital mediante capitalización de pasivos	50.900.858.424	-
Altas de activos por derecho de uso	1.607.646.439	-
Capitalización de intereses por préstamos, netos	43.443.075.881	-
Anticipos a proveedores para adquirir propiedades, planta y equipo obtenidos por cesión pendiente de pago	-	8.244.000.000

b) Indicadores Financieros

1. Al y por el período intermedio de seis meses finalizado al 30 de junio de 2026:

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026
Liquidez (Total del Activo Corriente/Total del Pasivo Corriente)	0,54
Solvencia (Total del Patrimonio/Total del Pasivo)	0,30
Inmovilización de Capital (Total del Activo no Corriente / Total del Activo)	0,92
Rentabilidad ((Resultado neto del Período / Total del Patrimonio Promedio)	0,07

2. Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 y por los ejercicios finalizados en dichas fechas:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	
	2025	2024
Liquidez (Total del Activo Corriente/Total del Pasivo Corriente)	0,34	0,17
Solvencia (Total del Patrimonio/Total del Pasivo)	0,23	0,00
Inmovilización de Capital (Total del Activo no Corriente / Total del Activo)	0,94	0,83
Rentabilidad ((Resultado neto del Ejercicio / Total del Patrimonio Promedio)	-0,31	-0,34

c) Capitalización y endeudamiento:

De conformidad con las Normas de la CNV, a continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento de la Sociedad desde la presentación de los estados financieros al 30 de junio de 2026 hasta la fecha del presente Prospecto. La información expresa a continuación no ha sido auditada por los Auditores de la Sociedad toda vez que corresponde a fuentes internas de la Sociedad.

Al 30 de junio de 2026 y al 31 de diciembre de 2025:

	Al 30 de junio de 2026	Al 31 de diciembre de 2025
	<i>(Expresado en millones de Pesos)</i>	
Capitalización		
Patrimonio		
Capital social	163.279	125.000
Prima de emisión	529.940	258.605
Aportes irrevocables	40.991	-
Resultados No Asignados	(22.391)	(68.492)
Otros Resultados Integrales	148.946	121.344
Total del Patrimonio	860.765	436.457
Endeudamiento corriente		
Préstamos	83.212	56.483
Pasivos por Arrendamientos	979	811
Total del Endeudamiento Corriente	84.191	57.294
Endeudamiento No Corriente		
Préstamos	1.949.109	1.103.647
Pasivos por Arrendamientos	573	938
Total del Endeudamiento No Corriente	1.949.682	1.104.585
Total del Endeudamiento	2.033.873	1.161.879
Total del Endeudamiento y del Patrimonio	2.894.638	1.598.336

Al cierre del período finalizado al 30 de junio de 2026, el endeudamiento financiero de la compañía se detalla a continuación:

Composición del Endeudamiento

	Al 30 de junio de 2026 ⁽¹⁾	Al 31 de agosto de 2026 ⁽¹⁾
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques de pago diferido	-	-
Cheques electrónicos	-	-
Facturas de crédito	-	-
Cauciones	-	-
Deudas financieras bancarias	1.375.513.313	1.584.764.971
Obligaciones Negociables	-	-
Pasivos contractuales	-	-

(1) Expresado en Dólares Estadounidenses

La variación porcentual de los préstamos de la Emisora al 31 de agosto de 2026 en comparación con los saldos

al 30 de junio de 2026 fue de 15%, la cual se explica principalmente por la realización de un nuevo desembolso bajo los contratos de financiamiento vigentes y el pago de los intereses en el mes de julio de 2026.

A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad no cuenta con obligaciones refinanciadas.

A la fecha del presente, la Sociedad no tiene previsto emitir pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, facturas de créditos u otorgar cauciones de manera significativa y que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora en los siguientes tramos desde el 30 de junio de 2026:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
<i>(Expresado en Dólares Estadounidenses)</i>				
Pagarés electrónicos	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-
Facturas de crédito	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	-	-	-	1.375.513.313
Obligaciones Negociables	-	-	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-	-	-
Pasivos contractuales	-	-	-	-

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos a partir de la fecha del Prospecto:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
<i>(Expresado en Dólares Estadounidenses)</i>				
Pagarés electrónicos	-	-	-	-
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	-	-	-	-
Facturas de crédito	-	-	-	-
Cauciones	-	-	-	-
Deudas financieras bancarias	-	-	-	1.584.764.971
Obligaciones Negociables	-	-	-	-
Otras deudas bancarias y financieras	-	-	-	-
Pasivos contractuales	-	-	-	-

(1) El endeudamiento informado no incluye pasivos por arrendamientos ni pasivos contractuales.

A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad mantiene la deuda financiera detallada precedentemente a efectos de desarrollar el Proyecto VMOS. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - Proyecto VMOS. Adhesión al RIGI.*”.

La información financiera incluida en la presente sección “Composición del Endeudamiento” no ha sido auditada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento con las Normas de la CNV.

d) Capital Social

El capital social de VMOS está representado por (i) \$161.795.087.990 acciones ordinarias escriturales Clase A de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción; y (ii) \$1.484.360.713 acciones preferidas escriturales Clase B de valor nominal un peso (\$1) cada una y sin derecho a voto, conforme al aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria N°42 de fecha 29 de mayo de 2026. Para mayor información sobre el capital social de la Sociedad, véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” de este Prospecto.

A la fecha, la Emisora no posee acciones propias en cartera.

A la fecha, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

En los últimos ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 y durante el período intermedio de seis meses del 2026 finalizado el 30 de junio de 2026, el capital social ha presentado variaciones significativas. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora – Estructura Corporativa*” y “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” – “(b) *Accionistas*” del presente Prospecto.

e) Cambios Significativos

No han ocurrido cambios significativos posteriores a los Estados Financieros Condensados Intermedios.

f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

Información contable y operativa seleccionada

Para los cuadros que presentan nuestra información contable y financiera seleccionada por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, así como por los períodos intermedios de seis meses finalizados al 30 de junio de 2026 y 2025, véase “*Información Financiera – Estados Financieros*” del presente Prospecto.

Factores que afectan nuestras operaciones

Nuestras operaciones resultan afectadas por varios factores entre los que se incluyen, pero no se limitan a:

- Regulaciones sobre exportaciones e importaciones,
- Precios internacionales del petróleo y sus productos derivados,
- Crisis y tensiones geopolíticas,
- Nuestras erogaciones en bienes de capital y disponibilidad de financiamiento para la Sociedad,
- Inflación y cambios en el valor de la moneda,
- Aumentos de costos,
- Riesgos operacionales,
- Huelgas y otras formas de protesta pública en Argentina,
- Impuestos, incluyendo los impuestos sobre las exportaciones,
- Regulaciones de flujo de capital,
- Tipo de cambio entre el peso y el dólar,
- Tasas de interés,

- Regulaciones de nuestras actividades, incluyendo aquellas relacionadas con cuestiones medioambientales,
- Pandemias, y
- Transición energética y energía con bajas emisiones de carbono

Nuestro negocio es inherentemente volátil debido a la influencia de factores externos, como los enumerados anteriormente. En consecuencia, nuestra situación financiera pasada, los resultados de las operaciones, nuestros indicadores y la situación financiera pueden no ser indicativos de las condiciones financieras, los resultados de las operaciones o las tendencias en períodos futuros. Para información sobre nuestro resultado de las operaciones véase la sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

Condiciones macroeconómicas

Panorama general

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y financiera y los resultados de nuestras operaciones.

En los últimos años la economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, inestabilidad macroeconómica, devaluaciones de la moneda y altos niveles de inflación.

Según el último Informe Mensual de Estimación de la Actividad Económica publicado por el INDEC en julio de 2026, la actividad económica en Argentina en mayo de 2026 registró un incremento de 0,2% respecto de mayo de 2025, mientras que la variación acumulada de los primeros cinco meses de 2026 registró un incremento de 1,7% respecto del mismo período del año anterior.

En términos de inflación, Argentina ha enfrentado altos índices de inflación que se aceleraron desde los últimos meses de 2025 y hasta marzo de 2026, cuando se observó una desaceleración de las tasas de inflación. A junio del 2026, el IPC elaborado por el INDEC tuvo un incremento acumulado de 16,8%, mientras que el IPIM, elaborado por el mismo organismo, presentó un incremento acumulado de 15,6%. Para más información, véase “*Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con Argentina - La persistencia de altos niveles inflacionarios puede afectar negativamente la economía argentina*” del presente Prospecto.

En términos de balanza comercial, según los datos publicados por el INDEC en el informe Intercambio Comercial Argentino, el superávit en el saldo de la cuenta comercial de Argentina ascendió a US\$ 11.320 millones durante 2025. Asimismo, durante el acumulado a junio de 2026, la balanza comercial registró un superávit de US\$ 13.923 millones, en comparación con un superávit de US\$ 2.762 millones registrado durante el mismo período de 2025, explicado por un aumento de las exportaciones de 24,4% y una disminución de las importaciones de 3,9% respecto del mismo período del año anterior.

En lo que respecta a las condiciones del mercado local en materia cambiaria, el tipo de cambio peso/dólar (según tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina) alcanzó un valor de 1.455 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2025, lo que representó una disminución del valor del peso de 40,99% frente al dólar estadounidense en comparación con el valor registrado al 31 de diciembre de 2024. Asimismo, al 30 de junio de 2026, el tipo de cambio peso/dólar (según tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina) tenía un valor de 1.482 pesos por dólar, lo cual representa una disminución del valor del peso de aproximadamente 1,86% frente al dólar estadounidense en comparación con el 31 de diciembre de 2025.

En lo relativo al contexto macroeconómico local, existen todavía desafíos relevantes por resolver vinculados con los desbalances macroeconómicos de la economía argentina, entre ellos continuar reduciendo las tasas de inflación, mantener el superávit comercial y fiscal, acumular reservas, administrar la deuda pública y mejorar la competitividad de la industria local.

Resultados Integrales

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los ejercicios y períodos indicados. Los inversionistas deben leer estas explicaciones en conjunto con nuestros Estados Financieros y sus notas.

Ingresos por Servicios

Durante los períodos intermedios finalizados al 30 de junio de 2026 y al 30 de junio de 2025, la Sociedad no ha generado ingresos provenientes de la prestación de servicios.

Durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la Sociedad no ha generado ingresos provenientes de la prestación de servicios.

Gastos de Administración

Los gastos de administración por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascienden a \$ 14.892 millones. Los mismos aumentaron un 48%, en comparación con los correspondientes a los del período finalizado el 30 de junio de 2025 por un total de \$ 10.070 millones. Dicha variación corresponde principalmente al incremento de gastos en remuneraciones y cargas sociales, gastos de conservación, reparación y mantenimiento, e impuestos, tasas y contribuciones, respecto de junio de 2025.

Los gastos de administración por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascienden a \$ 24.082 millones. Los mismos aumentaron un 80.173%, en comparación con los correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 por un total de \$ 30 millones. Dicha variación corresponde principalmente al inicio de la actividad administrativa de la Sociedad.

Resultado Operativo

Durante el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 los resultados operativos, ascienden a \$ 14.892 millones pérdida, aumentaron un 37%, en comparación con una pérdida de \$ 10.887 millones en el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. Dicha variación corresponde principalmente al incremento de los gastos de administración.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 los resultados operativos, ascienden a \$ 24.899 millones, aumentaron un 80.219%, pasando de \$ 31 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Dicha variación corresponde principalmente al inicio de la actividad administrativa de la Sociedad.

Resultados Financieros Netos

Los resultados financieros netos correspondientes al período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 fueron positivos en \$ 20.579 millones, compuestos por ingresos financieros de \$ 3 millones, costos financieros (pérdida) por \$ 19.100 millones y otros resultados financieros netos (ganancia) por \$ 39.676 millones. El saldo de resultados financieros netos representa un aumento de 302%, respecto de los \$ 10.185 millones negativos del mismo período de 2025. Esta variación se debe principalmente a la variación del tipo de cambio sobre los activos y pasivos denominados en monedas distintas al Dólar Estadounidense durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025, respectivamente.

Los resultados financieros netos correspondientes al período finalizado el 31 de diciembre de 2025 fueron negativos en \$ 55.566 millones, compuestos por ingresos financieros de \$ 13 millones, costos financieros (pérdida) por \$ 21.898 millones y otros resultados financieros netos (pérdida) por \$ 33.681 millones. Representa un aumento de 2.778.200% respecto de los \$ 2 millones negativos del mismo ejercicio de 2024. Esta variación se debe principalmente a la variación del tipo de cambio sobre los activos y pasivos denominados en monedas distintas al Dólar Estadounidense durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente.

Resultado Antes del Impuesto a las Ganancias

El resultado neto antes de impuesto a las ganancias por el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 refleja una ganancia de \$ 5.687 millones, mostrando una variación interanual positiva en comparación con la pérdida correspondiente al período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 de \$ 21.072 millones.

El resultado antes de impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 refleja una pérdida de \$ 80.465 millones, lo que representa un incremento de 243.733% en la pérdida respecto de la pérdida de \$ 33 millones registrada en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Impuesto a las Ganancias.

El cargo por impuesto a las ganancias por el período intermedio de seis meses finalizado al 30 de junio de 2026 arrojó una ganancia de \$ 40.414 millones en comparación con la ganancia de \$ 3.569 millones al 30 de junio de 2025. El aumento principalmente al efecto de la tasa efectiva estimada en función del resultado por impuesto a las ganancias al cierre del ejercicio y a un mayor quebranto estimada en relación con el impuesto a pagar.

El cargo por impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025 arrojó una ganancia de \$ 11.998 millones, lo que representa un incremento de 149.875% respecto de la ganancia de \$ 8 millones registrada al 31 de diciembre de 2024. El aumento corresponde a las mayores pérdidas antes de impuestos devengadas durante el ejercicio 2025.

Resultado Neto del período/ejercicio

El resultado neto del período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 arroja una ganancia de \$ 46.101 millones y es un 363% superior a la pérdida del mismo período intermedio de seis meses del año anterior que ascendía a \$ 17.503 millones.

El resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 arroja una pérdida de \$ 68.467 millones, lo que representa un incremento de 273.768% respecto de la pérdida de \$ 25 millones registrada en el mismo ejercicio anterior.

Otros resultados integrales

Los otros resultados integrales del período intermedio de seis meses finalizado al 30 de junio de 2026 arrojan un total de \$ 27.602 millones, variando respecto del mismo período intermedio de seis meses en 2025 en un (28)% alcanzando los \$ 38.233 millones por el mismo período intermedio de seis meses finalizado al 30 de junio de 2025.

Los otros resultados integrales del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025 arrojan una ganancia de \$ 121.341 millones, variando respecto del mismo ejercicio en 2024 en un 6.066.950% alcanzando los \$ 2 millones.

Resultado integral del período / ejercicio

El resultado integral del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 arroja una ganancia de \$ 73.703 millones, en comparación con la ganancia de \$ 20.730 millones registrado en el mismo período de 2025.

El resultado integral del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 arroja una ganancia de \$52.874 millones, en comparación con la pérdida de \$ 23 millones registrado en el mismo ejercicio de 2024.

Rubros de los estados de resultados integrales

	Por el período de seis meses finalizado el		Variaciones porcentuales 2026 vs 2025
	30 de junio de		
	2026	2025	
Estados de resultados integrales - Cifras expresadas en millones de Ps.			
Gastos de administración	(14.892)	(10.070)	48%


Alberto Rodríguez García
Autorizado,
VMOS S.A.

Otros resultados operativos	-	(817)	100%
Resultado operativo	(14.892)	(10.887)	37%
Resultados financieros, netos	20.579	(10.185)	302%
Resultado antes de impuesto a las ganancias	5.687	(21.072)	127%
Impuesto a las ganancias	40.414	3.569	1032%
Resultado neto del período	46.101	(17.503)	363%
Otros resultados integrales del período	27.602	38.233	-28%
Resultado integral del período	73.703	20.730	256%

Liquidez y Recursos de Capital

Al 30 junio de 2026, las disponibilidades de liquidez alcanzan los US\$ 125 millones considerando saldos en bancos y fondos comunes de inversión. Cabe destacar que el Contrato de Préstamo prevé la realización de un único requerimiento de desembolso cada 30 (treinta) días; en consecuencia, los fondos disponibles al cierre se encuentran destinados a atender los compromisos de pago hasta la fecha del siguiente desembolso.

Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad había realizado inversiones de capital por un monto que asciende a US\$1.506,5 millones.

Al 30 de junio de 2026, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 2.280,8 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para la construcción del Ducto y las terminales asociadas al Proyecto VMOS.

Nuestras inversiones de capital para 2026 se estiman que podrán incluir:

- US\$ 1.493 millones para continuar con la construcción del ducto, las terminales terrestres y marítimas (incluyendo impuestos), y
- US\$ 12 millones en CAPEX menores vinculados a la empresa.

Asimismo, se estima que durante el 2026 la Sociedad incurrirá en otras erogaciones, incluyendo:

- US\$ 47 millones para gastos operativos, y
- US\$ 114 millones en pagos de intereses e impuestos asociados al préstamo sindicado internacional.

Nuestro plan de inversiones de capital puede cambiar debido a cambios en la curva de inversión del proyecto de construcción del oleoducto.

Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*” del presente Prospecto.

Préstamos y Financiamiento

Al 30 de junio de 2026, el único financiamiento tomado por la Emisora es el Contrato de Préstamo. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios – Contrato de Préstamo Sindicado*” del presente Prospecto.

Pasivos Contractuales

Al 30 de junio de 2026, la Emisora cuenta con los pasivos contractuales derivados del Contrato de Préstamo. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios – Contrato de Préstamo Sindicado*” del presente Prospecto.

Adquisiciones

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras

partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

Información de Flujo de Efectivo

El flujo neto del efectivo durante el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 alcanzó un aumento neto de \$ 106.615 millones (US\$ 71 millones) en comparación con \$ 27.623 millones (US\$ 23 millones) en igual período del 2025.

El flujo neto del efectivo durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 alcanzó un aumento de \$78.031 millones (US\$54 millones) en comparación con un aumento de \$88 millones (US\$0,09 millones) en igual período del 2024.

Flujo neto de las actividades operativas

El flujo neto de efectivo de las actividades operativas del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 alcanzó una disminución de \$ 189.946 millones (US\$ 59 millones) en comparación con \$ 24.340 millones (US\$ 16 millones) en 2025; esta variación se debe, principalmente, a la variación neta de activos y pasivos operativos.

El flujo neto de efectivo de las actividades operativas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 alcanzó una disminución de \$55.664 millones (US\$23 millones) en comparación con \$1 millones (US\$0,0010 millones) en 2024; esta variación se debe, principalmente, al inicio de la actividad administrativa.

Flujo neto de las actividades de inversión

El flujo neto de efectivo de las actividades de inversión del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 alcanzó \$ 799.441 millones (US\$ 650 millones) en comparación con \$ 311.363 millones (US\$ 287 millones) en 2025; esta variación se debe, principalmente, a adquisiciones de propiedades, plantas y equipos.

El flujo neto de efectivo de las actividades de inversión del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 alcanzó \$1.240.337 millones (US\$985 millones) debido principalmente a adquisiciones de propiedades, plantas y equipos, mientras que en 2024 no se realizaron actividades de inversión.

Estas inversiones se utilizaron principalmente para la construcción del Ducto y las terminales asociadas al Proyecto VMOS.

Flujo neto de las actividades de financiación

El flujo neto de efectivo de las actividades de financiación del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 alcanzó \$ 1.086.670 millones (US\$ 772 millones) en comparación con \$ 363.301 millones (US\$ 338 millones) en 2025; esta variación se debe, principalmente, a la toma de deuda financiera.

El flujo neto de efectivo de las actividades de financiación del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 alcanzó \$ 1.353.951 millones (US\$1.071 millones) en comparación con \$ 89 millones (US\$ 0,09 millones) en 2024; esta variación se debe, principalmente, a la toma de deuda financiera.

Al 31 de diciembre de 2025, las disponibilidades de liquidez alcanzan los US\$ 53.852 millones considerando saldos en bancos y fondos comunes de inversión. Cabe destacar que el préstamo sindicado prevé un único requerimiento de desembolso cada 30 (treinta) días; los fondos disponibles al cierre están destinados a los compromisos de pago hasta el próximo desembolso.

Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo

El efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 alcanzó un efecto positivo de \$ 9.332 millones (US\$ 8 millones) positivos en comparación con un efecto positivo de \$ 25 millones (US\$ 12 millones) negativos en 2025.

El efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 alcanzó un efecto positivo \$ 20.081 millones (US\$9 millones negativo) y no arrojando saldo en 2024.

Para mayor detalle sobre los flujos de efectivo de la Sociedad por los períodos finalizados al 30 de junio de 2026 y al 30 de junio de 2025 y los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, véase “*Información contable y financiera de la Sociedad – a) Estados Financieros – 4. Estados de Flujos de Efectivo*” del presente Prospecto.

Información sobre el Riesgo de Mercado

La Sociedad se encuentra expuesta a ciertos riesgos de mercado inherentes a sus operaciones e instrumentos financieros. A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad se encuentra en etapa de construcción del Proyecto VMOS, no ha iniciado operaciones comerciales y no cuenta con ingresos operativos. En consecuencia, los principales riesgos de mercado a los que se encuentra expuesta la Sociedad son los siguientes:

- **Riesgo de tipo de cambio:** El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de la Sociedad es el Dólar, la divisa que genera la mayor exposición en términos de efectos en resultados es el Peso (la moneda de curso legal en la Argentina). Al 30 de junio de 2026, la Sociedad mantiene saldos en Pesos correspondientes principalmente a cargas fiscales, remuneraciones, ciertos créditos corrientes y aportes efectuados por los Accionistas. Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo – Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio*” del presente Prospecto.
- **Riesgo de tasa de interés:** La Sociedad se encuentra expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones de las tasas de interés de préstamos. El Contrato de Préstamo de la Sociedad devenga intereses a tasa variable. En consecuencia, la exposición de la Sociedad al riesgo de tasa de interés es limitada a la fecha del presente Prospecto. Para mayor información, véase “*Información sobre la Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios – Contrato de Préstamo Sindicado*” del presente Prospecto.
- **Riesgo de precio:** La Sociedad está expuesta al riesgo de precio propio de las inversiones en instrumentos financieros clasificadas como “a valor razonable con cambios en resultados” (fondos comunes de inversión). Sin embargo, dado que la Sociedad se encuentra en la fase de construcción del Proyecto VMOS, las variaciones de los fondos comunes de inversión, en la medida que provengan de rendimientos obtenidos por la inversión temporal de fondos de fuente de financiamiento de terceros, no tendrán impacto en el resultado neto del ejercicio, ya que se compensan con los intereses capitalizados. Asimismo, la demanda por los servicios de transporte del Oleoducto VMOS depende del nivel de producción y exportación de petróleo crudo de los Cargadores Iniciales, el cual puede verse afectado por las fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo. La estructura tarifaria *ship-or-pay* de los Contratos de Transporte Iniciales mitiga parcialmente esta exposición. Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

Para mayor información sobre Administración del riesgo financiero ver nota 3 y nota 4 a los Estados Financieros Anuales Auditados y Estados Financieros Condensados Intermedios, respectivamente.

Información sobre tendencias

A la fecha del presente Prospecto, el riesgo de liquidez está asociado a la incapacidad de disponer de los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

Al 30 de junio de 2026, la Sociedad mantenía un capital de trabajo negativo principalmente como consecuencia del financiamiento de la construcción del Oleoducto VMOS. La Sociedad estima podrá financiar dicho capital de trabajo negativo dado que cuenta con diferentes fuentes de financiamiento para hacer frente a sus necesidades de corto plazo y adicionalmente, durante julio de 2025, la Sociedad ha concertado un préstamo con desembolsos a demanda y plazos prolongados de cancelación así como aportes de los accionistas durante el primer y segundo

trimestre de 2026. Para más información, véase la Nota 13 a los Estados Financieros Anuales 2025 y la Nota 20 de Estados Financieros Condensados Intermedios.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatutos

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital social de la Emisora, incluidas ciertas disposiciones resumidas de la Ley General de Sociedades, junto con determinadas leyes y reglamentaciones argentinas relacionadas vigentes a la fecha del presente Prospecto. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad por referencia al Estatuto, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, incluyendo sin carácter limitativo, las Normas de la CNV y del BYMA.

Registro

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las leyes de Argentina, con una duración de cien (100) años e inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el número 18659 del libro 119, tomo de Sociedades Anónimas con fecha 09 de octubre del 2024.

Objeto Social

El artículo 3 del Estatuto Social de la Sociedad establece que la Sociedad tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro del sector del petróleo y gas: una o más fases de un único proyecto de inversión para el diseño, desarrollo, ingeniería, construcción, prueba, puesta en marcha, operación, mantenimiento, expansión, financiamiento y construcción y desarrollo de un proyecto para la explotación de un oleoducto, una terminal de carga y descarga con monoboyas interconectadas, una playa de tanques y las instalaciones accesorias asociadas a dichos activos, actividades relacionadas con el transporte, almacenaje y embarque de petróleo crudo, incluyendo, carga, descarga, almacenamiento y despacho de hidrocarburos, la exportación de petróleo crudo y otros productos líquidos, compra y venta de materias primas, equipos industriales, maquinaria y cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto social.

Conforme el dicho artículo del Estatuto Social, para cumplir su objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Composición del Directorio

De acuerdo con el artículo 9 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por once (11) directores titulares e igual número de directores suplentes, con mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores suplentes ocuparán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. El Estatuto Social de la Emisora no prevé una edad límite para el retiro de sus miembros. El Directorio de la Emisora se encuentra integrado actualmente por once (11) directores titulares y once (11) directores suplentes. Los miembros del Directorio de la Emisora fueron designados por las Asambleas de fecha 13 de septiembre del 2024, 20 de diciembre del 2024, 07 de marzo del 2025, 24 de junio de 2025, 4 de noviembre de 2025 y 23 de abril de 2026. Todos los directores titulares y suplentes revisten carácter de no independientes en virtud de las Normas de la CNV.

Para mayor información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización - Información sobre los Directores*” del presente Prospecto.

Administración

Conforme surge del artículo 9, inciso “K”, del Estatuto Social, el Directorio tiene amplias facultades para, administrar y disponer de los bienes, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

Asimismo, conforme dictamina el artículo 11 del Estatuto Social, la representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia y/ o impedimento de este.

Para más información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – “Directores y Gerencia”*” del presente Prospecto.

Toma de decisiones del Directorio – Reuniones a Distancia

Conforme se establece en el artículo 9, inciso “F”, del Estatuto Social, el Directorio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, las convocatorias a las reuniones del Directorio deberán contener la enumeración completa del orden del día y, en ningún caso podrá incluirse el tratamiento de cuestiones y/o asuntos no contemplados en la agenda previamente circulada entre los directores, excepto que todos ellos asistan a la reunión y estén de acuerdo con tratar los temas en cuestión.

Para más información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – “Directores y Gerencia”*” del presente Prospecto.

Toma de decisiones - Accionistas – Asambleas a Distancia

Conforme surge del Artículo 13, se convocará a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el artículo 234, 235 y 237 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En virtud del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Sociedad al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Sociedad, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Sociedad no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al Fideicomiso de Acciones en Garantía, la totalidad de las acciones emitidas se encuentran cedidas fiduciariamente, incluyendo sus derechos políticos, los cuales, mientras no exista una notificación de incumplimiento, continúan siendo ejercidos por los accionistas exclusivamente a través del Fiduciario Local y de conformidad con las instrucciones de voto impartidas por dichos accionistas. En caso de emitirse una notificación de incumplimiento respecto de un accionista, los derechos políticos correspondientes a las acciones afectadas serán ejercidos por el Fiduciario Local conforme a las instrucciones del Agente del Exterior, lo que podría incidir en la toma de decisiones societarias de la Emisora. Para más información, véase “*Información sobre la Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios - Descripción de las Operaciones de la Emisora – Cesión Fiduciaria de Acciones (Local)*” del presente Prospecto.

Derechos de Voto

El Estatuto Social de la Sociedad establece que cada acción ordinaria de Clase A suscripta de la Sociedad podrá conferir derecho de un (1) voto por acción, conforme lo establezca la Asamblea al resolver su aumento.

Conforme a la Ley General de Sociedades, un accionista debe abstenerse en la votación de cualquier resolución en la que los intereses directos o indirectos de la Emisora estén en conflicto o difieran con los de la Emisora. Si tal accionista votara en dicha resolución, y la resolución en cuestión no hubiera sido aprobada sin el voto del accionista, la resolución podría ser declarada nula por un tribunal y el accionista podría ser responsable por daños y perjuicios frente a la Emisora, otros accionistas y terceros. La Ley General de Sociedades permite el voto acumulativo para elegir hasta un tercio de los puestos vacantes del directorio. Los restantes puestos son elegidos mediante una pluralidad de votos.

En virtud del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto

para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Emisora al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Emisora, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Emisora no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

Voto de Compensaciones

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre la facultad de los Directores o Administradores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del Órgano de Administración. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Facultad de Tomar Prestamos por parte de los Directores y Edad Límite de los Directores y Administradores

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre (i) edad límite para retiro de los directores y administradores, ni sobre (ii) las facultades de tomar préstamos permitida a los directores y administradores cómo pueden ser modificadas tales facultades. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

b) Contratos relevantes y procesos judiciales o administrativos relevantes

Contratos Relevantes

Para más información sobre los Contratos de Transporte celebrados con los Cargadores Iniciales, el Contrato de Préstamo Sindicado y el Acuerdo Celebrado con la Provincia de Río Negro, véase, “*Información sobre la Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios*” del presente Prospecto.

Contratos EPC

VMOS celebró una serie de contratos bajo la modalidad EPCm (*Engineering, Procurement, Construction and Management*) a los efectos del desarrollo del Proyecto VMOS. Los contratos fueron celebrados entre VMOS y un grupo de contratistas que se componen de: (i) Técnicas Reunidas S.A. (“**TRSA**”), casa matriz; (ii) la UTE Vaca Muerta Oil Sur Tramo 2 (“**UTE TR**”) –constituida por TRSA e Initec Plantas Industriales S.A.U.–, Contratista Off-Shore; y (iii) Técnicas Reunidas S.A.U. (“**TRSAU**”), Contratista On-Shore (en conjunto (i) a (iii), el “**Grupo Contratista**”).

El primer contrato celebrado en el marco del Proyecto fue el Contrato denominado “*Design Competition*”, suscrito entre la UTE TR e YPF. En dicha instancia, YPF actuó directamente como contraparte del Grupo Contratista para el desarrollo de la ingeniería de la fase Design Competition. Posteriormente, se constituyó la sociedad VMOS, que solicitó su adhesión al RIGI el 15 de noviembre de 2024 como VPU destinado a canalizar la inversión del Proyecto. En consecuencia, la totalidad de los Documentos Contractuales celebrados con posterioridad al Contrato Design Competition fueron suscriptos con VMOS S.A. en su carácter de Comitente, en reemplazo de YPF.

En el marco del desarrollo del Proyecto se celebraron los siguientes contratos con el Grupo Contratista:

Acuerdo de Integración: El Acuerdo de Integración fue celebrado entre VMOS, en su calidad de comitente del Proyecto, y las tres entidades que componen el Grupo Contratista. El Acuerdo de Integración tiene por objeto reglar el marco de la relación comercial y jurídica existente entre las partes, siendo su objetivo último la realización del Proyecto VMOS (con exclusión de los Trabajos Administrados), vinculando los distintos Documentos Contractuales en un solo documento, de forma tal de integrarlos considerando su conjunto como una única prestación. Este acuerdo macro dispone que el Grupo Contratista se obliga a proceder según un programa de Proyecto estructurado en dos etapas:

- i. **Etapla Design Competition:** Consiste en el desarrollo del *Design Competition*, en esta instancia se elabora la Ingeniería del *Design Competition*, y se determina el alcance, cronograma de ejecución y valor total de construcción del Proyecto. El Contratista Off-Shore realizará la Gestión de Compras que se describe en el Contrato *Design Competition*, la cual concluyó, para esta Etapa, con la entrega del estimado de costos del Proyecto.
- ii. **Etapla EPCm:** Comprende las compras de equipos y/o materiales, la elaboración de ingeniería de detalle, la construcción, y el gerenciamiento de la construcción. Esta Etapa se instrumenta mediante la firma de los siguientes Documentos Contractuales: (a) Contrato EPCm, el cual será ejecutado por el Contratista On-Shore; (b) el Contrato de Servicios de Ingeniería, el cual será ejecutado por el Contratista Off-Shore; y (c) el Contrato de Suministros, el cual será ejecutado por el Contratista Off-Shore.

El Acuerdo de Integración funciona como el instrumento que articula los distintos contratos celebrados para la ejecución del Proyecto. Si bien cada acuerdo regula prestaciones diferenciadas y mantiene sus propias disposiciones, el Acuerdo de Integración establece determinadas reglas comunes aplicables al Grupo Contratista y procura integrar las prestaciones asumidas bajo los distintos contratos como parte de una única prestación para la ejecución del Proyecto.

Contrato Design Competition: Este contrato fue celebrado el 17 de junio de 2024 entre YPF y la UTE TR y tiene por objeto el desarrollo de la ingeniería del Design Competition para el Proyecto, incluyendo la elaboración de los cómputos de todos los paquetes de trabajo, y la elaboración de la propuesta para la ejecución de la Fase EPCm para el Proyecto. En el marco de esta etapa, el Contratista debió desarrollar la ingeniería del Design Competition, determinar el alcance, el cronograma de ejecución y el valor total de construcción del Proyecto, así como realizar la gestión de compras necesaria para sustentar el estimado de costos.

Contrato de Ingeniería: El Contrato de Ingeniería fue celebrado el 30 de diciembre de 2024 entre la UTE TR, en su carácter de Contratista Off-Shore, y VMOS, en su carácter de Comitente. El Contrato de Ingeniería tiene por objeto la delimitación del alcance y la prestación de servicios de ingeniería para el Proyecto. En particular, comprende los servicios de análisis de consistencia, integración, optimización y desarrollo de ingeniería de detalle, así como los servicios de gestión de compras para la procura de todos los equipos, materiales y servicios que se suministrarán bajo el Contrato de Suministros y el Contrato EPCm.

En consecuencia, bajo este contrato TR no sólo asumió el desarrollo de la ingeniería comprendida en su alcance, sino también la gestión de los procesos de compra de los equipos, materiales y servicios correspondientes. Esta última comprende las actividades necesarias para llevar adelante los procesos de procura, mientras que la adquisición y provisión de los suministros correspondientes al Contratista Off-Shore se instrumenta bajo el Contrato de Suministros que comentamos en el punto siguiente.

Contrato de Suministros: El Contrato de Suministros fue celebrado el 30 de diciembre de 2024 entre la UTE TR, en su carácter de Contratista Off-Shore, y VMOS, en su carácter de Comitente. El Contrato de Suministros tiene por objeto la compra y provisión de equipos y materiales para el Proyecto. El alcance comprende la provisión de la totalidad de los equipos, materiales y suministros que el Contratista Off-Shore debe adquirir y entregar conforme a las especificaciones técnicas del Proyecto, incluyendo los suministros tanto de modalidad *Lump Sum* como reembolsable. Los materiales a ser suministrados incluyen los siguientes: (i) Suministros equipos bulks alcance off-shore (equipos calm monobuoy system; sistema de piggeado marino – nov; otros equipos mecánicos y eléctricos off-shore y bulks off-shore); (ii) Suministro de soportes de tubería de parque de tanques; (iii) Suministro ducto on-shore – TENARIS; (iv) Suministro ducto off-shore – TENARIS; (v) Sistema de piggeado terrestre; (vi) Transporte internacional (marítimo) de los ductos on-shore y off-shore; (vii) Planta potabilizadora de agua de pozo y planta de tratamiento de aguas residuales; (viii) Suministro de edificios modulares permanentes con transporte; (ix) Suministro de edificios modulares de instalaciones temporales y campamento.

Este contrato regula, de este modo, la adquisición y provisión de los suministros correspondientes al alcance Off-Shore, cuya gestión de compra se encuentra comprendida en el Contrato de Ingeniería. Ambos contratos se encuentran, por ello, estrechamente vinculados: el Contrato de Ingeniería regula las actividades de procura y el Contrato de Suministros la adquisición y provisión de los equipos y materiales resultantes de esos procesos.

Contrato EPCm: El Contrato EPCm fue celebrado el 30 de diciembre de 2024 entre TRSAU, en su carácter de Contratista On-Shore, y VMOS, en su carácter de Comitente. Dicho contrato EPCm tiene por objeto la ejecución de la totalidad de los trabajos de ingeniería, compra/provisión y administración del Proyecto, incluyendo la correcta y completa ejecución de la totalidad de los trabajos y de todos los servicios y suministros necesarios. El alcance de este contrato comprende, entre otros: (i) la ingeniería vinculada a las actividades on-shore, incluyendo los estudios especiales a realizarse en el sitio de la obra; (ii) el suministro de ciertos equipos y materiales que corresponden al Contratista On-Shore, incluido el transporte nacional desde zona primaria aduanera hasta la condición DAP en el lugar de entrega; (iii) la prestación de servicios necesarios para la administración y supervisión de todos los contratos locales de construcción (*construction management*), incluyendo la gestión de los contratistas administrados, que son los trabajos de construcción que VMOS contrata directamente con terceros pero cuya administración y supervisión integran el alcance de TRSAU bajo el Contrato de Ingeniería; y (iv) la asistencia técnica para pre-comisionado, comisionado, puesta en marcha, pruebas de funcionamiento y performance, y capacitaciones para el personal operativo y de mantenimiento del Comitente.

A diferencia de los contratos anteriores, el Contrato EPCm corresponde al alcance del Contratista On-Shore y comprende, además de las prestaciones de ingeniería y suministro específicamente asignadas a éste, la administración y supervisión de los contratos de construcción celebrados directamente por VMOS con los Contratistas Administrados. Estos últimos ejecutan directamente los respectivos trabajos de construcción para VMOS, mientras que TRSAU asume su administración y supervisión en los términos previstos en el Contrato EPCm.

Procesos Judiciales o Administrativos Relevantes

A la fecha VMOS no se encuentra sujeta a ningún litigio. Sin perjuicio de ello, la actividad que desarrolla la Emisora podría implicar estar involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de ser resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas.

c) Controles de cambio

Tipos de cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad N° 23.928 estableció un tipo de cambio fijo de 1 peso argentino por 1 Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”), puso formalmente fin a esa paridad entre el Dólar Estadounidense y el peso argentino. Tras un breve período en el que el gobierno argentino implementó un sistema cambiario dual provisional bajo la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso argentino fluctúe libremente frente a otras monedas. No obstante, el gobierno argentino mantiene la facultad de intervenir en el Mercado de Cambios mediante la compra y venta de divisas por cuenta propia, una práctica que realiza de manera regular. En 2024, el BCRA anunció una devaluación mensual del 2%, la cual se redujo a un uno por ciento (1%) a partir del 1° de febrero de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, los límites superior e inferior de la banda de flotación del tipo de cambio se ajustarán mensualmente en función de la tasa de inflación mensual más recientemente publicada por el INDEC, correspondiente al período T-2. Véase “*Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina— Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio*” del presente Prospecto.

Los controles cambiarios que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el Dólar Estadounidense y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias (el “**Decreto 609**”), el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al mercado de cambios (el “**Mercado de Cambios**”) para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el Decreto 609. A la fecha del presente Prospecto, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii)

consolidadas en un texto ordenado, conforme la Comunicación “A” 8307, conforme fuera modificado y actualizado de tanto en tanto (incluyendo, sin limitación, las Comunicaciones “A” 8417, “A” 8441 y “A” 8442) (el “Régimen Cambiario”).

Asimismo, la CNV, en línea con lo establecido en el Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por dicha norma.

Regulaciones cambiarias

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos argentinos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro. Sin embargo, la posibilidad de utilizar este plazo quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos en el Régimen Cambiario para cada tipo de bien.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI que declaró ante el Ministerio de Economía que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases (que establece que dichos VPU no están obligados a ingresar ni liquidar en el Mercado de Cambios las divisas obtenidas por conceptos distintos de la exportación de productos, incluyendo servicios) en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, resultarán aplicables los porcentajes de ingreso y liquidación dispuestos en los puntos 14.1.1. y 14.1.2. del Régimen Cambiario, según corresponda.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, con los requisitos y excepciones establecidos en el punto 7.1.3 del Régimen Cambiario.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022), en la medida en que los fondos se hubieran ingresado dentro de los plazos normativos establecidos y se cumplan las demás condiciones establecidas en el Régimen Cambiario. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8417, se estableció que las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes en la medida que concreten el ingreso de los fondos por el Mercado de Cambios en los plazos normativos previstos y se cumplan las mismas condiciones que rigen para las exportaciones de servicios de personas humanas previstas en el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario. No quedarán alcanzadas por tal excepción las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8441, el BCRA estableció que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes ingresados en divisas al país en la medida que: (i) los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales; y (ii) los fondos sean destinados dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles a la cancelación del capital o interés de pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General N° 1003/24 de la CNV admitidos para la aplicación de divisas en el marco del punto 7.3. del Régimen Cambiario.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada operación de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecha cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Como regla general, los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI, que haya declarado ante el Ministerio de Economía, autoridad de aplicación del RIGI, que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases, será aplicable la excepción prevista en el Punto 14.1.3. Dicho punto establece que los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida en que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 del Régimen Cambiario están exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios, siempre que se ingresen en los plazos previstos. Mediante la Comunicación “A” 8417, se extendió a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de servicios que realicen personas humanas, conforme se prevé en el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario.

Enajenación de activos no financieros no producidos.

El contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior

Los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (todos ellos, “**Endeudamientos Financieros con el Exterior**”), desembolsados a partir del 1 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En consecuencia, aunque la liquidación del producto de dichas operaciones no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

Asimismo, y como condiciones adicionales a dicho acceso al Mercado de Cambios, la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, y el acceso al Mercado de Cambios debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. A través de la Comunicación “A” 8417, se estableció que las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a los clientes para el pago del principal e intereses de títulos valores comprendidos en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. del Régimen Cambiario con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al Mercado de Cambios deberá adicionalmente producirse una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión:

- (i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025.
- (ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025.
- (iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de 3 (tres) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los siguientes supuestos de precancelación pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario: (i) precancelación de *capital e intereses* con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califique como Endeudamiento Financiero con el Exterior; (ii) precancelación de *capital e intereses* con la liquidación simultánea de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iii) precancelación de *intereses* en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda que califiquen como Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iv) precancelación de *capital e intereses* en forma simultánea con la liquidación de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; y (v) precancelación de capital e intereses por parte de un VPU adherido al RIGI.

Adicionalmente, mediante la Comunicación “A” 8442, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes para realizar precancelaciones de capital e intereses de deudas financieras en el marco de los puntos 3.5.3. y 3.6.4. del Régimen Cambiario, siempre que se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integre un mismo grupo económico (considerándose las relaciones de control definidas en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. del texto ordenado sobre Grandes exposiciones al riesgo de crédito); (ii) los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en la liquidación en el Mercado de Cambios por parte de la persona comprendida en el punto (i) de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el punto 3.5. del Régimen Cambiario, debiendo notificarse a la entidad interviniente al momento de la liquidación que los fondos ingresados serán encuadrados en este mecanismo, con indicación del usuario de los fondos; y (iii) el acceso al Mercado de Cambios por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento por la persona comprendida en el punto (i). La porción de los nuevos endeudamientos utilizada en virtud de este mecanismo no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Asimismo, la Comunicación “A” 8442 dispuso que las transferencias de pesos realizadas al cliente a los efectos de concretar una operación en el marco del mecanismo de precancelación intragrupo descripto precedentemente no serán consideradas a los efectos de la elaboración de las declaraciones juradas asociadas al punto 3.16.3.4. del Régimen Cambiario.

Asimismo, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud de Endeudamientos Financieros con el Exterior con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario. Ver “- Pagos en virtud de deudas con contrapartes vinculadas”.

Por otra parte, y en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de Endeudamientos Financieros con el Exterior o de títulos valores con acceso al Mercado de Cambios en función de lo dispuesto en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5 del Régimen Cambiario para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en

entidades financieras locales;

- (ii) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; y
- (iii) el acceso del cliente encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones:
 - a. se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
 - b. se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

Disposiciones específicas para los egresos por el Mercado de Cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

- (a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$100.000. Sin perjuicio de lo cual, mediante la Comunicación “A” 8137, el BCRA estableció que las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto antes contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos ciento ochenta (180) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024. El cliente podrá presentar una declaración jurada cuando el monto de los fondos depositados no supere el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. del Régimen Cambiario o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el párrafo precedente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos:

- (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al Mercado de Cambios;
- (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;

- (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción;
 - (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en Endeudamientos Financieros con el Exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.
 - (v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de Endeudamientos Financieros con el Exterior.
 - (vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) del Régimen Cambiario.
 - (vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 del Régimen Cambiario.
- (b) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.
- (c) En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, debe dejar constancia de que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
- (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
 - (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
 - (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
 - (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos argentinos;
 - (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras;
 - (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y
 - (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- (d) En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, debe comprometerse a no concertar ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) precedente a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

El punto 3.16.3.6. del Régimen Cambiario estipula las distintas transacciones que no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos (c) y (d).

- (e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente una declaración jurada en la que conste:
- (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico. Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas del BCRA sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico”.
 - (ii) que en el día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.
 - (iii) Lo indicado en los puntos (i) y (ii) precedentes podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:
 - a. una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto (e)(ii), salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica;
 - b. una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto (e)(i) a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto (e)(ii), dejando constancia de lo requerido en los puntos (c), (d) y (e)(ii);
 - c. una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto (e)(i), en la cual deje constancia de que: (x) cumple lo requerido en los puntos (c) y (d), o bien, (y) que en el plazo previsto en el punto (e)(ii), salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto (e)(i) a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto (e)(ii).

Los clientes que hayan adquirido bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en “Operaciones con bonos BOPREAL” no deberán tener en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos (c) y (d) precedentes las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria. Tampoco deberán tener en cuenta en las declaraciones juradas indicadas, las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles de conformidad con lo dispuesto en “Operaciones con bonos BOPREAL” y su valor nominal, si el primero resultase menor.

El Punto 3.16.1 del Régimen Cambiario establece que las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (la “ARCA”) en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará aplicable para el acceso al Mercado de Cambios para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

De conformidad con el Punto 3.13.4 del Régimen Cambiario, las entidades deberán verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

Por último, el Punto 3.16.5 del Régimen Cambiario establece que si el cliente fuese un VPU adherido al RIGI que haya declarado ante el Ministerio de Economía que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el punto 14.4 del Régimen Cambiario.

Pagos de importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses que dichos endeudamientos comerciales devenguen.

A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

En cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, rigen las siguientes disposiciones:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6 del Régimen Cambiario y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6. del Régimen Cambiario cuando, en adición a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

1.3. El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

II. Stock de deuda. Importaciones de Bienes.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023 requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; cuando el pago se efectúe mediante una operación de canje y/o arbitraje utilizando fondos depositados en una cuenta local provenientes del cobro de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL; entre otras situaciones detalladas en el punto 10.11 del Régimen Cambiario.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

En cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de servicios rigen las siguientes disposiciones:

Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.

S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.

S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes” en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de

los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos” prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13 de abril de 2025 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. del Régimen Cambiario prestado por una contraparte no vinculada al residente y se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. del Régimen Cambiario prestado por una contraparte vinculada al residente y se concreta:

- (a) una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025.
- (b) una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13/12/23 con anterioridad a lo previsto en los puntos 13.2.3. a 13.2.7 del Régimen Cambiario.

Será admisible el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3 a 13.2.7. del Régimen Cambiario, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones.

- (i) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2 del Régimen Cambiario se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo más 15 (quince) días corridos.

En caso de tratarse de una operación del concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” que encuadra en lo previsto en el punto 10.10.2.1. del Régimen Cambiario, deberá financiarse hasta la fecha estimada de embarque de los bienes en origen más un plazo adicional de 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario se computarán desde esta última fecha.

- (ii) Que el cliente tenga acceso al Mercado de Cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1 del Régimen Cambiario respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.

- (iii) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un Endeudamiento Financiero con el Exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1 en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) En el caso de que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11 Régimen Cambiario.
- (v) El cliente cuente con una “Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.
- (vi) El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.
- (vii) El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito. Las entidades podrán considerar también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.
- (viii) El pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. del Régimen Cambiario y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.
- (ix) El pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023.

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para efectuar pagos por servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los requisitos establecidos en el punto 13.5. del Régimen Cambiario.

Pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y Endeudamientos Financieros con el Exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital o intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior, es necesario que se haya ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios un monto equivalente al valor nominal del Endeudamiento Financiero con el Exterior y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase “- *Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior*”.

Este requisito de ingreso y liquidación se considerará cumplimentado en los siguientes casos:

- (1) Los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1 de septiembre de 2019.
- (2) Los endeudamientos originados a partir del 1 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por

ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

- (3) Por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas.
- (4) Por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público colocados bajo la par.
- (5) Por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento.
- (6) Por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregados por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de Endeudamientos Financieros con el Exterior, en la medida que:
 - (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y
 - (ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.
- (7) Por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.
- (8) Por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las condiciones detalladas en el Régimen Cambiario.
- (9) Por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 1 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
- (10) Los Endeudamientos Financieros con el Exterior que encuadren en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del Régimen Cambiario en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida. También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos mencionados hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.
- (11) Los Endeudamientos Financieros con el Exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) del Régimen Cambiario en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

- (12) Por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7 de la Comunicación A 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación A 7914), en base a los parámetros determinados en el Régimen Cambiario.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al Mercado de Cambios para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior, dicho requisito no será aplicable cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“**Plan GasAr**”);
- (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y
- (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Pagos en virtud de deudas con contrapartes vinculadas

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la cancelación de capital e intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor residente, de acuerdo con el punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente. Asimismo, no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario para dar acceso al Mercado de Cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas en las siguientes situaciones: (a) cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. otorgados por el mismo acreedor u otros acreedores del exterior vinculados al deudor, que tengan una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital; y (b) cuando el pago de capital corresponda a un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, que contemple como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital, y que se haya originado a partir del 10 de abril de 2026 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos, alcanzados por la conformidad previa prevista en el referido punto 3.5.6.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando:

- (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales;
- (ii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que tenga una vida promedio no inferior a 6 (seis) meses y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025;
- (iii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;
- (iv) se trate de un pago de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1 de enero de 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. Los punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1 de enero de 2025 continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa;

(v) el cliente es un VPU adherido al RIGI que cancela capital o intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 del Régimen Cambiario.

(vi) se trate de un pago de intereses que se concreta simultáneamente con la liquidación por el importe al menos equivalente de:

(A) nuevos Endeudamientos Financieros con el Exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al Mercado de Cambios.

(B) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los endeudamientos financieros y/o los aportes de inversión extranjera directa, que no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en el Régimen Cambiario, podrán ser ingresados y liquidados por el deudor que cancela los intereses o por otra empresa residente perteneciente a su grupo económico.

(vii) el cliente cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto de capital que se abona.

(viii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que encuadra en el mecanismo del punto 7.11 del Régimen Cambiario y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

(ix) el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18 del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona.

(x) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una “Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior” en el marco del punto 1. de la Comunicación A 7348 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.19. del Anexo de la Comunicación A 7914).

(xi) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20 de la Comunicación A 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación A 7914).

Pagos de títulos de deuda u otros valores representativos de deuda denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país que no constituyan Endeudamientos Financieros con el Exterior y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General N° 1003/24 de la CNV y concordantes y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fideicomisos fiduciarios con oferta pública concretadas con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses con moneda extranjera en el país en el marco de lo dispuesto en esta sección.

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses

de:

- (i) Financiaciones en moneda extranjera concedidas por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito o de compra, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en Dólares Estadounidenses que sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente).
- (ii) Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto (1) del párrafo siguiente y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- (iii) Las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país que no califican como Endeudamiento Financiero con el Exterior, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.

En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

- (iv) Pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General N° 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (v) Valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (vi) Emisiones de valores comprendidos en los ítems (iii) a (v) que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

Las emisiones de títulos valores que cumplen las condiciones previstas los ítems (iii) a (v) para el acceso al Mercado de Cambios quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación en el país de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del Régimen Cambiario.

Mediante la Comunicación "A" 8441, el BCRA incorporó en el punto 7.3. del Régimen Cambiario, relativo a las operaciones para las cuales se admite la aplicación de divisas en el marco del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes (SECOEXPO), a los pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General N° 1003/24 de la CNV, en la medida que: (i) la totalidad de los fondos recibidos por el exportador haya sido liquidada en el Mercado de Cambios dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de recibidos; (ii) la cancelación del capital o intereses de los pagarés se concrete en el país mediante una transferencia desde una cuenta en moneda extranjera a nombre del exportador en una entidad local y los fondos se hayan originado en el canje y/o arbitraje de una transferencia del exterior por cobros de exportaciones de bienes; y (iii) se cuente con la certificación de aplicación emitida por la entidad encargada del seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes de la liquidación de los fondos obtenidos por la emisión del pagaré.

Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de:

- (1) Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.

- (2) Financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30 de agosto de 2019.

El acceso al Mercado de Cambios con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan todas las condiciones establecidas en cada caso:

- (i) Cuando la deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.
- (ii) En el caso de otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en Dólares Estadounidenses, canceladas en forma simultánea con la liquidación de fondos desde el exterior por nuevos endeudamientos:
 - a. La precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior;
 - b. la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
 - c. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación a precancelar; y
 - d. en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.

Si la financiación precancelada por el cliente hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior, la entidad financiera podrá a su vez precancelar el capital y los intereses devengados de la línea de crédito por la parte proporcional a la deuda cobrada anticipadamente.

- (iii) En el caso de precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
 - a. La precancelación de intereses se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente, en el cual se entrega al acreedor un nuevo título con registro público en el país que no califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior.
 - b. el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
 - c. la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
 - d. el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.
- (iv) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título de deuda comprendido en esta sección con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior:
 - a. la precancelación de capital sea efectuada de manera simultánea con la liquidación de los fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda comprendido que

califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior emitido en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado del título de deuda.

- i. el nuevo título de deuda contempla un (1) año de gracia para el pago de capital y su vida promedio es al menos 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
 - ii. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- b. la precancelación de intereses corresponde a los intereses devengados por la deuda refinanciada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente.

Adicionalmente, la entidad podrá darle acceso al Mercado de Cambios al cliente para:

- a. pagar en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar hasta el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto del capital del título de deuda recomprado y/o rescatado, en la medida que el pago se concrete de manera simultánea con una liquidación de fondos ingresados desde el exterior por el nuevo título de deuda que exceda al monto de capital que se precancela, como mínimo, por un monto equivalente al monto de la prima abonada.
 - b. pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes en el marco de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.
- (v) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título de deuda comprendido en esta sección en forma simultánea con la liquidación de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior:
- a. La precancelación de capital e intereses sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior; y
 - b. La vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
 - c. El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.
- (vi) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título valor comprendido en esta sección.
- a. La precancelación de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título valor comprendido en esta sección;
 - b. la vida promedio del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
 - c. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran

acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

- (vii) El cliente es un VPU adherido al RIGI que precancela capital o intereses devengados por deudas comprendidas en esta sección en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 del Régimen Cambiario.
- (viii) En el caso de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local.

- a. la precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados por una nueva financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local.

En caso de que se cancele una financiación en moneda extranjera de una entidad local, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido cuando se cuente con una certificación emitida por la entidad que otorgó el nuevo financiamiento respecto a la liquidación del monto requerido en las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas.

- b. la vida promedio de la nueva deuda sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.
- c. el monto acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Operaciones con bonos BOPREAL

Los BOPREAL son títulos emitidos por el BCRA para su suscripción en una colocación primaria, con los siguientes destinos: (i) por importadores de bienes, hasta el monto de la deuda pendiente por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero efectuado con anterioridad al 12 de diciembre de 2023; (ii) por importadores de servicios, hasta el monto de la deuda pendiente por importaciones de servicios cuyo cumplimiento o devengamiento por parte del prestador no residente hubiera ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2023; (iii) para el pago de utilidades y dividendos adeudados a no residentes, a partir de la fecha en que su distribución hubiere sido aprobada por la asamblea de accionistas; (iv) por deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6 del Régimen Cambiario.

a) Para importadores de bienes:

Los importadores de bienes podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con las respectivas certificaciones sobre el monto pendiente de pago emitidas por la/s entidad/es encargada/s del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el SEPAIMPO, a los fines de verificar que la totalidad de las siguientes condiciones se encuentran cumplidas:

- (i) la obligación califica como una deuda por importaciones de bienes según lo indicado en el punto 10.2.4. del Régimen Cambiario.
- (ii) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
- (iii) se cumplen las condiciones previstas en el punto 10.3.2.1. del Régimen Cambiario para el acceso al Mercado de Cambios excepto aquella prevista en el inciso viii).

- (iv) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario. El punto 3.16.3. sólo será aplicable para clientes que no sean personas humanas residentes.
- (v) se cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

En determinados casos, la entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esa deuda.

b) Para importadores de servicios:

Los importadores de servicios podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de servicios en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12 de diciembre de 2023. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permita avalar la existencia del servicio, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que la totalidad de las siguientes condiciones se encuentran cumplidas:

- (i) la obligación califica como una deuda por importaciones de servicios según lo indicado en el segundo párrafo del punto 13.1.2. del Régimen Cambiario.
- (ii) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
- (iii) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario. El punto 3.16.3. sólo será aplicable para clientes que no sean personas humanas residentes.
- (iv) cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha utilizado ya este mecanismo por esa deuda.

c) Por utilidades y dividendos de accionistas no residentes pendientes de pago o ya percibidas en el país:

Cuando se trate de utilidades y dividendos pendientes de pago a no residentes a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas, los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Cuenta con la documentación que le permite avalar que la deuda pendiente corresponde a utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados.
- (ii) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
- (iii) El cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario.
- (iv) Cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
 - a. las utilidades y dividendos por las cuales solicita la suscripción se encuentran pendientes de pago,
 - b. no ha utilizado ya este mecanismo por esta deuda, y
 - c. toma conocimiento de que no tendrá acceso al Mercado de Cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y

arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

Los clientes no residentes, por las utilidades y dividendos cobrados desde el 1 de septiembre de 2019, podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados desde dicha fecha a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en el punto 4.6.2 del Régimen Cambiario.

d) Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6 del Régimen Cambiario:

Los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por:

- (i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.
- (ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas.
- (iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia de la deuda, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

1. la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
2. el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario.
3. el cliente cumple con los restantes requisitos que resultarían aplicables para el acceso al Mercado de Cambios por el tipo de operación en virtud de la normativa vigente.
4. cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
 - a. la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago;
 - b. no ha utilizado ya este mecanismo por esta deuda; y
 - c. toma conocimiento de que no tendrá acceso al Mercado de Cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

La mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del cliente por el código de concepto que identifique el tipo de operación, consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador.

e) Disposiciones complementarias asociadas a los BOPREAL:

Los clientes podrán, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, acceder al Mercado de Cambios mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL para concretar las siguientes operaciones:

- (i) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (a) precedente.

También se podrán considerar comprendidos en este punto a aquellos pagos elegibles que se cursen por el Sistema de Moneda Locales (el “SML”) a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

- (ii) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (b) precedente. También se podrán considerar comprendidos en este punto a aquellos pagos elegibles que se cursen por el SML a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.
- (iii) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del punto (c) precedente.
- (iv) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del punto (c) precedente.
- (v) el pago de capital e intereses de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (d) precedente.

Los clientes que hayan adquirido bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en los puntos (a), (b), (d) y el primer párrafo del punto (c) podrán realizar ventas de títulos valores contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.3.2.3. del Régimen Cambiario, cuando se trate de la venta de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en las suscripciones primarias citadas.

También podrán liquidar, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1 de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles y su valor nominal, si el primero resultase menor.

El punto 4.8 del Régimen Cambiario establece una serie de operaciones que podrán ser realizadas por los clientes que adquirieron BOPREAL en suscripción primaria.

En el caso de que un cliente haya concretado una operación de venta con obligación de recompra utilizando los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria será aplicable lo siguiente:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos (c) y (d) de “- Requisitos generales”;
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la repatriación de inversiones de no residentes y otras compras de moneda extranjera por parte de clientes no residentes, excepto para las operaciones de:

- (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito;

- (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;
- (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;
- (iv) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado;
- (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores; esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales (las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de este punto);
- (vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes;
- (vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales de un aporte de capital que haya sido ingresado y liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020 en la medida que: (a) la repatriación tenga lugar como mínimo 180 (ciento ochenta) días corridos después de la liquidación de los fondos del aporte si el aporte fue ingresado y liquidado a partir del 21 de abril de 2025; o (b) la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su liquidación si el aporte fue ingresado y liquidado entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;
- (viii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el Mercado de Cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto;
- (ix) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto a repatriar;
- (x) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que:
 - a. el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por Endeudamientos Financieros con el Exterior o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;

- b. la empresa residente cuyo capital se transfiera quede comprendida entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y
- c. la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del capital de la empresa residente.

En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación en el capital que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Mediante la Comunicación “A” 8331, el BCRA estableció que, en el marco de lo dispuesto en este punto (x):

- lo aquí dispuesto será aplicable, cuando se cumplan los restantes requisitos previstos, a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ellas.
- las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes cuando la operación que se concrete implique la compra del 100% (cien por ciento) del capital accionario de una empresa no residente, cuyo único activo sea la participación en la empresa local objeto de la operación. En este caso, adicionalmente a dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), b) y c) de este punto (x), el cliente residente deberá comprometerse mediante una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa, a:
 - (i) concretar en un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios por esta operación el cambio de residencia de la empresa adquirida estableciéndola como una empresa residente en Argentina;
 - (ii) que la empresa local, cuya participación se adquiere en forma indirecta, no girará utilidades y dividendos a la empresa del exterior adquirida hasta que se concrete lo expuesto en el punto anterior;
 - (iii) que en caso de vender la tenencia de la empresa del exterior adquirida en carácter de controlante de la empresa local a un no residente se deberá ingresar y liquidar en el Mercado de Cambios el pago recibido dentro de los 15 (quince) días hábiles.

(xi) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un VPU adherido al RIGI encuadradas en el punto 14.2.3 del Régimen Cambiario;

(xii) Repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, fondos comunes de inversión sin cotización directa conformados por esos instrumentos y/o los depósitos ala vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que:

(a) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025.

El requisito de liquidación se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23 de mayo de 2025 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional.

(b) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al Mercado de Cambios no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la

inversión realizada.

En el caso de que el cobro de los servicios o venta de la inversión sea percibido en moneda extranjera la repatriación podrá concretarse por hasta el equivalente de ese monto.

- (xiii) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Por otra parte, la mencionada Comunicación “A” 8331 estableció que las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes para que se concrete la repatriación de inversiones de un no residente asociada a la adquisición por parte del residente de la participación del no residente en una concesión para la explotación de recursos naturales otorgada en el país en la medida que:

- (i) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por Endeudamientos Financieros con el Exterior o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;
- (ii) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) de la participación en el contrato de concesión.
- (iii) en caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los particulares

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.

En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- (ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- (iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- (iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

En todos los casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. El compromiso indicado no comprenderá a las compras de títulos valores

con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

- (i) en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles.

Este plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 9 de diciembre de 2025 o la venta de los títulos suscriptos se haga con liquidación en moneda extranjera.

- (ii) a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1 del Régimen Cambiario, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) El cliente no supere, en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, el equivalente a US\$ 200.
- (ii) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales.
Si el cliente utiliza efectivo el monto comprado por el cliente no supere el equivalente a US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.
- (iii) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.
- (iv) La entidad ha constatado en el sistema online implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.
- (v) En el caso de que la operación corresponda a conceptos incluidos en la formación de activos externos del cliente, la entidad vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos directamente.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas para operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Operaciones con derivados financieros

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y

cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “*Relevamiento de activos y pasivos externos*”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos. Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8417, se incorporó como punto 3.12.X. del Régimen Cambiario la posibilidad de que las entidades den acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “*Relevamiento de activos y pasivos externos*”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos. El cliente que acceda al Mercado de Cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

El cliente que acceda al Mercado de Cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al Mercado de Cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.9 y 3.10 del Régimen Cambiario, según corresponda.

Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme al Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Las utilidades y dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos argentinos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.
 - (b) El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.
 - (c) El cliente es un VPU adherido al RIGI y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que encuadran en lo previsto en el punto 14.2.2 del Régimen Cambiario.

El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

- (d) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i)

el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.

- (e) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/2022, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el Mercado de Cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
- (f) Cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- (g) Cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18 del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje y arbitraje

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos con sus clientes:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina;
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.13, 10.10.2.14 y 13.3.9. del Régimen Cambiario a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8, 3.9 y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de

capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Régimen Cambiario; (b) El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.5. del Régimen Cambiario; (c) El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; (d) La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.2. del Régimen Cambiario; y (e) el pago de capital e intereses compensatorios de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7 del Régimen Cambiario;

- vi. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con las Normas de la CNV, se estableció un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, únicamente respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes:

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con pesos argentinos;
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de BOPREAL; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo, del Régimen Cambiario, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia antes referido.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

De acuerdo con las Normas de la CNV, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de

Corretaje de Valores Negociables deberán:

- a) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y (ii) constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000;
- b) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, ya sea actuando para cartera propia o por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000. Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación con el propósito de pagar dividendos a los tenedores de ADRs, GDRs o certificados similares mantenidos en custodia en el extranjero, no está sujeto a este requisito;
- c) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes, actuando en nombre de terceros residentes o no residentes, constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000; y
- d) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes actuando para cartera propia y con fondos propios, no será de aplicación el límite diario mencionado anteriormente.

Las restricciones antes mencionadas no resultan aplicables, entre otros:

- (1) a los BOPREAL adquiridos en licitación primaria;
- (2) a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en pesos por clientes residentes individuales o corporativos con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas para actuar como tales bajo los términos de la Ley de Entidades Financieras, hasta el monto de los créditos referidos y siempre que los ingresos provenientes de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los créditos mencionados;
- (3) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión; o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión; o (c) BOPREAL; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscrito de la respectiva especie.
- (4) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2. (segundo párrafo) del Régimen Cambiario.
- (5) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional - cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscrito de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de tales condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de dichas transferencias y, a tales efectos, conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite la adquisición de los referidos valores negociables, el cobro de sus servicios y su reinversión en otros valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, por hasta el importe antes señalado.

Régimen informativo del BCRA: Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (conforme fuera posteriormente complementada y modificada por las Comunicaciones “A” 6795 y 8304), por un régimen unificado, el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Para las presentaciones de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020 y hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se rige por los siguientes lineamientos:

- Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), que podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se regirá por los siguientes lineamientos:

- (a) Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a US\$ 10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral.

En caso de que un declarante sea parte de la muestra principal en cualquier trimestre, mantendrá esa condición durante todo el año calendario.

En caso de que el declarante deje de registrar pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración correspondiente al trimestre en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Este grupo no deberá realizar una declaración trimestral del estado de resultados. Asimismo, debe realizar una declaración anual simplificada donde se informarán únicamente los formularios correspondientes a los inversores y los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y balance general.

- (b) Muestra secundaria: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a US\$ 10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los US\$ 10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo.

En caso de que el declarante deje de poseer pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración anual correspondiente al año en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Asimismo, para ser elegible para integrar la muestra secundaria, no deberá registrarse que el declarante posea deudas iguales o superiores al umbral antedicho en otros relevamientos asociados del BCRA a fin del trimestre calendario de referencia. Las entidades no podrán cobrar comisiones por reportar circunstancias que impliquen una reducción de dichas deudas sin acceso al Mercado de Cambios.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, los inversores deben buscar asesoramiento de sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que están disponibles en el sitio web: www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del BCRA: www.bcr.gov.ar, según corresponda. Ninguna de las informaciones en o conectadas a dichos sitios web está incorporada por referencia en este Prospecto.

d) Carga Tributaria

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables, y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para ciertos Beneficiarios del Exterior, personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Tratamiento aplicable al pago de intereses

En virtud del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los intereses derivados de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del artículo 36 (según se define más adelante) resultan exentos del Impuesto a las Ganancias (el “IG”) cuando son cobrados por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en el país y (c) personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del Exterior**”) que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

De no cumplir con las Condiciones del artículo 36, los intereses de las Obligaciones Negociables no amparados por la mencionada exención se encontrarían gravados:

- 1) A una alícuota de hasta treinta y cinco por ciento (35%) sobre el total de los intereses devengados para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina;
- 2) A una alícuota del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la presunción de ganancia neta del cuarenta y tres por ciento (43%) o del cien por ciento (100%) según la condición que revistan el tomador y el acreedor, conforme lo dispuesto en el artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias) (la “**LIG**”)³ para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de

³ Conforme artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la LIG.

“jurisdicciones no cooperantes.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

En virtud del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso (u) del artículo 26 de la LIG las ganancias de capital derivadas de la venta, el intercambio o cualquier otra forma de disposición de Obligaciones Negociables están exentas del IG cuando son obtenidas por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina y (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

En el caso de una venta u otra forma de disposición de Obligaciones Negociables no califique como exenta, la ganancia neta de fuente argentina se encontraría gravada:

- 1) A una alícuota del 15% sobre el resultado neto de la venta en el caso de valores en moneda extranjera (con las Obligaciones Negociables) para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina;
- 2) A una alícuota del 15% para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”, aplicable, a elección del Beneficiario del Exterior, sobre: (i) una base presunta del 90% del precio de venta conforme el inciso i) del artículo 104 de la LG, o (ii) sobre la ganancia neta determinada real.

Condiciones del Artículo 36

Como se mencionó anteriormente, la exención del IG prevista en la Sección 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables sobre intereses y ganancias de capital aplicará en la medida en que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 36 de dicha ley (las “**Condiciones del Artículo 36**”):

- 1) Las Obligaciones Negociables deben ser colocadas mediante una oferta pública autorizada por la CNV; y los fondos obtenidos por la colocación deben ser aplicados a uno o más de los siguientes propósitos: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país, (iv) refinanciación de pasivos, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/o (vii) otorgamiento de préstamos (cuando el emisor sea una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias), a los que los prestatarios deberán darle algunos de los destinos mencionados anteriormente conforme a las regulaciones del BCRA; y
- 2) La emisora deberá acreditar ante la CNV que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si el emisor no cumple con las Condiciones del Artículo 36, se establece que se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de la Ley de Obligaciones Negociables y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que los tenedores de las Obligaciones Negociables habrían estado exentos de pagar si se hubieran cumplido las Condiciones del Artículo 36, calculados a una tasa del treinta y cinco por ciento (35%). En este caso, los tenedores recibirán el monto de los intereses debidos bajo las Obligaciones Negociables como si no se hubieran pagado impuestos.

De acuerdo con el artículo 28 del LIG y el artículo 106 de la Ley N° 11.683 y el Decreto 821/1998 (“**Ley Procedimiento Fiscal**”), algunas exenciones no son aplicables cuando, como resultado de la aplicación de una exención, los ingresos que habrían sido recaudados por la ARCA serían recaudados en su lugar por una autoridad fiscal extranjera. Sin embargo, no serán de aplicación dichas restricciones cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, independientemente de si este beneficio aumenta el monto sujeto a tributación en otro país o no.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior que residen en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”

Si los Beneficiarios del Exterior residen en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes” (los “**Beneficiarios NC**”), las exenciones mencionadas anteriormente no serán de aplicación y dichos Beneficiarios NC estarán sujetos al tratamiento fiscal descrito en esta sección.

Tratamiento aplicable al pago de intereses

Los ingresos por intereses derivados de las Obligaciones Negociables obtenidos por Beneficiarios NC estarán sujetos al IG a una alícuota del 35%, que será retenida por el pagador argentino de dichos intereses.

La LIG establece que la base imponible para estos pagos será: (i) el 43% del pago bruto del interés siempre que el tenedor sea un banco no residente o institución financiera controlada por el respectivo banco central o autoridad similar ubicada en jurisdicciones (a) distintas a aquellas consideradas como “jurisdicciones no cooperativas” o “jurisdicciones con baja o nula tributación”, o (b) una jurisdicción que haya ejecutado acuerdos para el intercambio de información con Argentina y no permita entre otros secretos bancarios o bursátiles ante solicitudes fiscales conforme a su legislación local; o (ii) el 100% del pago bruto del interés si el emisor es una entidad corporativa argentina y el tenedor no está descrito bajo la cláusula (i) anterior.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

Los Beneficiarios NC serán gravados a una alícuota del 35% sobre el 90% del precio de venta de las Obligaciones Negociables (resultando una tasa efectiva del 31.5%).

De acuerdo con la regulación argentina, el pagador argentino sería responsable como agente de retención del IG. Sin embargo, si el comprador es un residente no argentino, el pago del IG debe ser realizado por los Beneficiarios NC a través de su representante legal domiciliado en Argentina o directamente por el Beneficiario NC.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Entidades Argentinas

Los contribuyentes argentinos sujetos a las reglas del ajuste por inflación fiscal conforme al Título VI del LIG (las “**Entidades Argentinas**”) estarán sujetos al IG sobre los intereses derivados de las Obligaciones Negociables y ganancias derivadas de su venta, intercambio, conversión o cualquier forma de disposición. Dichos contribuyentes se encuentran alcanzados por una escala progresiva de alícuotas que oscila entre el 25% y el 35%, determinada en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente. Los tramos de dicha escala se ajustan anualmente sobre la base del IPC.

Los pagos de intereses efectuados a Entidades Argentinas también se encuentran sujetos a retenciones conforme al régimen establecido por la Resolución General (ARCA, anteriormente “AFIP”) N° 830/2000. Tales retenciones deberán computarse como pago a cuenta del IG a ingresar por dichas Entidades Argentinas. Cualquier exclusión del referido régimen de retención deberá ser debidamente acreditada ante el agente de retención por quien invoque dicho beneficio.

A los fines de la presente sección, el término “**Entidades Argentinas**” comprende: sociedades anónimas — incluidas las sociedades anónimas unipersonales—; sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios comanditarios; y sociedades por acciones simplificadas constituidas conforme al Título III de la Ley N° 27.349 y constituidas en la República Argentina; sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y la porción correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se encuentren constituidas en la República Argentina; asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutuales constituidas en la República Argentina, salvo que resulte aplicable un tratamiento impositivo distinto conforme a la LIG; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016; sociedades de economía mixta, exclusivamente respecto de sus rentas no exentas; los fideicomisos constituidos conforme al Código Civil y Comercial de la Nación —con excepción de aquellos en los que el fiduciante sea a su vez beneficiario, excepción que no resulta aplicable a los fideicomisos financieros ni a los supuestos en los que el fiduciante-beneficiario califique como Beneficiario del Exterior—; los fondos comunes de inversión constituidos en la República Argentina que no se encuentren comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083 (t.o. y mod.); las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar como sociedades u otras entidades comprendidas en el artículo 73 de la LIG, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para

ejercer dicha opción; las rentas atribuibles a establecimientos permanentes conforme a lo definido en el artículo 22 de la LIG; cualquier otro tipo de sociedad o empresa unipersonal constituida en la República Argentina; los comisionistas, martilleros, consignatarios y demás intermediarios comerciales no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias; y todas las demás entidades comprendidas en el Título VI de la LIG.

Impuesto al Valor Agregado

En la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36, todas las operaciones financieras y beneficios relacionados con la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías están exentas del IVA.

Además, de conformidad con la Ley N° 20.631, complementada por el Decreto No. 280/1997 (la “**Ley del Impuesto al Valor Agregado**”), la transferencia de obligaciones negociables está exenta del IVA incluso si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto Sobre los Bienes Personales

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año.

Para el período fiscal 2025, el mínimo no imponible fue establecido en Ps. 292.994.964,89 y el monto que exceda dicho umbral mínimo no imponible estará sujeto a tributación conforme a la siguiente tabla:

Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible				
Mas de Ps.	A Ps.	Pagarán Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
-	52.664.283,73	-	0,50%	-
52.664.283,73	114.105.948,16	263.321,42	0,75%	52.664.283,73
114.105.948,16	en adelante	724.133,89	1,00%	114.105.948,16

Cuando el valor de los activos supere el mínimo no imponible, el excedente quedará gravado conforme a las siguientes alícuotas:

- Ejercicio fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%; y
- Ejercicio fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

Los montos del umbral mínimo y los montos establecidos anteriormente resultan ajustables anualmente considerando la variación anual del IPC.

Se creó un *Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales* (“**REIBP**”), que permite la cancelación voluntaria y anticipada del impuesto hasta el ejercicio fiscal 2027, aplicando una alícuota unificada reducida del 0,45%. Los contribuyentes que hubieran adherido al régimen de regularización (blanqueo) podrán optar por el REIBP con una alícuota unificada del 0,5%. La adhesión al REIBP otorga estabilidad fiscal hasta el año 2038.

El IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior

En lo que respecta a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes

situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% sin obligación de ingreso de IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 255,75. El régimen especial del “*obligado sustituto*” es establecido por la ley del IBP; sin embargo, no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Por lo tanto, aunque la posesión de dichas obligaciones negociables por individuos o sucesiones indivisas residentes en el exterior estén sujetas al IBP, a la fecha de este Prospecto, no se ha establecido ningún procedimiento para que paguen el IBP por la posesión de Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos (emitidos/registrados a nombre de alguien) y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En tales casos, la Ley de IBP establece la obligación a cargo del emisor privado argentino (el “*obligado sustituto*”) de ingresar el IBP a una alícuota total del 0,5%. El Decreto N° 127, de fecha 9 de febrero de 1996, y la Resolución General (ARCA, anteriormente “AFIP”) N° 2151/06 disponen que el obligado sustituto, y por lo tanto el obligado al pago del impuesto, será la entidad emisora de dichas obligaciones negociables. Asimismo, la Ley de IBP faculta al obligado sustituto a repetir íntegramente el importe abonado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución sobre los bienes que dieron origen al pago del tributo. Cuando resulte aplicable la presunción legal antes mencionada, la alícuota aplicable será del 1%. Este sistema de “responsable sustituto” es el mismo descrito en el primer párrafo de la sección “Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior”, resultando aplicables las mismas consideraciones allí expuestas.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Además, el Decreto N° 812/1996 de fecha 22 de julio de 1996 establece que la presunción legal mencionada anteriormente no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables.

A fin de garantizar la inaplicabilidad de dicha presunción legal y, en consecuencia, que la Emisora no resulte obligada a actuar como “obligado sustituto” respecto de las Obligaciones Negociables, deberá obrar en los registros de la Emisora una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables, así como la documentación que acredite que dicha autorización o certificación se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se produjo el pasivo impositivo, conforme a lo previsto en la Resolución General (ARCA, anteriormente “AFIP”) N° 2.151, de fecha 31 de octubre de 2006.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

La Ley N° 25.413 (la “**Ley de Competitividad**”), tal como fuera modificada y regulada por la Ley N° 25.453 establece, con determinadas excepciones, un impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente radicadas en instituciones financieras locales y a otras operaciones que se usan para reemplazar el uso de cuentas corrientes (el “**IDC**”). La alícuota general del IDC asciende al 0,6% por cada débito y crédito, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Por ende, al menos que el tenedor correspondiente de Obligaciones Negociables sea elegible para un tratamiento impositivo alternativo, los montos pagaderos en virtud de las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos), que sean acreditados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, serán gravados a la alícuota general de 0,6%.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imponible sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el impuesto a la ganancia mínima presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de aplicarse una alícuota menor, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG.

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3323 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos (“ISIB”) a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG.

Los tenedores deben considerar la posible incidencia del ISIB sobre el volumen de negocios en otras jurisdicciones de conformidad con las disposiciones establecidas en dichas jurisdicciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5% y varían en función de determinados grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias.

Los potenciales inversores que puedan recibir pagos en cuentas bancarias argentinas deben corroborar con sus asesores fiscales las posibles aplicaciones de estos regímenes de recaudación.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos (“IS”) es un tributo que grava en cada jurisdicción argentina la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este

impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

No se encuentra previsto un tributo federal a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donatarios, legatarios o beneficiarios. A nivel provincial, únicamente la Provincia de Buenos Aires ha establecido un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (“ITGB”).

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, con independencia de que los bienes se encuentren ubicados dentro o fuera de dicha provincia. Por el contrario, tratándose de contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto resulta aplicable exclusivamente respecto de los bienes transferidos a título gratuito que se encuentren situados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2025, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia. Los tenedores de las Obligaciones Negociables deberán consultar a sus asesores impositivos a fin de evaluar las implicancias tributarias específicas que pudieran resultar aplicables en la jurisdicción correspondiente.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (actualmente a una alícuota del 3% o del 1,5% para los procesos sucesorios). Determinados impuestos judiciales y de otro tipo podrían gravar el importe de cualquier demanda presentada ante los tribunales de la provincia correspondiente.

Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Turquía y Qatar. Los convenios firmados con Austria, Japón y Luxemburgo, no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no se encuentra vigente ningún convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el capital. No obstante, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre ARCA y el *Internal Revenue Service* (IRS) de los Estados Unidos.

El “Convenio Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios” (*Multilateral Convention to Implement Tax Treaty-Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting*, “MLI”), en el marco de la OCDE, fue aprobado por la Ley N° 27.788 y ratificado por la República Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI resultará aplicable respecto de determinados hechos imponibles que se verifiquen a partir del 1 de enero de 2026. En consecuencia, dicha circunstancia podría modificar la aplicación y el alcance de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina con aquellos estados que también hayan suscripto y ratificado el MLI.

Restricción respecto del ingreso de fondos de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”

A efectos fiscales, cualquier referencia a “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” debe entenderse como “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación », tal y como se definen en los artículos 19 y 20 de la LIG.

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Los tratados y acuerdos mencionados deben ajustarse a los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal asumidos por la República Argentina. El artículo 24 del Decreto N° 862/2019, conforme fuera modificado, estableció el listado de jurisdicciones consideradas no cooperantes sobre la base de los criterios antes indicados (según Decreto N° 862/2019, modificado por el Decreto N° 603/2024). A la fecha, Estados Unidos no es considerada una “jurisdicción no cooperante” en virtud de la sección 19 de la LIG. Asimismo, mediante la Resolución N° 3576/2013, la ARCA estableció que el listado de jurisdicciones cooperantes (y, por exclusión, de jurisdicciones no cooperantes) a los fines de la transparencia fiscal puede consultarse en el sitio web del organismo (actualmente disponible en el sitio web de la ARCA) en: <https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/>.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, son “jurisdicciones de baja o nula tributación” aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al quince por ciento (15%). Esta cifra representa el 60% de la alícuota más baja del IG empresarial (es decir, 25%) que se establece en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El artículo 25 del Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. La ARCA ha elaborado una lista indicativa y no exhaustiva de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, que puede consultarse en su página web: <https://www.arca.gob.ar>.

Se considerar que los fondos procedentes de “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local, independientemente de la naturaleza de la operación de que se trate.⁴

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior están sujetos a los siguientes impuestos:

- El IG se aplicaría al 110% del importe de los fondos transferidos;
- IVA (e impuestos internos, en caso de que sea aplicable) sobre el 110% del importe de los fondos transferidos.

Aunque el concepto “ingresos procedentes de” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos desde una cuenta en una jurisdicción no cooperante, o desde una cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción no cooperante pero de propiedad de una entidad situada en una jurisdicción no cooperante; o a una cuenta bancaria situada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero propiedad de un residente fiscal argentino.

No obstante, la reglamentación dispone que la ARCA podrá considerar como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos

⁴ Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

oportunamente declarados.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

e) Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739 (conjuntamente, la “**Ley PLA/FT/FP**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“**PLA/FT/FP**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley PLA/FT/FP y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley PLA/FT/FP y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El Código Penal (el “**CP**”) tipifica en su artículo 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El artículo 303 del CP establece las siguientes penas:

- i. Si el monto de la operación supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$43.866.900), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
 - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
 - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- ii. Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.

- iii. Si el valor de la mercancía no excede de ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su artículo 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes o del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios que este tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

Asimismo, el artículo 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);
- v. Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en i);

- vi. Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo–, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan

servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 1139/2026 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los sigues deberes:

- (i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “**KYC**”, por sus siglas en inglés).
- (ii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre una (1) y diez (10) veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de funciones en tal condición.

- (iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- (iv) Registrarse ante la UIF.
- (v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.
- (vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.
- (vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.

- (viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.
- (ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.
- (x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.
- (xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.
- (xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente.
- (xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.
- (xiv) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N°61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la

Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución N° 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: “La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad”. Agrega que “[s]e entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, “cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...)”.

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del Código Penal de la Nación y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía, de la sección Secretaría de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda>), de la sección de información legislativa (www.infoleg.gob.ar), de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif), de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) y/o del BCRA, (www.bkra.gov.ar). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

f) Declaración por Parte de Expertos

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

g) Documentos a Disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren a e-mail: inversores@vmos.com.ar, página web: <https://vmos.ar> y podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la Sección “Empresas-VMOS S.A.”.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto (las “**Condiciones**”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.*

Emisora	VMOS S.A.
Obligaciones Negociables emitirse bajo el Programa	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.
Monto Máximo del Programa	US\$ 300.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.
Duración del Programa	Será de 5 (cinco) años contados desde la autorización por parte del Directorio de la CNV de la creación del Programa o el plazo máximo autorizado por la normativa aplicable.
Clases y/o Series	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase.
Amortización de las Obligaciones Negociables	Aquél que se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, de acuerdo a los mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.
Precio de emisión de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.
Interés	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una formula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de calor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondientes.
Garantía	Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada

	Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, recurso limitado a una porción específica de tarifa bajo los Contratos de Transporte.
Moneda de emisión	Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N°27.271(UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 1095/2025 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.
Forma	Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán (i) ser en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente. En caso de que así lo permitieran las normas vigentes (lo cual no ocurre actualmente por encontrarse vigente la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados), también podrán ser al portador si así se especifica en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Destino de Fondos	En los Suplementos de Prospecto correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo

	ICMA (International Capital Markets Association). Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“Proyectos Verdes Elegibles”) y/o sociales (“Proyectos Sociales Elegibles”) y/o sustentable (“Proyectos Sustentables Elegibles”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “Proyectos Elegibles”). <i>Definiciones:</i> - Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales. - Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro (4) componentes principales de los SBP (<i>social bonds principles</i>). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. - Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales. <i>Proyectos Elegibles</i> <i>Selección de Proyecto</i> Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV. <i>Gestión de los Fondos</i> Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados
--	---

	financieros de la misma o conforme se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros, conforme se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto. <i>Presentación de Informes y Reportes</i> La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.) <i>Revisión externa independiente</i> A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente. <i>Información adicional</i> El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables. La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global. Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida. Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros
--	---

	publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. Para mayor información dirigirse a la sección “<i>Destino de Fondos</i>” del presente Prospecto.
Rescate anticipado a opción de la Emisora	Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie podrán ser rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de la Emisora, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.
Rescate por razones impositivas	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Rescate Anticipado por Razones Impositivas” del presente Prospecto.
Compromisos	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de la Emisora” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación” del presente Prospecto.
Montos Adicionales	En el Suplemento de Prospecto correspondiente se podrá establecer el pago de montos adicionales.
Eventos de Incumplimiento	Véase “De la Oferta y la Negociación. - Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán modificar o establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.
Listado y Negociación	La Emisora deberá solicitar el listado y/o la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables en uno o más mercados autorizados del país y/o en bolsas y/o en mercados del exterior, incluyendo sin limitación BYMA y A3 Mercados, conforme se indique en cada Suplemento de Prospecto.

Calificaciones de riesgo	El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Gastos de Emisión	Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.
Impuestos	Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora habrá de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Fiduciario	Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.
Colocación	Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses. Conforme surge del artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora establecerá en el Suplemento de Prospecto respectivo el mecanismo de colocación de los valores negociables, los cuales podrán ser colocados mediante (i) sistema de formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública.
Jurisdicción	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las mismas se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el que se cree en el futuro en la BCBA. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, los

	inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
Legislación Aplicable	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto, incluyendo, ley aplicable del exterior.
Acción Ejecutiva	Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.
Asamblea de tenedores	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. Para más información véase “ <i>De la Oferta y la Negociación– Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Prospecto.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.

Emisora

VMOS S.A.

Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.

Monto Máximo del Programa

US\$ 300.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie. A los efectos de determinar el Monto Máximo del Programa en circulación respecto de Clases y/o Series emitidas en una moneda y/o unidad de valor distinta a la moneda del Programa, se calculará conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Duración del Programa

Cinco (5) años contados desde el 2 de septiembre de 2026.

Autorización y plazo de vigencia

La creación del Programa por un monto máximo de US\$1.000.000.000 y la delegación de facultades en el Directorio ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas N° 42 de fecha 29 de mayo de 2026. Asimismo, mediante Acta de Directorio N° 62 de fecha 25 de junio de 2026, se aprobó la creación del Programa, limitando el monto máximo del mismo por hasta US\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) de conformidad con las facultades delegadas al Directorio por la Asamblea de Accionistas N°42. El plazo de vigencia actual expirará el 2 de septiembre de 2031.

General

Las Obligaciones Negociables se limitarán a un monto de capital total de US\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor), determinado al momento de emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de emisión, tipo y tasa de interés, moneda de emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables se emitirán en diferentes clases (“**Clases**”). Todas las Obligaciones Negociables de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de la misma Clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “**Serie**”) de Obligaciones Negociables.

Amortización

Aquél que se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, de acuerdo a los mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima, conforme se determine en cada Suplemento de Prospecto.

Interés

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Garantía

Las Obligaciones Negociables serán con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

Rango y Garantías

Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías

especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado en los términos del art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, recurso limitado a una porción específica de tarifa bajo los Contratos de Transporte.

Moneda de emisión

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“UVA”), la Resolución General de la CNV N° 1095/2025 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. La moneda de emisión será determinada en cada Suplemento de Prospecto.

Forma, Denominaciones y Registro

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total emitido en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo. En caso de que así lo permitieran las normas vigentes (lo cual no ocurre actualmente por encontrarse vigente la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados), también podrán ser al portador si así se especifica en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Destino de Fondos

En los Suplementos de Prospecto correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association).

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar Proyectos Verdes Elegibles y/o Proyectos Sociales Elegibles y/o Proyectos Sustentables Elegibles (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Definiciones

- **Bonos Verdes:** son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la

administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- **Bonos Sociales:** son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro (4) componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especiales, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- **Bonos sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Proyectos Elegibles

Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (“**GBP**”, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (“**SBP**”, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (“**SBG**”, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (“**SLBP**”, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma o conforme se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros, conforme se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- el Reporte que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

Revisión Externa Independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Fiabilidad

El Reporte del Bono Social, Verde o Sustentable será acompañado de (i) la confirmación del valor a los fondos

netos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables respectivas ha sido aplicado a los Proyectos Elegibles descritos en el Suplemento correspondiente, y (ii) un reporte anual de auditor independiente confirmando el punto anterior.

Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

Moneda o Unidades de Valor

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a UVI o en UVA, la Resolución General de la CNV N° 1095/2025 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

Cálculo del Monto Máximo del Programa

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se emitiera una Clase de Obligaciones Negociables en otra moneda que no fuera Dólares o unidades de medida o valor, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda y unidades de medida o valor en que dicha Clase de Obligaciones Negociables fuera emitida y Dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

Pagos de Interés y Amortizaciones

Salvo que se determine de otra forma en el Suplemento de Prospecto, los intereses y/o amortizaciones de capital (“Servicios”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un (1) día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o

del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el BCRA.

Gastos de Emisión

Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.

Impuestos - Montos Adicionales

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, la Emisora pagará los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), (a) cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con la Emisora, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas; (b) respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor por o a cuenta de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro).

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Emisora pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo las Obligaciones Negociables. La Emisora también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo dichas Obligaciones Negociables.

Compra de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

La Emisora puede, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Obligaciones Negociables. Cualquier Título comprado de esta forma por la Emisora podrá ser registrado en nombre de la Emisora o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los Obligaciones Negociables, cualesquiera Obligaciones Negociables registrados en nombre de la Emisora no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Emisora no actuará como agente estabilizador del precio.

Rescate anticipado a opción de la Emisora

La Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

Rescate anticipado por razones impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

Compromisos generales de la Emisora

La Sociedad podrá asumir compromisos en relación con cada clase de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase y/o Serie

Eventos de Incumplimiento

Los supuestos de incumplimiento relativos a las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa, en caso de existir, se especificarán en los Suplementos de Prospecto aplicables.

Listado y Negociación

La Emisora solicitará el listado y/o negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables en uno o más mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior, incluyendo sin limitación a BYMA y A3 Mercados, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

Calificaciones de riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv.

Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de los tenedores sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En este sentido, las Modificaciones Esenciales (conforme dicho término se define más adelante) requerirán el consentimiento de los tenedores que representen más del 66% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones de la Clase relevante (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables de la Clase relevante en poder de la Sociedad y/o sus afiliadas); mientras que, para el resto de los casos, se requerirá el consentimiento de tenedores que representen más del 50% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante (excluyendo a los efectos del cómputo aquellas Obligaciones Negociables de la Clase relevante en poder de la Compañía y/o sus afiliadas). La solicitud de consentimiento correspondiente cumplirá con todos los preceptos establecidos en el artículo 14 in fine de la Ley de Obligaciones Negociables. A los efectos del párrafo precedente, por “Modificaciones Esenciales” se entiende (i) cambiar el vencimiento declarado del capital o de una cuota de intereses de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (ii) reducir el monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o supuestos de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Clase relevante, y/o (z) reducir las mayorías descriptas anteriormente; y (v) eliminar o modificar los supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Clase relevante.

No se requerirá el consentimiento de los obligacionistas para: (i) incorporar compromisos en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables; (ii) incorporar Eventos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas y cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables; (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, co-agente de registro o agente de pago designado en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie; (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables; y (v) introducir cualquier modificación no sustancial que, a juicio de buena fe del directorio de la Sociedad, no afecte de manera adversa los derechos de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de Obligaciones Negociables.

Colocadores

La Emisora podrá designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada emisión o re-emisión de Obligaciones Negociables se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre la Emisora previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos.

Acción Ejecutiva

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando las Obligaciones Negociables no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos

del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos (2) años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción

Los títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra la Emisora o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Plan de Distribución

La Emisora podrá colocar las Obligaciones Negociables (i) directamente a uno o más compradores o (ii) a través de agentes. Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, pudiendo incluir el nombre de los compradores o agentes, el precio de emisión de las Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por la las Normas de la CNV que se aplicarán para cada emisión en particular, a saber: proceso de formación de libro (*book building*), subasta o licitación pública, y/o cualquier otro mecanismo que pueda ser creado en el futuro en virtud de las Normas de la CNV.

La Emisora podrá celebrar convenios de suscripción, de colocación o cualquier otro acuerdo relacionado para la colocación inicial de las Obligaciones Negociables (los “**Contratos de Colocación**”), con entidades financieras u otros intermediarios autorizados conforme con las Normas de la CNV y las demás regulaciones vigentes, según se determine en cada Suplemento de Prospecto. Los colocadores asumirán la obligación de colocar las Obligaciones Negociables conforme la modalidad que se pacte en cada Contrato de Colocación. Asimismo, los Contratos de Colocación contendrán, entre otras, disposiciones sobre el precio, comisiones, la forma y condiciones bajo las cuales los colocadores eventualmente adquirirán las Obligaciones Negociables.

Los Contratos de Colocación establecerán disposiciones relativas a designación de colocadores adicionales ya sea en general para las Obligaciones Negociables como para una Clase específica de las mismas.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina por la Emisora, los colocadores o a través de personas o entidades que se hallen autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de Argentina a ofrecer y vender Obligaciones Negociables directamente al público.

El cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 621/2021, así como las consecuencias que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva, serán informadas

en el respectivo Suplemento de Prospecto.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con posterioridad al cierre de los Estados Financieros al 30 de junio de 2026, y hasta la fecha de este Prospecto, se mencionan los siguientes hechos relevantes en relación con la Sociedad:

- ***Pago de intereses y comisión de compromiso bajo el Préstamo Internacional Sindicado***

Con fecha 8 de julio de 2026, la Sociedad efectuó el segundo pago de intereses correspondiente al Préstamo Internacional Sindicado, calculados conforme a la tasa pactada de SOFR más un margen de 5,5% aplicable a cada desembolso efectuado, por un monto total de US\$ 50,6 millones. Asimismo, en dicha fecha la Sociedad abonó US\$ 8,7 millones en concepto de *commitment fee*, calculado a la tasa del 1,92% sobre el capital comprometido disponible y no desembolsado. Ambos importes fueron determinados sobre la base de los desembolsos acumulados a la fecha de pago, los cuales totalizaban US\$ 1.386 millones.

- ***Nuevo desembolso bajo el Préstamo Internacional Sindicado***

Con fecha 21 de julio de 2026, y de conformidad con los términos y condiciones del Préstamo Internacional Sindicado descrito en la sección “Endeudamiento Financiero” de este Prospecto, la Sociedad recibió un desembolso adicional por un monto de US\$ 138 millones.

- ***Integración de Aportes Irrevocables del Segundo Acuerdo de Aportes Irrevocables***

En los meses de junio y julio, la Sociedad recibió de los Accionistas aportes irrevocables en el marco del Segundo Acuerdo de Aportes Irrevocables. Para más información, véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas – Acuerdos de Aportes Irrevocables – Segundo Acuerdo de Aportes Irrevocables” de este Prospecto.

EMISORA



VACA MUERTA
OIL SUR

VMOS S.A.

Ingeniero Butty 235 – PB. OF 1.
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA



Bruchou & Funes de Rioja

Ingeniero Butty 275 – Piso 12°
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA



Deloitte & Co. S.A.

Carlos María Della Paolera 261, Piso 4°
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina